

Señores,
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
j02lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO Y OTROS.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA - COODETRANS PALMIRA
LLAMADO EN GTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
RADICACIÓN: 76520310500220220010900

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. al cual le fue otorgado poder general por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.**, conforme al poder general conferido y adjunto al presente escrito, manifiesto que mediante el presente líbello y estando dentro del término legal oportuno, procedo a contestar la demanda impetrada por el señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO a nombre propio y en representación del menor FERNEY ANDRÉS SUAREZ VELASCO y los señores JOAN SEBASTIAN SUAREZ VELASCO y YULIETH NATALIA SUAREZ VELASCO en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA, en adelante COODETRANS PALMIRA y, en segundo lugar, contestar el llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada, en los siguientes términos:

CAPITULO I
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: ES CIERTO, de conformidad con el documento de identidad que reposa en el expediente administrativo de la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA que el señor FERNEY ANTONIO fue vinculado laboralmente con la empresa COODETRANS PALMIRA mediante contrato a término fijo inferior a un año, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, se precisa que el señor FERNEY ANTONIO presentó afiliaciones ante la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC como trabajador dependiente de la empresa COODETRANS PALMIRA en los siguientes periodos:

Identificación	Nombre Completo	Empresa	Afiliación	Ingreso	Retiro
CC 9922982	FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA	A2184293	01/04/2014	30/12/2023
CC 9922982	FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA COODETRANS	1100960	23/07/2008	29/02/2012

AL TERCERO: NO ME CONSTA el inicio de la relación laboral aducida, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, se precisa que el señor FERNEY ANTONIO presentó afiliaciones ante la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC como trabajador dependiente de la empresa COODETRANS PALMIRA en los siguientes periodos:

Identificación	Nombre Completo	Empresa	Afiliación	Ingreso	Retiro
CC 9922982	FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA	A2184293	01/04/2014	30/12/2023
CC 9922982	FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA COODETRANS	1100960	23/07/2008	29/02/2012

AL CUARTO: NO ME CONSTA el cargo en el cual ingresó a laborar el señor FERNEY, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de conformidad con el estudio de Higiene Industrial realizado por la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. el 17/09/2016 al puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO, el cargo desempeñado para dicha data era el de conductor.

AL QUINTO: NO ME CONSTA el salario devengado por el señor FERNEY ANTONIO al momento de la suscripción del contrato laboral, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, se precisa que el señor FERNEY ANTONIO presentó afiliaciones ante la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC como trabajador dependiente de la empresa COODETRANS PALMIRA, y su ingreso base de cotización siempre fue un SMLMV.

AL SEXTO: NO ME CONSTA que el señor FERNEY ANTONIO cumpliera con su horario de trabajo ni demás aspectos entorno aquel, por cuanto son hechos ajenos a mi representada, los cuales deberán ser probados por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA los descansos otorgados al señor FERNEY por su empleador, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA que la función principal del señor FERNEY ANTONIO era la de transporte de pasajeros, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de conformidad con el estudio de Higiene Industrial realizado por la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. el 17/09/2016 al puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO, el cargo desempeñado para dicha data era el de conductor, cuya descripción del puesto fue *“El trabajador evaluado se encuentra encargada de conducir la Buseta No. 6089 de la empresa COODETRANS PALMIRA LTDA, con recorridos en la ciudad de Cali y los municipios de Palmira, Cerrito, Guacarí para terminar su recorrido en el municipio de Buga”*

AL NOVENO: NO ME CONSTA los recorridos que debía realizar el señor FERNEY ANTONIO, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por

analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de conformidad con el estudio de Higiene Industrial realizado por la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. el 17/09/2016 al puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO, cuya descripción del puesto fue *"El trabajador evaluado se encuentra encargada de conducir la Buseta No. 6089 de la empresa COODETRANS PALMIRA LTDA, con recorridos en la ciudad de Cali y los municipios de Palmira, Cerrito, Guacarí para terminar su recorrido en el municipio de Buga"*

AL DÉCIMO: NO ME CONSTA los recorridos o la ruta que debía realizar el señor FERNEY ANTONIO, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de conformidad con el estudio de Higiene Industrial realizado por la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. el 17/09/2016 al puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO, el cargo desempeñado para dicha data era el de conductor, cuya descripción del puesto fue *"El trabajador evaluado se encuentra encargada de conducir la Buseta No. 6089 de la empresa COODETRANS PALMIRA LTDA, con recorridos en la ciudad de Cali y los municipios de Palmira, Cerrito, Guacarí para terminar su recorrido en el municipio de Buga"*

AL UNDÉCIMO: NO ME CONSTA la duración aproximada de la ruta o trayecto recorrido, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de conformidad con el estudio de Higiene Industrial realizado por la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. el 17/09/2016 al puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO, se preció que *"(...) con recorridos en la ciudad de Cali y los municipios de Palmira, Cerrito, Guacarí para terminar su recorrido en el municipio de Buga, con una duración aproximada de dos horas y cuarenta minutos (02:40)"*

AL DUODÉCIMO: NO ME CONSTA que el señor FERNEY ANTONIO debía realizar los recorridos descritos ni los tiempos de descansos, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de conformidad con el estudio de Higiene Industrial realizado por la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. el 17/09/2016 al puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO, el cargo desempeñado para dicha data era el de conductor, cuya descripción del puesto fue *"El trabajador evaluado se encuentra encargada de conducir la Buseta No. 6089 de la empresa COODETRANS PALMIRA LTDA, con recorridos en la ciudad de Cali y los municipios de Palmira, Cerrito, Guacarí para terminar su recorrido en el municipio de Buga con una duración aproximada de dos horas y cuarenta minutos (02:40), haciendo el mismo recorrido en la vuelta con el mismo tiempo de duración aproximadamente, en el día se realizan tres vueltas donde el trabajador tiene como descanso en el ascenso de pasajeros en Cali de 30 minutos y 15 minutos en Buga."*

AL DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA que el señor FERNEY ANTONIO durante su labor se encontraba expuesto a altas cargas de ruido constantes, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de conformidad con el estudio de Higiene Industrial realizado por la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. el 17/09/2016 al puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO, tuvo como resultado lo siguiente:

7. CONCLUSIONES

En la siguiente tabla se presenta el cargo evaluado, el nivel de presión sonora medido en dB(A) y la conclusión si se superan los valores de la norma partiendo de la evaluación de dosimetría de ruido.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PALMIRA LTDA.

Nombre	Área - Cargo	LEQ	% Dosis-8
Ferney Antonio Suarez	Conductor Buseta No. 6089	98.9	2441.22 %

AL DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA que el señor FERNEY ANTONIO haya tenido como vehículo automotor asignado la buseta No. 6089, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de conformidad con el estudio de Higiene Industrial realizado por la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. el 17/09/2016 al puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO, el trabajador era conductor de la buseta No. 6089 para dicha data.

AL DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA que el vehículo automotor tipo buseta tenga las características indicadas, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de conformidad con el estudio de Higiene Industrial realizado por la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. el 17/09/2016 al puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO, el cargo desempeñado para dicha data era el de conductor, cuya descripción del puesto fue “(...) La principal fuente exposición a ruido es el motor del vehículo; con características de, marca Nissan cilindrado con 4.600 c.c., revolucionado a 3700 rpm, motor diésel, los vidrios de la cabina permanecen abiertos ya que el vehículo no cuenta con sistema de aire acondicionado, la ubicación del motor es debajo en la posición al trabajador”

AL DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA que la principal fuente de exposición a ruido sea la del ruido del motor del vehículo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de conformidad con el estudio de Higiene Industrial realizado por la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. el 17/09/2016 al puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO, la descripción del puesto fue “(...) La principal fuente exposición a ruido es el motor del vehículo; con características de, marca Nissan cilindrado con 4.600 c.c., revolucionado a 3700 rpm, motor diésel, los vidrios de la cabina permanecen abiertos ya que el vehículo no cuenta con sistema de aire acondicionado, la ubicación del motor es debajo en la posición al trabajador”

AL DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA que la otra fuente de exposición era producida por el viento y ruido de otros vehículos, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de conformidad con el estudio de Higiene Industrial realizado por la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. el 17/09/2016 al puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO, la descripción del puesto fue “(...) La principal fuente exposición a ruido es el motor del vehículo; con características de, marca Nissan cilindrado con 4.600 c.c., revolucionado a 3700 rpm, motor diésel, los vidrios de la cabina permanecen abiertos ya que el vehículo no cuenta con sistema de aire acondicionado, la ubicación del motor es debajo en la posición al trabajador”

AL DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA que al señor FERNEY ANTONIO le diagnosticaron dicha patología en el año 2015, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. No obstante, el reporte de calificación de origen de la EPS SOS, determinó que la fecha del diagnóstico de HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL MODERADA es del 07/12/2015.

AL DÉCIMO NOVENO: ES CIERTO, el señor FERNEY ANTONIO desde el año 2017 inició valoración y tratamiento médico especializado por parte de la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, de conformidad con las patologías de HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL y DEFICIENCIA POR TRASTORNOS POR ESTRÉS (TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO TRISTE) calificadas de origen laboral.

AL VIGÉSIMO: ES CIERTO, la EPS SOS en primera oportunidad calificó el origen de la patología HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL como de origen laboral.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO, la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC aceptó el origen de la patología HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL como laboral el 28/08/2017, que calificó en primera oportunidad la EPS SOS.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO, la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC mediante dictamen de pérdida de la capacidad laboral No. 403458 del 14/09/2020, calificó de manera integral al señor FERNEY ANTONIO otorgándole un PCL del 39,38% con fecha de estructuración del 21/05/2020.

AL VIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO, la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC valoró las deficiencias de los diagnósticos: Hipoacusia neurosensorial bilateral y Trastornos de adaptación, con un valor porcentual del 29,7% y 20% respectivamente.

AL VIGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA, que el actor continuó con el tratamiento médico para su deficiencia auditiva y secuelas psiquiátricas, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. No obstante, se vislumbra en el plenario acta de reubicación laboral en la cual reubican al señor FERNEY ANTONIO al cargo de oficios varios

No obstante, se precisa que, mi representada la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC ha brindado toda la asistencia médica requerida por el señor FERNEY ANTONIO, conforme a las patologías calificadas como de origen laboral.

AL VIGÉSIMO QUINTO: ES CIERTO, el señor FERNEY ANTONIO desde el año 2017 le fueron recetados por parte de la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC audífonos bilaterales de alta gama, como consecuencia de la patología HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL.

AL VIGÉSIMO SEXTO: ES CIERTO, la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC mediante comunicación del 16/05/2017 remitida a la empresa COODETRANS PALMIRA, informó sobre las recomendaciones médicas dadas por Medicina Laboral por un periodo de 6 meses.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA el acta de reubicación laboral emitida por COODETRANS PALMIRA el 08/06/2017, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. No obstante, se vislumbra en el plenario acta de reubicación laboral en la cual reubican al señor FERNEY ANTONIO al cargo de oficios varios.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: NO ME CONSTA que desde el 08/06/2017 el señor FERNEY ANTONIO haya sido reubicado, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por

la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL VIGÉSIMO NOVENO: NO ME CONSTA, el salario devengado por el señor FERNEY desde el 08/06/2017, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, se precisa que el señor FERNEY ANTONIO presentó afiliaciones ante la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC como trabajador dependiente de la empresa COODETRANS PALMIRA, y su ingreso base de cotización siempre fue un SMLMV.

AL TRIGÉSIMO: NO ES CIERTO, como se encuentra redactado, si bien el señor FERNEY ANTONIO se le prescribieron incapacidades médicas continuas desde el 09/03/2020 las mismas fueron hasta el 11/12/2020, tal como se observa en el histórico de incapacidades:

Tipo de Documentos		INCAPACIDADES		DEL 28/02/2017 AL 18/09/2024					
Siniestro Nro	Cédula Empleado	Nombre Empleado	Factura/Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final	Dias	Eps	Fecha Pago	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	090417	09/04/2017	08/05/2017	30	CONVENIO	31/05/2017	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	090517	09/05/2017	07/06/2017	30	CONVENIO	31/05/2017	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	100317	10/03/2017	08/04/2017	30	COMFANDI	31/05/2017	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	403458	09/03/2020	07/04/2020	30	CONVENIO	26/03/2020	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59032	08/04/2020	07/05/2020	30	CONVENIO	07/05/2020	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59060	08/05/2020	06/06/2020	30	CONVENIO	19/05/2020	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59132	09/06/2020	08/07/2020	30	CONVENIO	12/06/2020	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59295	11/07/2020	09/08/2020	30	CONVENIO	18/08/2020	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59296	10/08/2020	10/08/2020	1	CONVENIO	18/08/2020	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59305	11/08/2020	09/09/2020	30	CONVENIO	18/08/2020	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59380	10/09/2020	24/09/2020	15	CONVENIO	23/09/2020	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	11	25/09/2020	26/09/2020	2	CONVENIO	16/10/2020	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	12	12/10/2020	26/10/2020	15	CONVENIO	16/10/2020	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	13	27/10/2020	11/11/2020	16	CONVENIO	03/11/2020	
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	14	12/11/2020	11/12/2020	30	CONVENIO	16/12/2020	

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO como se relata, pues mediante comunicación del 15/01/2019 la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC remitió a la empresa COODETRANS PALMIRA únicamente recomendaciones médicas por un periodo de 3 meses, mas no restricciones laborales como mal se afirma.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA que antes de ser reubicado el señor FERNEY ANTONIO haya estado expuesto a fuerte ruidos, ni que la empresa COODETRANS PALMIRA no haya ejercido acción de mitigación, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA que la empresa COODETRANS PALMIRA haya omitido incluir al señor FERNEY ANTONIO dentro de su programa de vigilancia epidemiológica y demás aspectos relatados, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL TRIGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA que la empresa COODETRANS PALMIRA haya realizado el 16/09/2016 análisis de puesto de trabajo con énfasis de ruido para el cargo de conductor, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte

interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, se precisa que, el 17/09/2016 la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC realizó un estudio de higiene industrial en el cual analizó el puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO.

AL TRIGÉSIMO QUINTO: NO ME CONSTA lo dicho por el informe citado anteriormente, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, se precisa que, el 17/09/2016 la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC realizó un estudio de higiene industrial en el cual analizó el puesto de trabajo del señor FERNEY ANTONIO el cual tuvo como resultado:

7. CONCLUSIONES

En la siguiente tabla se presenta el cargo evaluado, el nivel de presión sonora medido en dB(A) y la conclusión si se superan los valores de la norma partiendo de la evaluación de dosimetría de ruido.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PALMIRA LTDA.

Nombre	Área - Cargo	LEQ	% Dosis-8
Ferney Antonio Suarez	Conductor Buseta No. 6089	98.9	2441.22 %

AL TRIGÉSIMO SEXTO: ES CIERTO, de conformidad con las patologías calificadas en el dictamen de perdida de la capacidad laboral No. 403458 del 14/09/2020 expedido por la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, el señor FERNEY ANTONIO se le diagnosticó *Deficiencia por trastornos por estrés (Trastorno de adaptación con ánimo triste)*

AL TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, que las enfermedades de tipo psiquiátrico y psicológico hayan sido causadas por el retraso en el pago de salario y la reubicación laboral, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL TRIGÉSIMO OCTAVO: NO ME CONSTA que COODETRANS PALMIRA omitió entrarle al señor FERNEY ANTONIO protección auditiva debidamente certificada, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL TRIGÉSIMO NOVENO: NO ME CONSTA que COODETRANS PALMIRA no incluyó al señor FERNEY en un programa de realización de pausas activas periódicas, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUADRAGÉSIMO: NO ME CONSTA que COODETRANS PALMIRA no le socializó al señor FERNEY ANTONIO la matriz de riesgos en debida forma, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUADRAGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA que COODETRANS PALMIRA no le realizó al señor FERNEY ANTONIO capacitaciones periódicas con énfasis en riesgo auditivo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento

oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA que COODETRANS PALMIRA no incluyó al señor FERNEY ANTONIO en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUADRAGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA que COODETRANS PALMIRA no tenga un Comité de Convivencia, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUADRAGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA que COODETRANS PALMIRA no tenga implementado un Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUADRAGÉSIMO QUINTO: NO ME CONSTA que COODETRANS PALMIRA expuso al señor FERNEY ANTONIO a ruidos por encima de los límites permitidos durante el 2015 al 2017, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUADRAGÉSIMO SEXTO: NO ME CONSTA que COODETRANS PALMIRA no mitigó el riesgo psicosocial al señor FERNEY ANTONIO una vez fue reubicado de cargo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA que el señor FERNEY ANTONIO quedó con secuelas que cambiaron su estilo de vida, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUADRAGÉSIMO OCTAVO: NO ME CONSTA que el señor FERNEY ANTONIO desde el momento del diagnóstico de su enfermedad laboral comenzó a presentar los síntomas descritos, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, conforme con lo consignado en la historia clínica por la valoración por psiquiatría del año 2020, el señor FERNEY ANTONIO presenta *“episodio depresivo moderado, animo triste, aislamiento, dificultad para conciliar el sueño y mantenimiento del sueño, ansiedad, tiene pérdida de audición en oído izquierdo con reubicación laboral”*

AL CUADRAGÉSIMO NOVENO: NO ME CONSTA que el señor FERNEY ANTONIO desde el momento del diagnóstico de su enfermedad laboral comenzó a presentar los síntomas descritos, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, conforme con lo consignado en la historia clínica por la valoración por psiquiatría del año 2019, la galena consignó *“en el momento paciente con ideas de tristeza, anhedonia, ideas de minusvalía, desesperanza, muerte, con inadecuado patrón del sueño”*

AL QUINCUAGÉSIMO: NO ME CONSTA lo relatado en el presente numeral, ya que esto obedece a situación personal del señor FERNEY ANTONIO, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA lo relatado en el presente numeral, ya que esto obedece a situación personal del señor FERNEY ANTONIO y sus hijos, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA lo relatado en el presente numeral, ya que esto obedece a situación personal del señor FERNEY ANTONIO y sus hijos, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, se precisa que el apoderado judicial hace alusión a la ocurrencia de un accidente laboral, sin embargo, en los hechos precedentes hace referencia a enfermedades de origen laboral, además, a la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC nunca le fue reportado un AT sufrido por el señor FERNEY ANTONIO durante el periodo de vinculación.

AL QUINCUAGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA lo relatado en el presente numeral, ya que esto obedece a situación personal del señor FERNEY ANTONIO y sus hijos, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINCUAGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA lo relatado en el presente numeral, ya que esto obedece a situación personal del señor FERNEY ANTONIO, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINCUAGÉSIMO QUINTO: NO ME CONSTA lo relatado en el presente numeral, ya que esto obedece a situación personal del señor FERNEY ANTONIO, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINCUAGÉSIMO SEXTO: NO ME CONSTA lo relatado en el presente numeral, ya que esto obedece a situación personal del menor FERNEY ANDRÉS, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA lo relatado en el presente numeral, ya que esto obedece a situación personal del joven JOAN SEBASTIAN, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el

momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: NO ME CONSTA lo relatado en el presente numeral, ya que esto obedece a situación personal del joven JOAN SEBASTIAN, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINCUAGÉSIMO NOVENO: NO ME CONSTA lo relatado en el presente numeral, ya que esto obedece a situación personal de la joven YULIETH NATALIA, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SEXAGÉSIMO: NO ME CONSTA, las solicitudes elevadas por el señor FERNEY ANTONIO a la ESP SOS, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SEXAGÉSIMO PRIMERO: Este hecho contiene varias afirmaciones las cuales procederé a contestar así:

- **ES CIERTO**, el señor FERNEY ANTONIO radicó derecho de petición ante la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC el día 12/05/2022.
- **NO ES CIERTO**, que la petición no haya sido resuelta, comoquiera que, estando dentro del término legal para responder la misma, mi representada remitió respuesta al derecho de petición el día 31/05/2022, como se evidencia:

Bogotá, 31 de mayo de 2022



Señor(a)
Ferney Antonio Suarez Murillo
Correo: ferneysuarez992@gmail.com
Dirección: Carrera 12-31-50
Teléfono: 3113371314
Palmira – Valle

Referencia: Respuesta a derecho de petición. Trámite- 0000060256
Afiliado: Ferney Antonio Suarez Murillo
Cédula: 9.922.982
Sinistro: 403458

Apreciado Señor Suarez:

Reciba un cordial saludo de la Administradora de Riesgos Laborales de la Equidad Seguros de Vida O.C.

RECEBIDO ASESORIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA

En respuesta a derecho de petición de fecha 12/05/2022 en la cual indica: "1. Copia Completa del Expediente Administrativo y Médico que dieron lugar a mi proceso de calificación de origen y porcentaje de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de las secuelas de las enfermedades HIPOACUSIA SENSORIAL BILATERAL y TRASTORNO DE ADAPTACIÓN y 2. Certificado de Incapacidades Médicas pagadas y dejadas de pagar emitido por parte de su entidad".

AL SEXAGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO, la ARL- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC le ha brindado asistencia médica al señor FERNEY con ocasión a las patologías de origen laboral.

II. CONTESTACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda debiéndose precisar que no es posible endilgar responsabilidad alguna en contra de mi prohiljada, teniendo en cuenta que a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC no le asiste la obligación de reconocer y pagar a los demandantes rubro alguno por concepto de perjuicios morales y materiales con ocasión a las patologías de origen laboral que padece el señor FERNER ANTONIO SUAREZ MURILLO, teniendo en cuenta que: (i) Las ARL cubren los riesgos que por su propia naturaleza genera el trabajo, mientras que el resarcimiento de daños ocasionados al trabajador por conducta culposa o dolosa del empleador, le compete única y exclusivamente a este último y (ii) LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC nunca ha ostentado la calidad de empleador del señor FERNEY ANTONIO.

Al respecto, es menester precisar que los perjuicios aludidos por la parte actora se encuentran preceptuados en el artículo 216 del C.S.T. de la siguiente manera:

“CULPA DEL EMPLEADOR. Cuando exista culpa suficiente comprobada del {empleador} en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo.”

Ahora, respecto de las prestaciones que reconoce el subsistema riesgos laborales, el artículo 7 de del Decreto 1295 de 1994 menciona las prestaciones económicas así:

“ARTICULO 7o. PRESTACIONES ECONOMICAS. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

- a. Subsidio por incapacidad temporal;*
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial;*
- c. Pensión de Invalidez;*
- d. Pensión de sobrevivientes; y ,*
- e. Auxilio funerario.”*

De conformidad con la normativa citada, a mi representada como Administradora de Riesgos Laborales, no le compete el reconocimiento y pago por concepto de perjuicios, puesto que los mismos, se encuentran a cargo única y exclusivamente del empleador del señor FERNEY ANTONIO, esto es COODETRANS PALMIRA siempre y cuando la parte actora logre acreditar todos los elementos constitutivos para que se le impute a dicha sociedad una culpa patronal.

Adicionalmente, es de recalcar que mi representada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, como Administradora de Riesgos Laborales, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones a favor del trabajador afiliado, esto es, la atención médica, pago de incapacidades, la indemnización por incapacidad permanente parcial y calificación de integral de pérdida de la capacidad laboral, conforme a los diagnósticos de Hipoacusia neurosensorial bilateral y Trastornos de adaptación, calificados de origen laboral.

Finalmente, se resalta que la parte actora no ha acreditado que las patologías de origen laboral que padece hayan sido consecuencia de un actuar negligente y culpable del empleador.

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

DECLARATIVAS:

A LA PRIMERA: ME OPONGO si se afectan los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, debiéndose precisar que, conforme al material probatorio obrante al expediente, el señor FERNEY ANTONIO SUAREZ suscribió contrato a término fijo inferior a un año con la empresa COODETRANS PALMIRA.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO si se afectan los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, debiéndose precisar que, al señor FERNEY ANTONIO SUAREZ mi representada como Administradora de Riesgos Laborales, le calificó las patologías de Hipoacusia neurosensorial bilateral y Trastornos de adaptación como de origen laboral y mediante Dictamen De Perdida De La Capacidad Laboral No. 403458 del 14/09/2020, calificó de manera integral al señor FERNEY ANTONIO otorgándole un PCL del 39,38% con fecha de estructuración del 21/05/2020.

Aunado a lo anterior, es menester dejar sentado que, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC como Administradora de Riesgos Laborales y como consecuencia de las patologías de origen laboral que padece el señor FERNEY ANTONIO SUAREZ, ha reconocido y pagado todas las prestaciones económicas y asistenciales a las que tuvo derecho el afiliado.

A LA TERCERA: ME OPONGO si se afectan los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, debiéndose precisar que la presente pretensión no se encuentra dirigida a mi representada. Resaltándose que es obligación de los empleadores cumplir con las normas relativas al sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, la entrega de elementos de protección personal y seguimiento a dicha implementación bajo la modalidad de mejora continua, entre otras obligaciones, para el caso en concreto se indica que (i) mi prohijada NO ostentó la calidad de empleadora del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ (ii) Las ARL cubren los riesgos que por su propia naturaleza genera el trabajo, mientras que el resarcimiento de daños ocasionados al trabajador por conducta culposa o dolosa del empleador, le compete única y exclusivamente a este último y, (iii) la parte demandante no ha logrado probar los elementos estructurantes que comprometan la responsabilidad del empleador, lo cual es su carga de conformidad con el artículo 167 de C.G.P, esto es, no acreditó una culpa atribuible al empleador y un nexo causal, entre esta última y el daño.

Dicho lo anterior, la presente pretensión carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en primer, lugar porque lo que se pretende no se direcciona hacia el reconocimiento y pago de prestaciones a cargo del Sistema General de Riesgos Laborales, y en segundo lugar, no corresponde a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que represento asumir las prestaciones que eventualmente llegaren a probarse en el curso de esta instancia, dado que no existe fundamento contractual, legal o jurisprudencial que obligue a mi representada a responder por perjuicios contemplados en el artículo 216 del C.S.T.

CONDENATORIAS:

A LA PRIMERA: ME OPONGO si se afectan los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, debiéndose precisar que el reconocimiento y pago de los perjuicios contemplados en el artículo 216 del C.S.T., esto es aquellos que se derivaron con ocasión o causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, le compete únicamente al empleador del señor Suarez, conforme con ello, para el caso en concreto se tiene (i) mi prohijada NO ostentó la calidad de empleador del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ (ii) Las ARL cubren los riesgos que por su propia naturaleza genera el trabajo, mientras que el resarcimiento de daños ocasionados al trabajador por conducta culposa o dolosa del empleador, le compete única y exclusivamente a este último y, (iii) la parte demandante no ha logrado probar los elementos estructurantes que comprometan la responsabilidad del empleador, lo cual es su carga de conformidad con el artículo 167 de C.G.P, esto es, no acreditó una culpa atribuible al empleador y un nexo causal, entre esta última y el daño.

Dicho lo anterior, la presente pretensión carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en primer, lugar porque lo que se pretende no se direcciona hacia el reconocimiento y pago de prestaciones a cargo del Sistema General de Riesgos Laborales, y en segundo lugar, no corresponde a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que represento asumir las prestaciones que eventualmente llegaren a probarse en el curso de esta instancia, dado que no existe fundamento contractual, legal o jurisprudencial que obligue a mi representada a pagar lucro cesante consolidado y futuro, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 216 del C.S.T. y, sobre los cuales, los demandantes no aportan medio de prueba alguno relativo a ganancia legítima y/o utilidad económica dejada de percibir como consecuencia de las patologías de origen laboral sufridas por el trabajador.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO si se afectan los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, debiéndose precisar que el reconocimiento y pago de los perjuicios contemplados en el artículo

216 del C.S.T., esto es aquellos que se derivaron con ocasión o causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, le compete únicamente al empleador del señor Suarez, conforme con ello, para el caso en concreto se tiene (i) mi prohijada NO ostentó la calidad de empleador del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ (ii) Las ARL cubren los riesgos que por su propia naturaleza genera el trabajo, mientras que el resarcimiento de daños ocasionados al trabajador por conducta culposa o dolosa del empleador, le compete única y exclusivamente a este último y, (iii) la parte demandante no ha logrado probar los elementos estructurantes que comprometan la responsabilidad del empleador, lo cual es su carga de conformidad con el artículo 167 de C.G.P, esto es, no acreditó una culpa atribuible al empleador y un nexo causal, entre esta última y el daño.

Dicho lo anterior, la presente pretensión carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en primer, lugar porque lo que se pretende no se direcciona hacia el reconocimiento y pago de prestaciones a cargo del Sistema General de Riesgos Laborales, y en segundo lugar, no corresponde a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que represento asumir las prestaciones que eventualmente llegaren a probarse en el curso de esta instancia, dado que no existe fundamento contractual, legal o jurisprudencial que obligue a mi representada a pagar perjuicios inmateriales (daño moral), los cuales se encuentran contemplados en el artículo 216 del C.S.T.

A LA TERCERA: ME OPONGO si se afectan los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, debiéndose precisar que el reconocimiento y pago de los perjuicios contemplados en el artículo 216 del C.S.T., esto es aquellos que se derivaron con ocasión o causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, le compete únicamente al empleador del señor Suarez, conforme con ello, para el caso en concreto se tiene (i) mi prohijada NO ostentó la calidad de empleador del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ (ii) Las ARL cubren los riesgos que por su propia naturaleza genera el trabajo, mientras que el resarcimiento de daños ocasionados al trabajador por conducta culposa o dolosa del empleador, le compete única y exclusivamente a este último y, (iii) la parte demandante no ha logrado probar los elementos estructurantes que comprometan la responsabilidad del empleador, lo cual es su carga de conformidad con el artículo 167 de C.G.P, esto es, no acreditó una culpa atribuible al empleador y un nexo causal, entre esta última y el daño.

Dicho lo anterior, la presente pretensión carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en primer, lugar porque lo que se pretende no se direcciona hacia el reconocimiento y pago de prestaciones a cargo del Sistema General de Riesgos Laborales, y en segundo lugar, no corresponde a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que represento asumir las prestaciones que eventualmente llegaren a probarse en el curso de esta instancia, dado que no existe fundamento contractual, legal o jurisprudencial que obligue a mi representada a pagar perjuicios inmateriales (daño en la vida en relación), los cuales se encuentran contemplados en el artículo 216 del C.S.T.

A LA CUARTA: ME OPONGO si se afectan los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, debiéndose precisar que el reconocimiento y pago de los perjuicios contemplados en el artículo 216 del C.S.T., esto es aquellos que se derivaron con ocasión o causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, le compete únicamente al empleador del señor Suarez, conforme con ello, para el caso en concreto se tiene (i) mi prohijada NO ostentó la calidad de empleador del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ (ii) Las ARL cubren los riesgos que por su propia naturaleza genera el trabajo, mientras que el resarcimiento de daños ocasionados al trabajador por conducta culposa o dolosa del empleador, le compete única y exclusivamente a este último y, (iii) la parte demandante no ha logrado probar los elementos estructurantes que comprometan la responsabilidad del empleador, lo cual es su carga de conformidad con el artículo 167 de C.G.P, esto es, no acreditó una culpa atribuible al empleador y un nexo causal, entre esta última y el daño.

Dicho lo anterior, la presente pretensión carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en primer, lugar porque lo que se pretende no se direcciona hacia el reconocimiento y pago de prestaciones a cargo del Sistema General de Riesgos Laborales, y en segundo lugar, no corresponde a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que represento asumir las prestaciones que eventualmente llegaren a probarse en el curso de esta instancia, dado que no existe fundamento contractual, legal o jurisprudencial que obligue a mi representada a pagar perjuicios inmateriales (daño a la salud), los cuales se encuentran contemplados en el artículo 216 del C.S.T.

A LA QUINTA: ME OPONGO a que se condene a mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC a la indexación de las sumas, toda vez que, mi procurada en calidad de ARL no debe asumir el pago de los perjuicios contemplados en el artículo 216 del C.S.T., por cuanto las enfermedades de origen laboral sufridas por el señor FERNEY ANTONIO SUAREZ no se estructuraron por culpa de mi procurada, máxime si se tiene en cuenta que la ARL en ningún momento ostentó la calidad de empleadora. Adicionalmente, la parte demandante no ha logrado probar los elementos estructurantes que comprometan la responsabilidad del empleador, lo cual es su carga de conformidad con el artículo 167 de C.G.P, esto es, no acreditó una culpa atribuible al empleador y un nexo causal, entre esta última y el daño cuya indemnización se reclama.

A LA SEXTA: ME OPONGO a que se condene a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., a asumir condena alguna conforme a las facultades ultra y extra petita que ostenta el Juez de Instancia, toda vez que el litigio aquí planteado, no se presenta en razón al incumplimiento de una obligación a cargo de mi procurada.

A LA SÉPTIMA: ME OPONGO a que se dirija la presente e inviable pretensión por concepto de pago de costas y agencias en derecho, toda vez que el litigio aquí planteado, no se presenta en razón al incumplimiento de una obligación a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.

III. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA.

1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN UNA CULPA PATRONAL CONFORME CON EL ARTÍCULO 216 DEL C.S.T.

Sin perjuicio de la inexistencia de la obligación a cargo de mi representada, es preciso indicar que, para que sea procedente la declaración de responsabilidad en cabeza del empleador y, en consecuencia, haya lugar a la indemnización plena de perjuicios, se requiere que concurren los siguientes elementos: la existencia de la relación laboral, la ocurrencia de un siniestro de origen laboral (Accidente o enfermedad), la culpa suficientemente comprobada del empleador, la existencia de un daño cierto derivado del siniestro y el nexo de causalidad que debe conectar el daño y el actuar culposo. Elementos los cuales no concurren en el presente caso como quiera que no se logra probar la supuesta responsabilidad que se pretende endilgar al empleador, ni mucho menos el nexo causal entre las enfermedades laborales y las supuestas o presuntas omisiones.

Al respecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha precisado en repetidas ocasiones:

“Previo a dilucidar lo anterior, es oportuno recordar que la condena por indemnización ordinaria y plena de perjuicios consagrada en el artículo 216 CST, debe estar precedida de la culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, de modo tal que su imposición amerita, además de la demostración del daño originado en una actividad relacionada con el trabajo, la prueba de que la afectación a la integridad o salud del trabajador fue consecuencia de la negligencia del empleador en el acatamiento de los deberes de velar por la seguridad y protección de sustrabajadores”.¹

Bajo esa tesitura y una vez realizado el análisis al presente caso, NO es posible atribuir responsabilidad a COODETRANS PALMIRA, pues no concurren los elementos necesarios para que proceda la declaratoria de responsabilidad patronal de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del C.S.T. al estar acreditado que el empleador obró con diligencia y no se reunieron los requisitos para que se constituya culpa patronal, por las siguientes razones:

A. Incumplimiento de la carga de la prueba por la parte demandante con relación a la supuesta culpa patronal.

Cuando se pretende la indemnización de perjuicios derivada de una culpa del empleador, corresponde al demandante acreditar la existencia de dicho actuar culposo. Sin embargo, en el caso

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia SL18465-2017 Radicación n.º 51232 del 8 denoviembre de 2017. M.P. Martín Emilio Beltrán Quintero.

que nos ocupa, no existe prueba que acredite el supuesto proceder imprudente del empleador, cuyo único fundamento es el propio dicho de los demandantes. En este sentido, no se acredita, de entrada, que las enfermedades laborales padecidas por el señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO fue con ocasión a un hecho u omisión por parte de su empleador.

Por el contrario, no existe prueba más allá de la misma versión de las demandantes, de la existencia de un accidente de trabajo imputable al empleador, sin que dicha circunstancia pueda ser tenida en consideración por el despacho.

B. Ocurrencia de siniestro laboral

Respecto de la ocurrencia de un siniestro de origen laboral, es pertinente traer a colación el concepto de accidente de trabajo, contenido en el artículo 4 de la Ley 1562 de 2012:

“Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.”

Aterrizando el concepto transcrito al caso bajo análisis, se tiene que la parte demandante afirma que durante la relación contractual que sostuvo el señor FERNEY ANTONIO con COODETRANS PALMIRA, se le desarrollaron las patologías de Hipoacusia Neurosensorial Bilateral y Trastornos de Adaptación. No obstante, es importante reiterar que el mero diagnóstico de enfermedades de origen laboral no implica la existencia de responsabilidad del empleador, toda vez que este tipo de responsabilidad no tiene un carácter objetivo. Por el contrario, para que su declaratoria proceda es necesario que se acredite la culpa en el actuar del empleador, cuestión que, de entrada, cabe indicar, no se figuran en el presente caso como se expondrá en acápite siguientes.

Situación que en el presente caso no se configura toda vez que se encuentra debidamente acreditado que la empresa COODETRANS PALMIRA, garantizó e implementó un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, especialmente lo relativo al riesgo físico de ruido, asimismo que los vehículos automotores contaran con todas las especificaciones técnicas exigidas para su rodamiento.

C. Ausencia de culpa suficiente del empleador COODETRANS PALMIRA:

El criterio de imputación de culpa patronal en cabeza del empleador por la ocurrencia de una enfermedad laboral, se encuentra determinado por la existencia de mediana diligencia en el proceder de éste con relación a la prevención de riesgos. En este sentido, es preciso reseñar que la diligencia que se le exige al empleador no puede ser absoluta, pues para éste es imposible tener control completo sobre accidentes que por su naturaleza misma son imprevisibles:

“Y también por esa razón el cargo en ninguna circunstancia habría podido tener éxito, porque de hallarse fundado, en sede de instancia se concluiría que a la demandada no la respalda ninguna prueba que establezca que cumplió, siquiera medianamente, las obligaciones de protección, seguridad y suministro de locales apropiados y elementos para la protección en caso de accidentes, para garantizar, al menos razonablemente, la seguridad y la vida del trabajador.

(...)

Probado el incumplimiento, el empleador, como todo deudor, sólo se libera de responsabilidad si acredita que obró con mediana diligencia en la adopción de las medidas de seguridad”.²

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 16 de diciembre de 2005. Radicación No. 23489. M.P. GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA

Con relación a la culpa del empleador, es preciso reseñar que la misma se materializa cuando a raíz de un incumplimiento de las obligaciones de seguridad que le eran exigibles al empleador con relación a los tres agentes generadores de riesgos, esto es, al (i) entorno laboral (medio), (ii) a los objetos manipulados en ejercicio de la actividad laboral (fuente) o (iii) al trabajador (persona), se materializa un accidente o enfermedad de trabajo.

Cabe indicar que esta falta inobservancia de obligaciones por parte del empleador, debe ser acreditada por el demandante, pues de no hacerlo, ello conduciría a la desestimación de sus pretensiones, pues la culpa suficientemente probada es uno de los elementos indispensables para endilgar responsabilidad al patrono:

*“Allí se sostuvo que esa 'culpa suficiente comprobada' del empleador o, dicho, en otros términos, **prueba suficiente de la culpa del empleador, corresponde asumirla al trabajador demandante**, en acatamiento de la regla general de la carga de la prueba de que trata el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Es decir, a éste compete 'probar el supuesto de hecho' de la 'culpa', causa de la responsabilidad ordinaria y plena de perjuicios laboral”³ (Negrillas y Subrayado fuera del texto original)*

En el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante pretende imputar culpa a COODETRANS PALMIRA, sin argumento válido alguno, simplemente endilgado responsabilidad de manera irresponsable, sin embargo, no existe prueba que acredite el supuesto proceder imprudente e irresponsable del empleador. En este sentido, no se acredita, de entrada, que el señor Ferney Antonio padezca de las patologías de Hipoacusia Neurosensorial Bilateral y Trastornos de Adaptación por culpa de su empleador.

La anterior afirmación hace improcedente que se pueda atribuir responsabilidad por dichas enfermedades a la sociedad demandada, pues para que ello proceda es necesario que se encuentren identificadas y acreditadas las faltas del “empleador”. Sin embargo, las demandantes se limitan a exponer que el señor Ferney sufre de patologías de origen laboral, pensando equivocadamente que su sola ocurrencia da cuenta de un actuar culposo del “empleador”.

Al respecto, debe reseñarse que **no existe ningún medio de prueba, más allá de la versión misma de los demandantes, que soporten la negligencia de su “empleador” y un nexo causal evidente respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que adquirió las enfermedades laborales.**

Por lo tanto, la sociedad mencionada no tiene responsabilidad frente a lo pretendido.

D. Falta de acreditación del daño:

Las demandantes se limitan a indicar que sufrió un perjuicio como consecuencia de las patologías laborales que sufre el señor Ferney Antonio, sin embargo, no acredita la causación de los perjuicios materiales e inmateriales, por cuanto solamente realizan una enunciación del monto al que presuntamente asciende la indemnización por dicho conceptos, sin incorporar al expediente, elemento alguno de convicción que evidencia la motivación de dichos perjuicios, de tal forma que no podría el Juzgador, sin medios de prueba que se lo permitan, acceder al monto solicitado por los accionantes, pues para ello, se requiere que dichos daños estén debidamente acreditados.

E. Ausencia de relación de causalidad:

Respecto del nexo de causalidad entre el daño y la culpa probada del empleador, es preciso resaltar que, del análisis del material obrante dentro del expediente, no se logra acreditar una relación causal entre las enfermedades de origen laboral que sufre el señor Ferney Antonio, y las omisiones o falta al deber del cuidado de su empleador, pues este elemento debe estar indefectiblemente presente, toda vez que el nexo de causalidad se predica de este respecto del daño.

Ante este panorama, al estar en evidencia que no se configura ninguno de los elementos que componen la culpa patronal, debe necesariamente concluirse que no puede atribuirse la

³ corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia 30 de octubre de 2015 Rad. 39.631. Magistrado Ponente: Carlos Ernesto Molina

responsabilidad a COODETRANS PALMIRA.

En conclusión, no se acreditan los elementos de que trata el artículo 216 del C.S.T en tanto queda acreditado el incumplimiento de la carga de la prueba por la parte demandante con relación a la supuesta culpa patronal, no se acredita el daño y mucho menos existe relación de causalidad entre las enfermedades de origen laboral que sufre el señor FERNEY ANTONIO SUAREZ y las omisiones o falta de deber que se endilgan.

2. AUSENCIA DE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN LA CAUSACIÓN DE LOS PERJUICIOS PADECIDOS POR LOS DEMANDANTES Y LA EXCESIVA ESTIMACIÓN DE ESTOS.

En el caso que nos ocupa, los perjuicios solicitados por la parte accionante carecen de toda prueba que permita acreditar su existencia o su causación, pues de conformidad con el artículo 167 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el Juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante, sin embargo, no allegaron prueba alguna que lograra acreditar la responsabilidad o culpa patronal que pretende endilgar a la empresa demandada como consecuencia de las enfermedades laborales que padece el señor Ferney, resaltando que nadie puede construir prueba a partir de su propio dicho.

Aunado a lo anterior, la responsabilidad que podría endilgarse por la ocurrencia del accidente de trabajo no tiene carácter objetivo, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del C.S.T., la culpa del empleador en la ocurrencia de un accidente de trabajo no es susceptible de presunción y debe ser suficientemente probada por quien la alega. La jurisprudencia reiteradamente ha ratificado que, si un accidente de trabajo se produce por culpa imputable al empleador, le corresponde a quien lo alega demostrar plenamente la ocurrencia del accidente de trabajo, la culpa del empleador y el monto de indemnización que de ella se derive y una vez acreditado todo ello, deberá descontarse de esta última, el valor de las prestaciones en dinero pagadas debido a las normas consagradas en el Capítulo II del Título VIII del C.S.T.

Al respecto, el artículo 216 del C.S.T. establece:

“Art. 216. – Culpa del patrono. Cuando exista culpa suficientemente comprobada del patrono en la ocurrencia del accidente del trabajo o en la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo.” (Subrayado fuera de texto)

La responsabilidad prevista en el artículo 216 del C.S.T. no está sujeta a un sistema de responsabilidad objetiva y para que tal cargo prospere, la parte actora debe demostrar plenamente que efectivamente se encuentran presentes los factores generadores de culpa en la conducta del empleador, la existencia de los perjuicios alegados, el valor o la cuantía de estos y la imprescindible relación causal entre éstos y aquella. La responsabilidad que puede conllevar a la indemnización ordinaria o plena de perjuicios tiene un carácter subjetivo, de modo que, para ordenar este tipo de indemnización se requiere, además de la demostración del daño a la integridad o a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo, la prueba de la existencia de un contrato de trabajo y la del incumplimiento del empleador de los deberes de protección y seguridad.

En virtud de lo expuesto, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Acta No. 25 del veintiuno (21) de julio de dos mil diez (2010), Radicación No. 36168, Magistrado Ponente: Francisco Javier Ricaurte Gómez, ha señalado, como en otras muchas oportunidades que:

“...Sobre la carga de la prueba en esta clase de controversias, ha precisado la Corte Suprema de Justicia Sala laboral:

Si el accidente de trabajo se produjo por culpa imputable al patrono, le corresponde al trabajador demostrar el accidente de trabajo, la culpa del patrono, la existencia de perjuicio y el valor de estos. Se trate (sic) de una indemnización plena de perjuicios y en

este evento no operan las establecidas laboralmente, salvo para descontar cuando haya lugar, el valor de las prestaciones en dinero que se hayan pagado, como lo dispone el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo," (Subrayado fuera de texto).

En otra sentencia del 10 de abril de 1975 sobre el mismo tema, puntualizó esta Alta Corporación:

"Las Indemnizaciones prefijadas que consagra el Código Sustantivo de Trabajo los provenientes del accidente de trabajo, tiene fundamento en el riesgo creado, no proviene de la culpa sino de la responsabilidad objetiva. Pero la Indemnización total y ordinaria prevista en el artículo 216 de dicha obra, exige la demostración de la culpa patronal, que se establece cuando los hechos muestren que faltó "aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios", según la definición de culpa leve que corresponde a los contratos celebrados en beneficio de ambas partes.

Para reclamar la Indemnización prefijada le basta al trabajador demostrar el accidente y su consecuencia. Cuando se reclama la Indemnización ordinaria debe el trabajador demostrar la culpa del patrono..." (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, debe tenerse en cuenta los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en Sala Laboral⁴ (Sentencia radicación 27501 del 4 de julio de 2006: Reiterado en Sentencia C-336/12.) frente a la diferencia entre la Responsabilidad Objetiva del Empleador y la Responsabilidad Subjetiva del empleador.

Respecto a la diferencia de estas dos clases de responsabilidades señala que la primera se encuentra prevista en el Sistema de Riesgos Laborales y se encuentra cubierta por las administradoras de riesgos laborales que tienen como función principal la de asegurar y auxiliar al trabajador que ha sufrido un accidente o enfermedad mediante prestaciones asistenciales y económicas. Por lo que el riesgo no lo asume directamente el empleador, sino que es trasladado a las administradoras de riesgos laborales; de modo que, para su definición, basta que el beneficiario acredite el vínculo laboral y la realización del riesgo con ocasión o como consecuencia del trabajo; **en tanto que, la responsabilidad subjetiva que conlleva la indemnización ordinaria y total de perjuicios tiene una naturaleza subjetiva, de modo que, su establecimiento amerita, además de la demostración del daño con ocasión o como consecuencia del trabajo, la prueba del incumplimiento del empleador a los deberes de protección y seguridad.**

Lo que significa que la responsabilidad por culpa patronal o subjetiva del empleador busca resarcir el perjuicio causado por la culpa, negligencia, impericia o falta de idoneidad del empleador para garantizar la salud e integridad física de sus colaboradores, mientras que la responsabilidad objetiva se fundamenta en la tesis de que toda actividad económica ejercida por la industria y empresas genera un riesgo para el trabajador que la desempeña, por lo que deben ser asegurados.

Adicionalmente, una vez se encuentra probada la existencia de dicha responsabilidad, es deber del extremo activo del litigio, acreditar el acaecimiento de los perjuicios que alega que presuntamente se han derivado de dicho hecho u omisión.

Así entonces, se encuentra que en un escenario como el que nos asiste, en el que el perjuicio solicitado por la parte accionante es carente de toda prueba que permita observar su existencia o su causación, la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de casación laboral ya ha sido determinante, en el sentido de negar las pretensiones, como quiera que, resulta inviable acceder a una condena por perjuicios basados en juicios hipotéticos que impiden la configuración del deber de reparar.

Frente a cada uno de los perjuicios alegados por la parte demandante, realizo las siguientes precisiones:

- **Inexistencia del lucro cesante:** Los demandantes no aportan medio de prueba alguno que acredite la pérdida de una ganancia legítima y/o utilidad económica como consecuencia del

⁴Sentencia radicación 27501 del 4 de julio de 2006: Reiterado en Sentencia C-336/12.

accidente, por ende no es posible atribuirles responsabilidad a la demandada, pues no concurren los elementos necesarios para que proceda la declaratoria de responsabilidad patronal y en consecuencia la de perjuicios materiales derivados en un lucro cesante futuro ya que no se ha acreditado la culpa imputable a la sociedad demandada con ocasión a las enfermedades laborales que padece el señor Ferney, como quiera que la parte activa no ha aportado medios de prueba idóneos para determinar de qué forma la sociedad demandada incumplió con el deber de cuidado.

El lucro cesante a futuro ha sido entendido como *“la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento (verbi gratia [...] las ganancias ciertas que por tal motivo ha dejado o dejará de percibir”*. En este sentido, se observa que una de las características principales de este tipo de perjuicios es la certeza que debe existir en su generación para que proceda su indemnización.

En ese sentido, no puede perderse de vista que, el señor Ferney Antonio continúa laborando para COODETRANS PALMIRA, por tanto, ha recibido su salario, prestaciones sociales y demás emolumentos de manera habitual, por lo que, no ha cesado en ningún momento la ganancia o provecho como consecuencia del accidente.

- **Inexistencia del daño moral.** Al no encontrarse probado el daño imputable por un actuar negligente al empleador, por ende, se torna improcedente considerar que este perjuicio se materializó.

Al respecto, en lo que se refiere al daño moral, es menester señalar que el reconocimiento por concepto de perjuicios morales tiene como finalidad otorgar a la víctima una satisfacción íntima que borre y compense la angustia y el dolor sufrido por un hecho dañoso. No obstante, la suma por éste perjuicio es determinada única y exclusivamente por el Juez en la sentencia, con base en lo establecido jurisprudencialmente y según las pruebas aportadas al proceso; para ello, la parte demandante deberá acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad patronal y, como consecuencia, existirá eventualmente el pago o indemnización por el daño y los perjuicios que se prueben; en caso de reconocerse dicho concepto, deberá ajustarse a los límites fijados por la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual hay senda jurisprudencia en torno a los montos del resarcimiento cuando se reclaman perjuicios inmateriales.

La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia CSJ SL 17216-2014, reiterada en sentencia SL1565-2020. Rad. No. 71613, 27 de mayo de 2020. Martín Emilio Beltrán Quintero, expuso:

“ [...] corresponde a quien pretende el pago de la indemnización demostrar la inobservancia injustificada de los deberes por parte del patrono, que como se anotó también derivan del pacto contractual, y la plena incidencia que tuvo en la ocurrencia del siniestro, pues no siempre que exista un resultado dañoso aquella opera, en tanto corresponde atenderse la naturaleza de la tarea, el riesgo en su realización, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro y, fundamentalmente, la diligencia de quien lo creó.» (negritas y subrayado fuera del texto)

Por lo tanto, es el Juez en el desarrollo de la etapa probatoria quien determinará si efectivamente hubo responsabilidad a cargo del extremo pasivo de este litigio, y en caso de que este improbable suceso ocurra, atendiendo las circunstancias específicas del caso, entrará a determinar el verdadero grado de afectación del demandante y fijará los montos de indemnización a que haya lugar, sin que estos puedan exceder los límites fijados por el máximo órgano en materia laboral, respecto de la reparación o compensación de los perjuicios inmateriales, en este caso, frente al daño moral.

En consonancia con lo anterior y es claro que hay una ausencia de elementos que acrediten la causación de perjuicios y con ello, su excesiva estimación, toda vez que, (i) Los perjuicios solicitados por la parte accionante carecen de toda prueba que permita acreditar su existencia o su causación, pues de conformidad con el artículo 167 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, la

carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el Juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante; (ii) La responsabilidad prevista en el artículo 216 del C.S.T. no está sujeta a un sistema de responsabilidad objetiva y para que tal cargo prospere, la parte actora debe demostrar plenamente que efectivamente se encuentran presentes los factores generadores de culpa en la conducta del empleador, la existencia de los perjuicios alegados, el valor o la cuantía de estos y la imprescindible relación causal entre éstos y aquella, y (iii) resulta inviable acceder a una condena por perjuicios basados en juicios hipotéticos que impiden la configuración del deber de reparar.

3. PRESCRIPCIÓN LABORAL

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de la defensa de la entidad convocada y de mi procurada, tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria y plena de perjuicios, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 488 del C.S.T., en concordancia con el artículo 151 del C.P.T., para que, en caso de operar, sea declarada por el juez.

Al respecto lo preceptuado por el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo señala:

“ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”.

A su vez el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Finalmente, en lo que concierne a las prestaciones económicas del sistema general de riesgos laborales, el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012 indica:

“ARTÍCULO 22. Prescripción. Las mesadas pensionales y las demás prestaciones establecidas en el Sistema General de Riesgos Profesionales prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere, concrete y determine el derecho.”

En conclusión, solicito declarar probada esta excepción y absolver mi prohiljada de las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción.

Consecuentemente, ruego a la señora Juez declarar probada esta excepción.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Con fundamento en lo anterior, y una vez comprobado que no se acreditan los presupuestos para que mi prohiljada sea condenada al reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria de perjuicios máxime si se tiene en cuenta que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC no ostentó la calidad de empleadora del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO. Por lo anterior, debe concluirse que condenar a mi procurada, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, una remota condena en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal, contractual ni jurisprudencial, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

5. COMPENSACIÓN

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas a la parte actora.

Aunado a lo anterior, respecto de mi procurada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, debe manifestarse que esta realizó el pago de CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$14.077.578) por concepto de incapacidades laborales y de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$22.121.852), por concepto de incapacidad permanente parcial al señor Ferney Antonio Suarez, tal como se puede observar en los certificados de pagos que se anexan.

6. GENÉRICA O INNOMINADA

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

CAPÍTULO II CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COODETRANS PALMIRA A LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

AL PRIMERO: Este hecho contiene varias afirmaciones las cuales responderé así:

- **NO ES CIERTO**, como se relata, si bien la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA - COODETRANS PALMIRA se dedica al transporte intermunicipal de pasajeros, lo cierto es que, de conformidad con el objeto social, también se dedica entre otros a “1. Organizar el transporte público de pasajeros por carretera y de carga, en las mejores condiciones para el usuario y el asociado. 2. Colaborar con el estado y la ciudadanía en la prestación del servicio público del transporte. 3. Organizar el trabajo de los asociados, con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados y obtener el máximo rendimiento. 4. Suministrar a los asociados todos los insumos que se relacionan con la industria del transporte automotor en las mejores condiciones de calidad y precio. 5. Suministrar a los asociados equipos, herramientas y demás instrumentos utilizados en la actividad del transporte 6. Instalar estaciones de servicio para el suministro de combustible a los asociados. 7. Instalar y dotar talleres de mantenimiento, revisión, reparación, conservación y reposición del parque automotor vinculado a la cooperativa. 8. Realizar préstamos a sus asociados solo por aportes a bajo interés, destinados a fines productivos, de mejoramiento personal, familiar y en casos de calamidad doméstica. 9. Constituir fondos y realizar operaciones crediticias con otras entidades tendientes que conlleven a la obtención de recursos para financiar los servicios (...)”
- **NO ME CONSTA** que COODETRANS PALMIRA celebre contratos individuales de trabajo con todos sus colaboradores, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SEGUNDO: Este hecho contiene varias afirmaciones las cuales responderé así:

- **NO ES CIERTO**, como se relata, que la empresa COODETRANS PALMIRA haya contratado a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC., pues lo cierto es que la entidad demandada, en cumplimiento de las obligaciones que le asiste como empleador, se afilió ante la ARL, comprometiéndose así a afiliarse a sus trabajadores dependientes y a efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema de riesgos laborales. Lo anterior, con el objetivo de que la ARL asuma las prestaciones económicas y asistenciales que se deriven de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tales como: (ii) Indemnización por incapacidad permanente parcial;

(iii) Pensión de Invalidez; (iv) Pensión de sobrevivientes; y (v) Auxilio funerario.

- **NO ES CIERTO**, que la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, deba garantizar la gestión y administración de los riesgos producidos como consecuencia directa del trabajo, pues la empresa empleadora tiene la obligación de desarrollar programas de prevención y control de los riesgos laborales conforme a la labor desempeñada por cada uno de sus trabajadores y la ARL brinda asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de esos programas, sin embargo, es la empresa en este caso COODETRANS PALMIRA, quien es la garante de la gestión y administración de los riesgos existentes conforme al objeto que se desarrolle.
- En cuanto a las obligaciones derivadas de una enfermedad catalogada como laboral, **ES CIERTO**, la Administradora de Riesgos laborales reconoce las prestaciones asistenciales y económicas que prescribe la ley, derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional. Debiéndose aclarar que las prestaciones económicas a las cuales se encuentra obligada son las prescritas en el artículo 7 del Decreto 1295 de 1994, esto es: (i) Subsidio por incapacidad temporal; (ii) Indemnización por incapacidad permanente parcial; (iii) Pensión de Invalidez; (iv) Pensión de sobrevivientes; y (v) Auxilio funerario.

AL TERCERO: Este hecho contiene varias afirmaciones las cuales responderé así:

- **NO ES CIERTO** que existe un acto denominado *contrato de aseguramiento*, puesto que la acción desplegada por COODETRANS PALMIRA fue la de diligenciar un formulario de afiliación en calidad de empleador ante la ARL, obligándose el primero a realizar las cotizaciones obligatorias al sistema de riesgos laborales de sus trabajadores dependientes. Lo anterior, con la finalidad de que la administradora de riesgos laborales asumiera únicamente las prestaciones económicas y asistenciales prescritas en el artículo 7 del Decreto 1295 de 1994, mismas que deben derivarse de una enfermedad laboral o de un accidente de trabajo acaecido en vigencia del periodo de afiliación.
- **NO ES CIERTO**, como se encuentra redactado, que la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC deba asumir pagos e indemnizaciones, pues como Administradora de Riesgos Laborales está obligada EXCLUSIVAMENTE a reconocer las prestaciones asistenciales y económicas que prescribe la ley, derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional. Debiéndose precisar que las prestaciones económicas a las cuales se encuentra obligada son las prescritas en el artículo 7 del Decreto 1295 de 1994, esto es: (i) Subsidio por incapacidad temporal; (ii) Indemnización por incapacidad permanente parcial; (iii) Pensión de Invalidez; (iv) Pensión de sobrevivientes; y (v) Auxilio funerario.

Aunado a lo anterior, se deja sentado que, mi representada NO está obligada asumir pagos diferentes a los anteriormente descritos, y no puede perderse de vista que los demandantes pretenden la declaratoria de una culpa patronal en cabeza de COODETRANS PALMIRA, por las enfermedades de origen laboral que padece el señor FERNEY ANTONIO y consigo la indemnización plena de perjuicios que consagra el artículo 216 del CST, rubro el cual NO se encuentra obligada mi representada como ARL, pues supera el ámbito de cobertura del Sistema de Riesgos Laborales.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

A LA PRIMERA: ME OPONGO, rotundamente a la presente pretensión, comoquiera que, existe una falta de legitimación en la causa de mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC frente a las pretensiones incoadas por la parte actora, ya que pretenden la declaración de una culpa patronal y la indemnización plena de perjuicios consagrada en el artículo 216 del CST que prescribe:

Cuando exista culpa suficiente comprobada del {empleador} en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo.

Así las cosas, es claro que ante una eventual responsabilidad por culpa patronal, el único que debe

ser llamado a responder por la indemnización de perjuicios es el empleador, en este caso, COODETRANS PALMIRA y NO mi representada, toda vez que: (i) mi prohijada NO ostentó la calidad de empleador del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ, (ii) Las ARL cubren los riesgos que por su propia naturaleza genera el trabajo, mientras que el resarcimiento de daños ocasionados al trabajador por conducta culposa o dolosa del empleador, le compete única y exclusivamente a este último y, (iii) la ARL está obligada a reconocer las prestaciones asistenciales y/o económicas a que den lugar, UNICAMENTE a favor de los trabajadores afiliados, las cuales son las consagradas en el artículo 7 del Decreto 1295 de 1994: (i) Subsidio por incapacidad temporal; (ii) Indemnización por incapacidad permanente parcial; (iii) Pensión de Invalidez; (iv) Pensión de sobrevivientes; y (v) Auxilio funerario. Así las cosas, la indemnización plena de perjuicios pretendida no se encuentra dentro de las prestaciones económicas que deban ser asumidas por la ARL, y como consecuencia mucho menos que aquella deba ser garante de las condenas que por este rubro se le imponga al convocante COODETRANS PALMIRA.

Dicho lo anterior, la presente pretensión carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en primer, lugar porque lo que se pretende no se direcciona hacia el reconocimiento y pago de prestaciones a cargo del Sistema General de Riesgos Laborales, y en segundo lugar, no corresponde a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que represento asumir las prestaciones que eventualmente llegaren a probarse en el curso de esta instancia, dado que no existe fundamento contractual, legal o jurisprudencial que obligue a mi representada a pagar una indemnización plena de perjuicios los cuales se encuentran contemplados en el artículo 216 del C.S.T., ni mucho menos que deba ser garante de las condenas impuestas a COODETRANS PALMIRA.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a que se dirija la presente e inviable pretensión por concepto de pago de costas procesales, toda vez que el litigio aquí planteado, no se presenta en razón al incumplimiento de una obligación a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC POR CUANTO DICHA ENTIDAD NO OSTENTÓ LA CALIDAD DE EMPLEADOR DEL SEÑOR FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO

Con relación a la legitimación en la causa, se ha indicado al respecto que *“La legitimación, como requisito a la acción, es una condición de la providencia de fondo sobre la demanda; indica, pues, para cada proceso, las justas partes, las partes legítimas, esto es las personas que deben estar presentes a fin de que el Juez pueda proveer sobre un determinado objeto.”* (Manual de Derecho Procesal Civil, pág. 116 y 117 Ed. EJE), situación que claramente se presenta ya que en el presente caso se solicita la declaración de la supuesta culpa patronal atribuible al empleador del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO por las enfermedades de origen laboral, junto al pago de los daños y perjuicios de que trata el artículo 216 del CST, no obstante, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC no fungió como empleador del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO, por el contrario, únicamente fungió como la ARL a la cual se encontraba afiliado el trabajador, sin tener injerencia alguna en las patologías sufridas por el trabajador, razón por la cual no es la responsable del siniestro, ni mucho menos es posible se le condene al pago de perjuicios, resaltándose que dicho concepto se encuentra a cargo única y exclusivamente de quien fungió como empleador, tal como lo dispone el artículo 216 del C.S.T.

En relación con este tema, el Consejo de Estado en Sentencia 6058 del 14 de marzo de 1991 con ponencia del consejero Carlos Ramírez Arcila, expresó:

“De la legitimación en la causa, puede decirse que es una relación, a la vez material y procesal, entre los sujetos de la pretensión (por activa o por pasiva) con el objeto de que se pretende.”

Así mismo, refiriéndose a este tema el procesalista español Leonardo Prieto Castro, indica:

“En ciencia jurídica se llama legitimación en causa o para la causa el concepto que determina si el demandante es el sujeto que tiene derecho a serlo en el proceso de que

*se trata, y el demandado la persona que haya de sufrir la carga de asumir tal postura en este proceso... A esta relación de las partes en el proceso se llama legitimación o facultad de demandar (legitimación activa) y **obligación de soportar la carga de ser demandado** (legitimación pasiva), por hallarse en determinada relación con el objeto traído al proceso". (Derecho Procesal Civil. T.1, pág. 166, Ed. 1946, Saragoza). (Subraya y negrilla por fuera del texto).*

Así las cosas, para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere que éste corresponde precisamente a aquel que lo hace valer y contra aquel contra quien es hecho valer; es decir, considera la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa), y **la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva);** identidad que no se configura en el presente caso.

A la luz de lo indicado, que corresponde a lo ampliamente expuesto por las altas cortes, nos encontramos frente a una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva en términos sustantivos y adjetivos pues mi procurada no ha sido, ni fue parte de la relación material que dio lugar al litigio, generándose así la imposibilidad de que la parte actora haga exigibles derechos frente a mi procurada y menos que tenga la posibilidad de vincularla a un proceso judicial de la naturaleza que reviste el presente asunto ya que de conformidad con lo indicado en los hechos y pretensiones de la demanda, la misma se encuentra dirigida en contra del empleador del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO, esto es, COODETRANS PALMIRA.

Por otro lado, debe señalarse el alcance y propósito del subsistema de Riesgos Laborales, es prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencias del trabajo que desarrollan, cuyo marco normativo se encuentra determinado por el Decreto-Ley 1295 de 1995, ley 776 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

En aras de ilustrar al Despacho dicho ámbito, es preciso aludir al artículo 1° de la ley 776 de 2002 que reseña:

"(...) Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, que en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste a los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley (...)"

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del CGP, aplicable por analogía en virtud de la disposición establecida en el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo, los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley, por lo que en el caso de marras, no sería posible bajo ninguna circunstancia que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC responda por el pago de la indemnización plena de perjuicios, toda vez que los mismos no se encuentran amparados en la normatividad aplicable al Sistema de Riesgos Profesionales, más aún, cuando claramente el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que el pago de las sumas solicitadas en las pretensiones del presente proceso, SOLAMENTE están a cargo del empleador del afiliado afectado.

En consecuencia, se puede advertir, que dentro del caso sub examine, mi representada no se encuentra en la obligación de reconocer y pagar los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes en virtud de las patologías de origen laboral que sufre el señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO por una supuesta culpa patronal, ya que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC no tiene relación con el objeto del proceso, es decir, NO es el sujeto que tiene la obligación de sufrir la carga y asumir la postura en el proceso, y por tanto debe ser librada del mismo, por cuanto mi prohilada NO fungió como empleador del trabajador, ni este se encontraba cumpliendo órdenes de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC al momento del siniestro.

En conclusión, existe una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC por cuanto las pretensiones de la demanda, sin lugar a duda, están

dirigidas a COODETRANS PALMIRA, empleador del señor Suarez Murillo, por su supuesta culpa en las patologías de origen laboral que padece el trabajador, y NO existe posibilidad de que endilgue responsabilidad alguna en contra de mi prohijada, pues como ARL solo responde por las prestaciones económicas de: (i) Subsidio por incapacidad temporal; (ii) Indemnización por incapacidad permanente parcial; (iii) Pensión de Invalidez; (iv) Pensión de sobrevivientes; y (v) Auxilio funerario. Asimismo, es claro que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC no ostentó la calidad de empleador del señor FERNEY por lo que, en efecto, no es quien debe reconocer y pagar los perjuicios de que trata el Artículo 216 del CST que pretende la parte actora.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE COODETRANS PALMIRA PARA LLAMAR EN GARANTÍA A LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.

Se propone esta excepción, comoquiera que, de conformidad con el artículo 64 del CGP el llamamiento en garantía podrá ser solicitado por *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción...”*, así las cosas, véase que, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, fue integrada como llamada en garantía por COODETRANS PALMIRA pretendiendo que mi representada sea garante de las eventuales condenas que se le impongan, sin embargo, como ARL únicamente cubre las obligaciones derivadas de un accidente de trabajo o enfermedad laboral, esto es, las prestaciones asistenciales y económicas a saber: (i) Subsidio por incapacidad temporal; (ii) Indemnización por incapacidad permanente parcial; (iii) Pensión de Invalidez; (iv) Pensión de sobrevivientes y (v) Auxilio funerario. En el caso marras, las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una indemnización plena de perjuicios con ocasión a una responsabilidad patronal, consagradas en el artículo 216 del CST, concepto el cual NO se encuentra amparado por el subsistema de riesgos laborales y, por consiguiente, la ARL no puede actuar como garante de las obligaciones aquí debatidas.

En relación con este tema, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 14 de marzo de 2002, donde manifestó que:

“La legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo” (subrayas fuera de texto)

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Tercera en sentencia del 27 de noviembre de 2019, sobre el llamamiento en garantía adujo lo siguiente:

“(…) En virtud de lo anterior, respecto de la relación procesal que vincula al demandado y al llamado en garantía, también sería necesario acreditar su legitimación en la causa. Es decir, verificar el vínculo contractual o legal que fundamenta el llamamiento para así determinar si el demandado podía formular llamamiento en contra del llamado, y si el llamado está en la obligación legal o contractual de asumir un fallo adverso al demandado.”

A la luz de lo indicado, que corresponde a lo ampliamente expuesto por las altas cortes, nos encontramos frente a una evidente falta de legitimación en la causa por activa por parte de COODETRANS PALMIRA de realizar el llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, toda vez que, como Administradora de Riesgos Laborales ÚNICAMENTE ampara las prestaciones asistenciales y económicas, como consecuencia de un accidente o enfermedad de origen laboral.

Al respecto, el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 7° menciona las prestaciones económicas a cargo de las ARL, las cuales son:

“ARTICULO 7o. PRESTACIONES ECONOMICAS. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

- a. Subsidio por incapacidad temporal;*
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial;*
- c. Pensión de Invalidez;*
- d. Pensión de sobrevivientes; y ,*
- e. Auxilio funerario.”*

Conforme con el artículo en cita, las Administradoras de Riesgos Laborales solo responden por las prestaciones económicas taxativamente indicadas por la Ley, es decir que, la indemnización plena de perjuicios consagrada en el artículo 216 del CST que reclaman los demandantes, NO esta cubierta por el Sistema de Riesgos Laborales, y por ende, mi representada ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, no puede ser garante de la convocante COODETRANS PALMIRA en las eventuales condenas que se le imputen por rubros distintos a los descritos.

En conclusión, se evidencia una falta de legitimación en la causa por parte de COODETRANS PALMIRA para llamar en garantía a la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, pues debe indicarse desde ya que, mi prohiada NO puede responder por condenas que se le imputen a COODETRANS PALMIRA, ya que, los demandantes solicitan el reconocimiento y pago de una indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST, y el Sistema de Riesgos Laboral UNICAMENTE cubre las prestaciones económicas de (i) Subsidio por incapacidad temporal; (ii) Indemnización por incapacidad permanente parcial; (iii) Pensión de Invalidez; (iv) Pensión de sobrevivientes y (v) Auxilio funerario. Por tanto, COODETRANS PALMIRA no estaba legitimada para efectuar el llamamiento en garantía comoquiera que no existe una obligación legal o contractual por parte de mi representada para asumir un fallo que le sea adverso, por el rubro que se encuentran reclamando los demandantes.

3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN LEGAL A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC POR CUANTO LAS PRETENSIONES ALUDIDAS NO SE ENCUENTRAN AMPARADAS POR EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

Las administradoras de riesgos laborales son aquellas entidades destinadas a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. Por lo anterior, en los casos de enfermedad o accidente de carácter laboral, estas reconocerán al trabajador las prestaciones asistenciales y económicas necesarias tales como el subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente o parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes o auxilio funerario. En el caso en concreto, los demandantes solicitan el reconocimiento y pago de perjuicios materiales e inmateriales por la supuesta culpa patronal atribuible a COODETRANS PALMIRA, no obstante, dichos rubros se encuentran excluidos y no tienen cobertura alguna en el sistema general de riesgos laborales.

Al respecto, el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 7° menciona las prestaciones económicas a cargo de las ARL, las cuales son:

“ARTICULO 7o. PRESTACIONES ECONOMICAS. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional<1> tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

- a. Subsidio por incapacidad temporal;*
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial;*
- c. Pensión de Invalidez;*
- d. Pensión de sobrevivientes; y*
- e. Auxilio funerario.”*

Obsérvese entonces que las administradoras de riesgos laborales, en casos de accidentes o enfermedades de origen laboral, únicamente deberán reconocer y pagar las prestaciones económicas descritas en la normativa citada, estas son subsidio por incapacidad temporal,

indemnización por incapacidad permanente o parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes o auxilio funerario. Excluyéndose de su cobertura cualquier otro rubro que se pretenda en su contra.

Ahora bien, en el caso de marras los demandantes solicitan el reconocimiento y pago de perjuicios derivados de una supuesta culpa patronal que pretenden endilgarle a la empresa COODETRANS PALMIRA, situación que no le compete a mi prohilada en su calidad de ARL, como quiera que ese tipo de contingencias no tienen Cobertura por el Sistema de Riesgos Laborales, pues el artículo 216 del CST precisa que la indemnización plena de perjuicios deberá ser pagada por el empleador:

“Cuando exista culpa suficiente comprobada del {empleador} en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo”.

Según el precitado artículo resulta claro que sólo cuando exista culpa suficientemente comprobada del empleador en la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad laboral, será el empleador (y NO la Administradora de Riesgos Laborales) quien está obligado a pagar la indemnización total y ordinaria de perjuicios.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la CSJ, mediante sentencia con radicado 27501 del 4 de julio de 2006 indicó:

“Respecto a la diferencia de la regulación de estas dos clases de responsabilidades, esto es, la prevista para el Sistema de Seguridad Social Integral - Sistema de Riesgos Profesionales, y la señalada para el empleador que incurra en culpa patronal, en casación del 30 de junio de 2005 radicado 22656, reiterada en decisión del 29 de agosto de igual año radicación 23202, esta Corporación puntualizó: “(...) es del caso precisar que para que se cause la indemnización ordinaria y plena de perjuicios prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo exige la ley, amén, obviamente, de la ocurrencia del riesgo, esto es, el accidente de trabajo o la enfermedad profesional, la culpa suficientemente comprobada” del empleador; a diferencia de lo que ocurre con las prestaciones económicas y asistenciales tarifadas previstas, hoy, en los artículos 249 y siguientes de la Ley 100 de 1993, Ley 776 de 2002 y demás normas que las reglamentan, especialmente las contenidas en el Decreto 1295 de 1994, que se causan por el mero acaecimiento de cualquiera de las contingencias anotadas, sin que para su concurso se requiera de una determinada conducta del empleador.”

De conformidad con lo anterior, véase que las mi prohilada en calidad de ARL solo debe reconocer aquellas prestaciones económicas y asistenciales que se causen con ocasión del trabajo, mas no aquellos perjuicios que deriven de la culpa exclusiva del empleador, pues dichos conceptos se salen de la órbita de protección y cobertura de la administradora, y por tal razón, le competen únicamente al patrono.

Sobre el particular se destaca que las enfermedades laborales derivadas por una culpa patronal, NO está cubierta por el Sistema de Riesgos Laborales, por ende, no puede endilgársele responsabilidad u obligación alguna a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC en relación con los perjuicios que reclaman los demandantes.

De esta forma, se concluye que ni la culpa del empleador en la ocurrencia de las enfermedades laborales, ni las indemnizaciones o perjuicios que de tal culpa se deriva, pueden ser endilgadas a la ARL que represento, en el entendido que dichos conceptos no están cubiertos por el Sistema General de Riesgos Laborales, ya que, las únicas prestaciones económicas por las cuales se encuentra obligada son (i) Subsidio por incapacidad temporal; (ii) Indemnización por incapacidad permanente parcial; (iii) Pensión de Invalidez; (iv) Pensión de sobrevivientes y (v) Auxilio funerario (Decreto 1295 del 1994).

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

4. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**

Se propone esta excepción, comoquiera que, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC como Administradora de Riesgos Laborales, ha dado cumplimiento a cada una de las obligaciones que tenía a su cargo conforme al marco normativo se encuentra determinado por el Decreto-Ley 1295 de 1995, Ley 776 de 2002, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. En el caso marras, mi representada como ARL ha efectuado distintos pagos a favor del afiliado FERNEY ANTONIO SUAREZ como consecuencia de las patologías de origen laboral que fueron calificadas por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, así como la constante atención médica que ha requerido el trabajador.

En aras de ilustrar al Despacho dicho ámbito, es preciso aludir al artículo 1° de la ley 776 de 2002 que reseña:

“(…) Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, que en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste a los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley (…)”

Al respecto, debe tenerse en cuenta que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC ha procedido con el pago de las incapacidades laborales que se le han proscrito al trabajador, cancelando un total de \$14.077.578 como se evidencia:

SINIESTRO	EMPLEADO	N IT	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	VALOR	TERCERO	FECHA DE PAGO
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	080217	2017-02-08	2017-03-09	30	\$ 1.274.560	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2017-06-14
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	090417	2017-03-10	2017-04-08	30	\$ 1.274.560	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2017-06-14
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	090517	2017-04-09	2017-05-08	30	\$ 1.274.560	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2017-06-14
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	10	2017-05-09	2017-06-07	15	\$ 491.570	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-10-15
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	100317	2020-03-09	2020-04-07	30	\$ 1.274.560	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2017-06-14
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	11	2020-04-08	2020-05-07	2	\$ 65.543	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-10-23
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	12	2020-05-08	2020-06-06	15	\$ 491.570	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-10-23
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	13	2020-06-09	2020-07-08	16	\$ 524.341	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-11-26
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	14	2020-07-11	2020-08-09	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-12-23
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	403458	2020-08-10	2020-08-10	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-03-31
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59032	2020-08-11	2020-09-09	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-05-13
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59060	2020-09-10	2020-09-24	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-05-22
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59132	2020-09-25	2020-09-26	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-06-18
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59295	2020-09-27	2020-10-11	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-08-20
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59296	2020-10-12	2020-10-26	1	\$ 32.771	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-08-20
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59305	2020-10-27	2020-11-11	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-08-20
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59380	2020-11-12	2020-12-11	15	\$ 491.570	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-09-29
TOTAL						\$ 14.077.578		

Así mismo, y una vez ejecutoriado el Dictamen No. 403458 del 14 de septiembre de 2020 expedido por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, mediante el cual le otorgó al señor FERNEY ANTONIO por las patologías de Hipoacusia Neurosensorial Bilateral y Trastornos de Adaptación de origen laboral, una PCL del 39,38% con fecha de estructuración del 21/05/2020, mi representada procedió con el pago de la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$22.121.852), por concepto de incapacidad permanente parcial, tal

como se puede observar del certificado de pago que se anexa con la presente contestación a la demanda.

Lo anterior, por cuanto el demandante cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 776 de 2002, esto es, presentar una pérdida de capacidad laboral superior al 5% y de origen laboral, obligación que fue asumida íntegramente por mi representada sin que exista controversia alguna frente a ello, tanto así, que el objeto del presente litigio no se encuentra dirigido a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.

En virtud de lo anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, ha asumido todas las obligaciones que como Administradora de Riesgos Laborales le compete, esto es, el pago de las incapacidades temporales, la atención en salud y la indemnización por incapacidad permanente parcial a la que ha tenido derecho conforme las patologías de origen laboral que padece el señor FERNEY ANTONIO.

5. FALTA DE PRUEBA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que mi representada como administradora de riesgos laborales ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones, consistentes en suministrar las prestaciones económicas y asistenciales, en el caso marras, el señor FERNEY ANTONIO SUAREZ fue diagnosticado con las patologías de Hipoacusia Neurosensorial Bilateral y Trastornos de Adaptación calificadas como de origen laboral, ante ello, la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC ha garantizado el reconocimiento de todas las prestaciones asistenciales y económicas a que tuvo derecho el afiliado, esto es, atención médica, pago de incapacidades temporales y pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial.

Las Administradoras de Riesgos Laborales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 776 de 2002, tiene obligación en:

***“ARTÍCULO 1o. DERECHO A LAS PRESTACIONES.** Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.”*

En ese sentido, es claro que, la empresa convocante NO acredita que exista un incumplimiento por parte de la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC en las obligaciones que tenía a su cargo, ni que haya tenido que responder por alguna prestación económica a la que se encontraba obligada mi representada, de hecho, en el presente litigio los demandantes NO se encuentran reclamando prestación económica o asistencial alguna a cargo de la ARL.

En el caso en concreto, resulta menester reiterar que se encuentra plenamente acreditado que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC como administradora de Riesgos Laborales, ha cumplido con cada una de las prestaciones asistenciales y económicas y con los objetivos consagrados en el Sistema General de Riesgos Laborales, en virtud de las enfermedades de origen laboral que padece el señor FERNEY ANTONIO SUAREZ, motivo por el cual no existe responsabilidad alguna de esta en el caso en concreto.

En conclusión, mi representada ha cumplido con el reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales a favor del trabajador afiliado, como lo son, asistencia médica, pago de incapacidades temporales y pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial derivadas de las patologías de origen laboral que padece el señor FERNEY ANTONIO, y de las cuales la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC ha cumplido cabalmente.

6. FALTA DE COBERTURA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA A LA LUZ DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES E INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN LEGAL A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC

Se propone esta excepción en virtud de que mi procurada, NO está obligada a responder por las pretensiones del llamamiento en garantía ni de la demanda, pues al tenor de sus obligaciones como Administradora de Riesgos Laborales, clara y expresamente definidas por nuestra normatividad, no existe responsabilidad u obligación adicional alguna a su cargo, en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, pues las administradoras de riesgos laborales están destinadas a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. En el caso en concreto, los demandantes solicitan el reconocimiento y pago de perjuicios materiales e inmateriales por la supuesta culpa patronal atribuible a COODETRANS PALMIRA, y la empresa convocante pretende que la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC sea garante ante las eventuales condenas por dichos rubros que se le imputen, existiendo así una falta de cobertura a la luz del Sistema de Riesgos Laborales e inexistencia de obligación en cabeza de mi prohiada.

No puede pretender la entidad convocante COODETRANS PALMIRA que mi representada asuma el pago de indemnizaciones o perjuicios de ninguna índole, como quiera que ese tipo de contingencias están al margen de la cobertura otorgada por el Sistema de Riesgos Laborales.

Sobre el tema, la ley 1562 de 2012, establece:

“Artículo 1°. Definiciones: Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan (...)” (Negrilla y subraya ajena al texto)

Al respecto, el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 7° menciona las prestaciones económicas a cargo de las ARL, las cuales son:

“ARTICULO 7o. PRESTACIONES ECONOMICAS. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

- a. Subsidio por incapacidad temporal;*
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial;*
- c. Pensión de Invalidez;*
- d. Pensión de sobrevivientes; y*
- e. Auxilio funerario.”*

Obsérvese entonces que las administradoras de riesgos laborales, en casos de accidentes o enfermedades de origen laboral, únicamente deberán reconocer y pagar las prestaciones económicas descritas en la normativa citada, estas son subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente o parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes o auxilio funerario. Excluyéndose de su cobertura cualquier otro rubro que se pretenda en su contra.

Por otro lado, el decreto 1295 de 1994, en su artículo 77, estableció claramente que el Sistema General de Riesgos Profesionales, solamente podría ser administrado por el Instituto de Seguros Sociales y por las entidades aseguradoras de vida que obtengan la autorización de la Superintendencia Financiera para la explotación del ramo de seguro de riesgos profesionales. Luego, esa norma permite ver con toda claridad que mi representada, no puede responder o cubrir riesgos por fuera de los que está autorizada legalmente.

Conforme a lo expuesto, las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía son completamente ajenas a mi representada y a la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales, ya que se busca el pago de indemnizaciones y perjuicios, que estaría a cargo exclusivo del empleador, por la eventual culpa patronal que dicha sociedad tuviere por las enfermedades de origen laboral que padece el señor FERNEY ANTONIO.

En efecto, la indemnización que pretende la parte actora se encuentra contemplada en el artículo 216 del C.S.T., que establece:

Cuando exista culpa suficiente comprobada del {empleador} en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo

Así las cosas, de comprobarse la culpa de COODETRANS PALMIRA en las patologías de origen laboral que padece su trabajador, resulta claro que, será aquella como empleadora quien estará obligada al pago de la indemnización total y ordinaria de perjuicios y NO LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC como Administradora de Riesgos Laborales.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la CSJ, mediante sentencia con radicado 27501 del 4 de julio de 2006 indicó:

“Respecto a la diferencia de la regulación de estas dos clases de responsabilidades, esto es, la prevista para el Sistema de Seguridad Social Integral - Sistema de Riesgos Profesionales, y la señalada para el empleador que incurra en culpa patronal, en casación del 30 de junio de 2005 radicado 22656, reiterada en decisión del 29 de agosto de igual año radicación 23202, esta Corporación puntualizó: “(...) es del caso precisar que para que se cause la indemnización ordinaria y plena de perjuicios prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo exige la ley, amén, obviamente, de la ocurrencia del riesgo, esto es, el accidente de trabajo o la enfermedad profesional, la culpa suficientemente comprobada” del empleador; a diferencia de lo que ocurre con las prestaciones económicas y asistenciales tarifadas previstas, hoy, en los artículos 249 y siguientes de la Ley 100 de 1993, Ley 776 de 2002 y demás normas que las reglamentan, especialmente las contenidas en el Decreto 1295 de 1994, que se causan por el mero acaecimiento de cualquiera de las contingencias anotadas, sin que para su concurso se requiera de una determinada conducta del empleador.”

De conformidad con lo anterior, véase que las mi prohijada en calidad de ARL solo debe reconocer aquellas prestaciones económicas y asistenciales que se causen con ocasión del trabajo, mas no aquellos perjuicios que deriven de la culpa exclusiva del empleador, pues dichos conceptos se salen de la órbita de protección y cobertura de la administradora, y por tal razón, le competen únicamente al patrono.

Sobre el particular se destaca que la culpa del empleador NO está cubierta por el Sistema de Riesgos Laborales, luego a la ARL que represento no puede endilgársele responsabilidad u obligación alguna en relación con los perjuicios que reclama la parte demandante por la supuesta culpa del empleador COODETRANS PALMIRA, en la ocurrencia de las enfermedades laborales que padece el señor FERNEY ANTONIO.

Así las cosas, la lógica conclusión de esta situación es que como ni la culpa del empleador en la ocurrencia de las enfermedades laborales, ni las indemnizaciones o perjuicios que de tal culpa se deriven, pueden ser endilgadas a la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, pues no están cubiertas por el Sistema General de Riesgos Laborales, resultan inanes las pretensiones que contiene la demanda en contra de mi representada, pues ella no está obligada a responder por las pretensiones de los demandantes.

7. LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL TRABAJO, ESTÁN A CARGO ÚNICAMENTE EL EMPLEADOR.

Al respecto es menester indicar que, a la luz del Decreto 1443 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015 el empleador está obligado a la protección de la seguridad y salud de sus trabajadores, así las cosas, deberán tener un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) dentro del cual se cumplan las obligaciones expresas que señalan las normas citadas. Conforme con ello, es claro que, en lo que respecta a la gestión y administración del riesgo auditivo al que estuvo expuesto el señor FERNEY ANTONIO como trabajador de COODETRANS PALMIRA, era obligación exclusiva de la empresa, y la Administradora de Riesgos Laborales a

petición de aquella, asesora y brinda asistencia técnica en el desarrollo de los programas de prevención que tenga la empresa.

Al respecto el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.8, prevé las obligaciones de los empleadores dentro del SG-SST, así:

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.

2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.

3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.

4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.

5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.

6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las

etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:

10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;

10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y

11. Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.

Conforme a la normatividad en cita, es claro que, COODETRANS PALMIRA tenía a su cargo la gestión y administración de todos los posibles riesgos que se deriven de las actividades de sus trabajadores, debiendo aquella, implementar programas de prevención, garantizar capacitaciones, entregar elementos de protección personal conforme a la actividad o función de cada cargo, adoptar planes de trabajo para la gestión de riesgos y peligros y demás.

Se concluye entonces que, COODETRANS PALMIRA como empleador tenía a su cargo la gestión y administración de los riesgos, siendo su obligación conforme al Decreto 1072 de 2015 realizar todas las actividades necesarias para la implementación de programas de prevención y llevar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud completo, en este caso, por la exposición al ruido al que se encontraba expuesto el señor FERNEY ANTONIO.

8. BUENA FE Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

Se propone esta excepción en virtud de que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC ha actuado con apego al ordenamiento jurídico, toda vez que el caso que nos ocupa, se reclama el reconocimiento y pago de indemnización plena de perjuicios por culpa patronal, sin que mi prohijada haya fungido como empleadora del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO.

Bajo esas premisas, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC actuó de buena fe y no tiene injerencia alguna en la relación laboral del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO y COODETRANS PALMIRA

9. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Con fundamento en lo anterior, y una vez comprobado que NO se acreditan los presupuestos para que mi prohijada sea condenada al reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria de perjuicios máxime si se tiene en cuenta que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC no ostentó la

calidad de empleadora del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO. Por lo anterior, debe concluirse que condenar a mi procurada, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, una remota condena en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal, contractual ni jurisprudencial, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa.

10. PRESCRIPCIÓN LABORAL

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, y en aras de la defensa de la entidad convocada y de mi procurada, tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria y plena de perjuicios, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012, para que, en caso de operar, sea declarada por el juez.

En lo que concierne a las prestaciones económicas del sistema general de riesgos laborales, el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012 indica:

“ARTÍCULO 22. Prescripción. Las mesadas pensionales y las demás prestaciones establecidas en el Sistema General de Riesgos Profesionales prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere, concrete y determine el derecho.”

En conclusión, solicito declarar probada esta excepción y absolver mi prohijada de las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción.

11. GENÉRICA Y OTRAS.

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

CAPÍTULO III **HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA**

En el caso de marras el señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO a nombre propio y en representación del menor FERNEY ANDRÉS SUAREZ VELASCO y los señores JOAN SEBASTIAN SUAREZ VELASCO y YULIETH NATALIA SUAREZ VELASCO iniciaron proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA, pretendiendo se declare la culpa patronal de la demandada por las patologías de origen laboral que padece el señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO, junto el reconocimiento y pago de la indemnización plena de perjuicios.

Por consiguiente, aun sin legitimación en la causa COODETRANS PALMIRA llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC., en aras de que mi procurada actúe como garante de las condenas que se le imputen.

En este sentido indicaré las razones y fundamentos de defensa por las cuales el Juez debe desestimar las pretensiones de la demanda.

Frente a la demanda:

- No se acreditan los elementos de que trata el artículo 216 del C.S.T en tanto queda acreditado el incumplimiento de la carga de la prueba por la parte demandante con relación a la supuesta culpa patronal, no se acredita el daño y mucho menos existe relación de causalidad entre las enfermedades de origen laboral que sufre el señor FERNEY ANTONIO SUAREZ y las omisiones o falta de deber que se endilgan.
- Es claro que hay una ausencia de elementos que acrediten la causación de perjuicios y con ello, su excesiva estimación, toda vez que, (i) Los perjuicios solicitados por la parte

accionante carecen de toda prueba que permita acreditar su existencia o su causación, pues de conformidad con el artículo 167 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el Juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante; (ii) La responsabilidad prevista en el artículo 216 del C.S.T. no está sujeta a un sistema de responsabilidad objetiva y para que tal cargo prospere, la parte actora debe demostrar plenamente que efectivamente se encuentran presentes los factores generadores de culpa en la conducta del empleador, la existencia de los perjuicios alegados, el valor o la cuantía de estos y la imprescindible relación causal entre éstos y aquella, y (iii) resulta inviable acceder a una condena por perjuicios basados en juicios hipotéticos que impiden la configuración del deber de reparar.

- Tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria y plena de perjuicios, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 488 del C.S.T., en concordancia con el artículo 151 del C.P.T., para que, en caso de operar, sea declarada por el juez.
- Una vez comprobado que no se acreditan los presupuestos para que mi prohilada sea condenada al reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria de perjuicios máxime si se tiene en cuenta que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC no ostentó la calidad de empleadora del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO. Por lo anterior, debe concluirse que condenar a mi procurada, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, una remota condena en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal, contractual ni jurisprudencial, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa
- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC realizó el pago de CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$14.077.578) por concepto de incapacidades laborales y de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$22.121.852), por concepto de incapacidad permanente parcial al señor Ferney Antonio Suarez, tal como se puede observar en los certificados de pagos que se anexan.

Frente al llamamiento en garantía:

- Existe una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC por cuanto las pretensiones de la demanda, sin lugar a duda, están dirigidas a COODETRANS PALMIRA, empleador del señor Suarez Murillo, por su supuesta culpa en las patologías de origen laboral que padece el trabajador, y NO existe posibilidad de que endilgue responsabilidad alguna en contra de mi prohilada, pues como ARL solo responde por las prestaciones económicas de: (i) Subsidio por incapacidad temporal; (ii) Indemnización por incapacidad permanente parcial; (iii) Pensión de Invalidez; (iv) Pensión de sobrevivientes; y (v) Auxilio funerario. Asimismo, es claro que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC no ostentó la calidad de empleador del señor FERNEY por lo que, en efecto, no es quien debe reconocer y pagar los perjuicios de que trata el Artículo 216 del CST que pretende la parte actora.
- Se evidencia una falta de legitimación en la causa por parte de COODETRANS PALMIRA para llamar en garantía a la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, pues debe indicarse desde ya que, mi prohilada NO puede responder por condenas que se le imputen a COODETRANS PALMIRA, ya que, los demandantes solicitan el reconocimiento y pago de una indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST, y el Sistema de Riesgos Laboral UNICAMENTE cubre las prestaciones económicas de (i) Subsidio por incapacidad temporal; (ii) Indemnización por incapacidad permanente parcial; (iii) Pensión de Invalidez; (iv) Pensión de sobrevivientes y (v) Auxilio funerario. Por tanto, COODETRANS PALMIRA no estaba legitimada para efectuar el llamamiento en garantía comoquiera que no

existe una obligación legal o contractual por parte de mi representada para asumir un fallo que le sea adverso, por el rubro que se encuentran reclamando los demandantes.

- Se concluye que ni la culpa del empleador en la ocurrencia de las enfermedades laborales, ni las indemnizaciones o perjuicios que de tal culpa se deriva, pueden ser endilgadas a la ARL que represento, en el entendido que dichos conceptos no están cubiertos por el Sistema General de Riesgos Laborales, ya que, las únicas prestaciones económicas por las cuales se encuentra obligada son (i) Subsidio por incapacidad temporal; (ii) Indemnización por incapacidad permanente parcial; (iii) Pensión de Invalidez; (iv) Pensión de sobrevivientes y (v) Auxilio funerario (Decreto 1295 del 1994).
- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, ha asumido todas las obligaciones que como Administradora de Riesgos Laborales le compete, esto es, el pago de las incapacidades temporales, la atención en salud y la indemnización por incapacidad permanente parcial a la que ha tenido derecho conforme las patologías de origen laboral que padece el señor FERNEY ANTONIO.
- Mi representada ha cumplido con el reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales a favor del trabajador afiliado, como lo son, asistencia médica, pago de incapacidades temporales y pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial derivadas de las patologías de origen laboral que padece el señor FERNEY ANTONIO, y de las cuales la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC ha cumplido cabalmente.
- La lógica conclusión de esta situación es que como ni la culpa del empleador en la ocurrencia de las enfermedades laborales, ni las indemnizaciones o perjuicios que de tal culpa se deriven, pueden ser endilgadas a la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, pues no están cubiertas por el Sistema General de Riesgos Laborales, resultan inanes las pretensiones que contiene la demanda en contra de mi representada, pues ella no está obligada a responder por las pretensiones de los demandantes.
- COODENTRANS PALMIRA como empleador tenía a su cargo la gestión y administración de los riesgos, siendo su obligación conforme al Decreto 1072 de 2015 realizar todas las actividades necesarias para la implementación de programas de prevención y llevar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud completo, en este caso, por la exposición al ruido al que se encontraba expuesto el señor FERNEY ANTONIO.
- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC ha actuado con apego al ordenamiento jurídico, toda vez que el caso que nos ocupa, se reclama el reconocimiento y pago de indemnización plena de perjuicios por culpa patronal, sin que mi prohiljada haya fungido como empleadora del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO.
- NO se acreditan los presupuestos para que mi prohiljada sea condenada al reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria de perjuicios máxime si se tiene en cuenta que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC no ostentó la calidad de empleadora del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO. Por lo anterior, debe concluirse que condenar a mi procurada, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico.
- En aras de la defensa de la entidad convocada y de mi procurada, tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria y plena de perjuicios, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012, para que, en caso de operar, sea declarada por el juez

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis argumentos en el artículo 216 y 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procedimiento Laboral, la Ley 1562 de 2012, Ley 776 de 2002, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1771 de 1994, y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral.

CAPÍTULO V
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTAL

- 1.1. Certificados de afiliación del señor FERNEY ANTONIO SUAREZ.
- 1.2. Informe de Enfermedad Profesional del Empleador o Contratante
- 1.3. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional No. 403458 del 14/09/2020
- 1.4. Comunicación de notificación de calificación de pérdida de la capacidad laboral al señor FERNEY ANTONIO SUAREZ de fecha 14/10/2020
- 1.5. Orden de pago No. 0000000170895 – pago de IPP
- 1.6. Certificado de incapacidades proscritas y pagas al señor FERNEY ANTONIO SUAREZ
- 1.7. Base de Excel con todos los procedimientos médicos autorizados y realizados al señor FERNEY ANTONIO SUAREZ
- 1.8. Respuesta a derecho de petición de fecha 31/05/2022
- 1.9. Formato de historia clínica expedido por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C

2. INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE COODETRANS PALMIRA

- 2.1. Respetuosamente solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte que deberán absolver los señores FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO, JOAN SEBASTIAN SUAREZ VELASCO y YULIETH NATALIA SUAREZ VELASCO, en la audiencia que para tal efecto señale el Despacho, en la cual formularé de manera oral en dicha diligencia o por escrito mediante la presentación de las preguntas en sobre cerrado, previa a dicha diligencia.
- 2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al representante legal de COODETRANS PALMIRA, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

3. TESTIMONIOS:

Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración testimonial de la siguiente persona, mayor de edad, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los argumentos de defensa expuestos en esta contestación.

Los datos del testigo se relacionan a continuación:

- ✓ **Valentina Orozco Arce**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.176.752 quién podrá citarse al correo electrónico valenorozcoarce@gmail.com y quien funge como asesora externa de la sociedad.

CAPÍTULO VI
ANEXOS

1. Certificado de Cámara y Comercio de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
2. Copia del poder a mi conferido, mediante la escritura pública No. 2779 del 02/12/2021 de la Notaria 10 de Bogotá.
3. Certificado de vigencia No. 564 del 25/06/2024 emitido por la notaría 10 del círculo de Bogotá.
4. Certificado de Existencia y Representación de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
5. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
6. Los documentos aducidos como pruebas.

CAPÍTULO VII

NOTIFICACIONES

- Las partes demandantes en las direcciones electrónicas:

Ferney Antonio Suarez: ferneysuarez0177@gmail.com

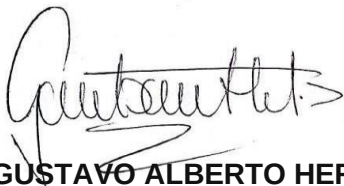
Joan Sebastian Suarez: joansebastiansuarez0512@gmail.com

Yulieth Natalia Suarez: yuliethnataliasuarez2205@gmail.com

Al apoderado judicial de la parte demandante en las direcciones electrónicas:
abogado2@confuturolaboral.com, mateoramirezosorio12@gmail.com y/o
notificacionesjudiciales@confuturolaboral.com

- La parte demandada COODETRANS PALMIRA en la dirección electrónica:
gerencia@coodetranspalmira.com
- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C**

CERTIFICA QUE

El(La) señor(a) FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 9922982, estuvo afiliado(a) a nuestra administradora de riesgos laborales, según los registros existentes en nuestra base de datos, con la siguiente información:

Aportante	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA COODETRANS		
Identificación	NIT	Número	891300059
Centro de Trabajo	Riesgo IV Tarifa 4.350	Salario Básico	\$ 566,700
Fecha Inicio Cobertura	23 de Julio del 2008	Fecha de Retiro	29 de Febrero del 2012
Tipo de Cotizante	Cotizante Dependiente	Estado	Retirado

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a solicitud del interesado el día 18 de Septiembre del 2024.

Cordialmente,



Maria Isabel Ortiz Quintero
Coordinador Técnico y de Procesos
LA EQUIDAD SEGUROS O.C. - Riesgos Laborales

¡La Aseguradora de la Mayoría!

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO - NIT 830008686-1.
Carrera 9A No. 99-07 Piso 14
Edificio 100 Street Torre Equidad Bogotá D.C. Colombia A.A. 30261
PBX: 592 2929 | 600 3111 - FAX 520 0738
equidad@laequidadseguros.coop - www.laequidadseguros.coop

**LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C**

CERTIFICA QUE

El(La) señor(a) FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 9922982, estuvo afiliado(a) a nuestra administradora de riesgos laborales, según los registros existentes en nuestra base de datos, con la siguiente información:

Aportante	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS		
Identificación	NIT	Número	891300059
Centro de Trabajo	Riesgo I Tarifa 0.522	Salario Básico	\$ 1,160,000
Fecha Inicio Cobertura	01 de Abril del 2014	Fecha de Retiro	30 de Diciembre del 2023
Tipo de Cotizante	Cotizante Dependiente	Estado	Retirado

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a solicitud del interesado el día 18 de Septiembre del 2024.

Cordialmente,



Maria Isabel Ortiz Quintero
Coordinador Técnico y de Procesos
LA EQUIDAD SEGUROS O.C. - Riesgos Laborales

¡La Aseguradora de la Mayoría!

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO - NIT 830008686-1.
Carrera 9A No. 99-07 Piso 14
Edificio 100 Street Torre Equidad Bogotá D.C. Colombia A.A. 30261
PBX: 592 2929 | 600 3111 - FAX 520 0738
equidad@laequidadseguros.coop - www.laequidadseguros.coop

INFORME DE ENFERMEDAD PROFESIONAL DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

9922982 NOTA: Solo diligenciar cuando exista diagnóstico de la enfermedad por un médico

403458



EPS a la que esta afiliado	S.O.S.	Código EPS	29
ARP a la que esta afiliado	LA EQUIDAD SEGUROS O.C.	Código ARP	72
AFP a la que esta afiliado	PORVENIR	Código AFP	3
Seguro Social	☐	Cual	

(Indicar nombre AFP si no es el Seguro Social)

I. IDENTIFICACION GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA

TIPO DE VINCULADOR LABORAL	SEDE PRINCIPAL Nombre de la actividad Económica
☒ (1) Empleado	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR
☐ (2) Contratante	DE PASAJEROS
☐ (3) Cooperativa de Trabajo Asociado	Código 4602201

NOMBRE O RAZON SOCIAL	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA COODETRANS		
TIPO DE IDENTIFICACION	NI ☒ CC ☐ NU ☐ PA ☐	No.	891300059
DIRECCION	CRA 32 1958 PALMIRA	TELEFONO	2711270
		FAX	2713273
CORREO ELECTRONICO (MAIL):			
DEPARTAMENTO	VALLE	76	MUNICIPIO PALMIRA
		76520	ZONA U ☒ R ☐

CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORA EL TRABAJADOR

Son los datos del centro de trabajo los mismos de la sede principal ?	SI ☒ NO ☐	Código	
Solo en caso negativo diligenciar las siguientes casillas sobre el centro de trabajo			
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CENTRO DE TRABAJO			
CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CENTRO DE TRABAJO			
DIRECCION	TELEFONO	FAX	
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	ZONA U ☐ R ☐

II. INFORMACION DE LA PERSONA A QUIEN SE LE DIAGNOSTICO LA ENFERMEDAD

TIPO DE VINCULACIÓN			
☒ (1) Planta			
☐ (2) Misión			
☐ (3) Cooperado			
☐ (4) Estudiante o aprendiz			
☐ (5) Independiente	Código		
PRIMER APELLIDO	SUAREZ	SEGUNDO APELLIDO	MURILLO
PRIMER NOMBRE	FERNEY	SEGUNDO NOMBRE	ANTONIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC ☐ CE ☐ NU ☐ TI ☐ PA ☐	No.	9922982
FECHA DE NACIMIENTO	DD 06 MM 01 AAAA 1977	SEXO	M ☒ F ☐
DIRECCION	calle 33 # 5a -22 palmira valle	TELEFONO	3113371314
		FAX	3147972058
DEPARTAMENTO	VALLE	76	MUNICIPIO PALMIRA
		76520	ZONA U ☐ R ☒
CARGO	CONDUCTOR	OCUPACION HABITUAL	NINGUNO
		CÓDIGO	99
TIEMPO DE OCUPACIÓN HABITUAL AL MOMENTO DEL DIAGNOSTICO DE LA ENFERMEDAD	DD 1 MM 0	OCUPACIÓN HABITUAL	
FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA	01 04 2014	SALARIO U HONORARIOS	\$ 737,717
		(MENSUALES)	
JORNADA DE TRABAJO HABITUAL	☒ (1) DIURNA ☐ (2) NOCTURNA ☐ (3) MIXTO ☐ (4) TURNOS		

III. INFORMACION SOBRE LA ENFERMEDAD

DIAGNOSTICO				CODIGO DE DIAGNOSTICO	0000	
DIAGNOSTICADO POR :	(1) MD EPS*	☒	☐	(4) MD EMPRESA*		
	(2) MD IPS	☐	☐	(5) MD PARTICULAR*		
	(3) MD ARP	☐				
(Médicos con capacidad de diagnóstico sin competencia legal para determinar origen)						
APELLIDOS Y NOMBRES DEL MEDICO		MARIA TERESA ROJAS				
REGISTRO MEDICO	1	FECHA DE DIAGNOSTICO	28	02	2017	
			DD	MM	AAAA	

IV. INFORMACION SOBRE FACTORES DE RIESGOS ASOCIADOS CON LA ENFERMEDAD

EXISTE INFORMACION	SI	☐		
	NO	☒		
En caso afirmativo, indique los factores de riesgo a los cuales ha estado expuesto el trabajador y que se encuentran relacionados con la enfermedad, para cada uno de ellos indique tiempo de exposición según se trate de lo actual o lo anterior, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos tomados en cuenta por el médico que diagnostico la enfermedad y la historia laboral del trabajador.				
FACTOR DE RIESGO	CUALES FACTORES	TIEMPO DE EXPOSICION EN EMPRESAS O EMPRESA O CONTRATOS	ACTUAL	ANTERIORES (En meses)
(1) FISICO			0	0
(2) QUIMICO			0	0
(3) BIOLOGICO	NINGUNO		0	0
(4) ERGONOMICO	NINGUNO		0	0
(5) PSICOSOCIAL	NINGUNO		0	0
(6) AMBIENTAL	NINGUNO		0	0

V. INFORMACION SOBRE EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES REALIZADAS AL TRABAJADOR

DETECCION DE LA ENFERMEDAD POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES (Solo marque si o no se diagnostico la enfermedad por alguna de las evaluaciones citadas, realizadas al trabajador)					
(1) EVALUACION MD PRE-OCUPACIONAL ?	☐	(1) SI	☐	(2) NO	☐
(2) EVALUACION MD PERIODICA OCUPACIONAL ?	☐	(1) SI	☐	(2) NO	☐
(3) EVALUACION MEDICA DE EGRESO ?	☐	(1) SI	☐	(2) NO	☐

VI. MONITOREOS RELACIONADOS CON LA ENFERMEDAD

En el caso de cualquiera de las siguientes hubiera sido fundamento para el diagnóstico de la enfermedad, deberán citarse y anotar la fecha de su realización en la casilla correspondiente

CONCEPTO	SI	NO	TIPO - CUALES	FECHA
(1) MEDICIONES AMBIENTALES		X		
(2) INDICADORES BIOLOGICOS		X		
(3) ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO		X		
(4) OTROS		X		

PERSONA RESPONSABLE DEL INFORME (Representante o Delegado)

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD										
TIPO DE IDENTIFICACION	NI	☒	CC	☐	NU	☐	TI	☐	PA	☐	No.	001
CARGO	NINGUNA											
firma												
FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME DEL ACCIDENTE	14	03	2017									
	DD	MM	AAAA									

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL		
Fecha de dictamen: 14 de septiembre del 2020	No Dictamen: 403458	
Motivo de solicitud: Primera Oportunidad ☒ Primera Instancia ☐		
Solicitante: EPS ☐ AFP ☐ ARL ☒ Empleador ☐ Rama Judicial ☐ Afiliado ☐ Otro ☐		
Nombre solicitante: Equidad Seguros de Vida O.C. Administradora de Riesgos Laborales		Identificación: 830008686
Teléfono: 5922929	Ciudad: Bogotá	Dirección: Cra. 9A # 99 – 07 Piso 13
Correo electrónico: No aplica		

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA		
Nombre: Equidad Seguros de Vida O.C. Administradora de Riesgos Laborales	Identificación: NIT 830008686	Dirección: Cra. 9A # 99 – 07 Piso 13
Teléfono: 5922929	Ciudad: Bogotá	Correo electrónico: No aplica

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA		
Nombres y apellidos: Ferney Antonio Suarez Murillo	Identificación: Tipo CC <u>X</u> CE ____	No. 9922982
Fecha de nacimiento: 06/01/1977	Edad <u>43</u> años	Ciudad: Palmira, Valle
Dirección: calle 33 # 5a -22 palmira valle	Teléfono: 3113371314	Correo electrónico: mailto:ferneysuarez992@gmail.com
Etapas del ciclo vital: Población en Edad Económicamente activa		
Estado civil: Soltero ____ Casado: ____ Unión Libre ____ Separado <u>X</u> Viudo: ____ Otros: _____		
Escolaridad: Básica: ____ Media: ____ Universitaria: ____ Posgrados: ____ Tecnológica: ____ Otros: ____ Cual: <u>Bachillerato</u>		
Afiliación al SSS: Régimen en salud: Contributivo <u>X</u> Subsidiado ____ No Afiliado ____ Administradoras:		

EPS: SOS

AFP: Porvenir

ARL: Equidad

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente ☐	Dependiente ☒	
Nombre del Trabajo/Empleo: Conductor	Ocupación: Conductor	Código CIUO:
Nombre Actividad Económica: Empresas dedicadas al transporte intermunicipal colectivo	Clase: No aplica	
Nombre de la Empresa: COOPERAATIVA TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA COODETRANS	NIT / CC: 8913000599	

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO (DESCRIPCIÓN)

Observaciones FURAT/FUREL	Se recibe documentación de enfermedad de origen LABORAL SOS Enf profesional Fecha de dictamen: 28/02/2017 Fecha de radicado arl: 13/03/2017 Dx: H833 efectos de ruido sobre el oído interno (hipoacusia neurosensorial, bilateral moderada, audiometría) Origen laboral
Historial Clínico	16/05/2017 Valoración por medicina laboral primera vez (Dra. Diana Paola ceballos rivera m.d eso lic. 4059-16-rm 52694/12) Tratamiento recibido audifonos Conceptos especialistas orl el día 3-05-2017 por riesgos que presenta para la comunidad se da prórroga por 90 días y ver si puede desempeñar otra labor en la transel paciente no tiene condiciones para desempeñar su labor de conductor protadora. Estado actual Paciente de 40 años de edad quien asiste el día de hoy a consulta para valoración inicial de su enfermedad laboral aceptada por la arl equidad, paciente en el momento refiere sentirse en buenas condiciones, refiere que persiste tinnitus que no mejora, refiere que en la noche dificultad para conciliar el sueño por tinnitus, en ocasiones cefalea frontal niega otros síntomas, paciente en última valoración por orl en su eps mayo incapacidad por 30 días peor deseaba incapacitar por 90 días ya que el trabajador continua expuesto al factor de riesgo lo que le ha generado inconvenientes con los pasajeros, niega otros síntomas. Examen físico Cabeza y cuello oídos otoscopia bilateral normal, uso de audifono en oído derecho en la entrevista se le debe de hablar fuerte para comprender lo que se le dice Diagnostico Hipoacusia neurosensorial bilateral Analisis Paciente quien asiste el día de hoy a consulta para valoración por primera

	vez de su enfermedad laboral en el momento se encuentra incapacitado por orl ya que el paciente en el momento se encuentra expuesto a su factor de riesgo, por lo cual es importante que en su empresa comprenda que para este tipo de patologías principalmente en el trabajador que debe manejar público se debe aislar de el factor de riesgo ya que esto hace que la enfermedad progrese, según gatiso en relación huir debe para detener la enfermedad la persona se debe aislar de la fuente
	18/12/2018 Valoración por medicina laboral control Estado actual Paciente de 42 años de edad quien labora en Codetrans reubicado en oficios varios. Refiere que asiste a control de enfermedad laboral por hipoacusia bilateral manejado por otorrinolaringólogo. utiliza audifonos. Seguimiento de caso Respuesta a medicamentos formulados no formulados Cumplimiento a recomendaciones actualmente reubicado Concepto(s) especialista(s) consulta de primera vez por medicina especializada dra. Susana santamari a julio 10/2018 h903-**hipoacusia neurosensorial bilateral-**z019-**examen especial no especificado-** Finalización de terapias físicas a no aporta. Condición laboral actual Paciente de 42 años de edad quien labora en Codetrans reubicado en oficios varios. Refiere que asiste a control de enfermedad laboral por hipoacusia bilateral manejado por otorrinolaringólogo. Utiliza audifonos. Examen físico Cabeza y cuello anormal - hipoacusia neurosensorial Diagnostico H906 Hipoacusia mixta conductiva y neurosensorial, bilateral BILATERAL Análisis Paciente de 42 años de edad quien labora en codetrans reubicado en oficios varios. Refiere que asiste a control de enfermedad laboral por hipoacusia bilateral manejado por otorrinolaringólogo. Utiliza audifonos. Pendiente PCL
	23/10/2019 Valoración por medicina laboral control (Dra. Nora Melina Hernandez Mosquera) Estado actual Paciente de 42 años motorista con exposición de 10 años al momento del dx de enfermedad laboral hipoacusia neurosensorial bilateral . Refiere manejo por nhns y tinitius, con prescripción de audifonos. Adaptación de audifonos hace 5 años , en el momento refiere zumbido intenso y sensación dolorosa en oídos, no logra conciliar sueño adecuado. No siente mejoría de audición con audifonos. No ha tenido control con md orl. Toma losartan para hta. Tiene estudios auditivos de 19/01/2018 potenciales evocados auditivos de tallo cerebral técnica estado estable: oído derecho: se obtienen respuestas por conducción aérea en las frecuencias 500hz, 1000hz, 2000hz y 4000hz a 50db nhl, 60db nhl, 55db nhl y 60dbnhl, respectivamente. oído izquierdo: se obtienen respuestas por conducción aérea en las frecuencias 500hz, 1000hz, 2000hz y 4000hz a 60db nhl, 65db nhl, 60db nhl y 70dbnhl, respectivamente. los anteriores resultados sugieren compromiso en los umbrales auditivos electrofisiológicos para las frecuencias entre 500hz a 4000hz, de grado moderado a severo en el oído derecho y de grado severo en el oído izquierdo. trabaja reubicado en

	codetrans palmira. Rmn cerebro con contraste Paciente actualmente con utilizacion de audifonos bilateralse sin mejoría, refiere que presenta alteraciones en el sueño, esta prsentando sensacion de tinnitus y aumento de sensibilidad en oidos bilateral. Seguimiento de caso Respuesta a medicamentos formulados losartan, lovastatina Cumplimiento a recomendaciones si Resultados de paraclínicos solicitados rmn cerebro con contraste 04/01/2019:: dentro de limites normales Audiometria de tonal 06/01/2019: nipoacusia sensorineural de grado severo bilateral simetrico, pta (promedio tonal auditivo entre 0.5, 1. 2 y 3 khz de 72 dbhl bilateral. Logoaudiometria: discrmina el 100% del habla a 75 dbhl oi; curvas desplazadascon distorsion al aumentar intensidad, ymbrales de inteligibilidad acordes con promedio tonal bilateral Potenciales evocados miogenicos vestibulares cervicales, por via aeres 30/04/0219: en ambos oidos se registraron vemp cervicales por via aerea observando los valores de latencia p1 y n1 normales. Simetria y umbral dentro de limites normales, sin embargo se observan los valores de amplitud aumentados. Concepto(s) especialista(s) otorinolaringologia dr. Mera 24/09/2019: paciente con alteracion auditiva de dificil manejo ya fue valorado por otologo envia audifono de alta gama, en el momento continua con tinnitus severo incapacitante, no se pudo adptar audifono con enmascaramiento no cubre el volumen del tinnitus de 20 db y el del paciente es de 10 db adicional presencia de vertigode forma repetida en instantes no caidas pero si alteracion en la calidad de vida, se solicita valoracion para posibilidad de adaptacion de audifono de alta gama, se da orden terapia cineticas del movimiento 10 sesiones, recomendaciones para manejar el tinnitus al dormir musica suave o ruido blanco. Finalización de terapias físicas nor ealiza Condición laboral actual laborando reubicado con resomendaicones Examen físico Cabeza y cuello paciente con audifonos bilateral Diagnostico H813 OTROS VERTIGOS PERIFERICOS BILATERAL H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL Análisis Paciente de 42 años motorista con exposicion de 10 años al momento del dx de enfermedad laboral hipoacusia neurosensorial bilateral. Refiere manejo por nhns y tinitius, con prescripcion de audifonos. Adaptacion de audifonos hace 5 años , en el momento refiere zumbido intenso y sensacion dolorosa en oidos, no logra conciliar sueño adecuado. No siente mejoría de audicon con audifonos. No ha tenido control con md orl. Toma losartan para hta. Paciente actualmente con utilizacion de audifonos bilateralse sin mejoría, refiere que presenta alteraciones en el sueño, esta prsentando sensacion de tinnitus y aumento de sensibilidad en oidos bilateral. Tambien refiere paciente que tiene episodios de depresion por la perdida de audicion que esto le a disfuncionados la relacion con otras persona por lo que permanece aislado. 06/12/2019 Valoración por medicina laboral control (Dra. Martha Cecilia
--	--

	Osorio García) Estado actual Paciente de 42 años de edad que asiste a consulta de el hipoacusia neurosensorial bilateral Daptacion de audifonos hace 5 años, en el momento refiere zumbido intenso y sensacion dolorosa en oidos, no logra conciliar sueño adecuado. No siente mejoría de audicon con audifonos. Ap: hta en tratamiento losartan 50 mg día Seguimiento de caso Respuesta a medicamentos formulados no aplica Cumplimiento a recomendaciones si Finalización de terapias físicas no aplica Condición laboral actual laborando reubicado en servicios generales Examen físico Cabeza y cuello audifono en oido derecho Diagnostico H903 h903 hipoacusia neurosensorial bilateral H813 h813 otros vertigos perifericos bilateral Análisis Paciente de 42 años de edad que asiste a consulta de el hipoacusia neurosensorial bilateral Daptacion de audifonos hace 5 años, en el momento refiere zumbido intenso y sensacion dolorosa en oidos, no logra conciliar sueño adecuado. No siente mejoría de audicon con audifonos. Paciente quien lleva un año esperando ordenes de autorizacion de exámenes e imágenes diagnosticas solicitadas por orl para valorar su evolucion auditiva. Tambien requiere control por psiquiatria ya que se encuentra en estado depresivo en el momento Requiere audifonos de alta gama enviados por orl 03/07/2020 valoración por medicina laboral control (Dr. Mauricio Fonseca) Estado actual Paciente de 43 años, con antecedente de el, se desempeño como conductor de vehiculo durante 25 años, hace 5 años presenta hipoacusia neurosensorial bilateral, requiere uso de ayudas auditivas las cuales han sido cambiadas en dos ocasiones porque no ha alcanzado los niveles adecuados de audicion. Refiere persistencia de sensacion de zumbido, dolor bilateral, con dificultad para conciliar el sueño y se aumenta el zumbido, asociado a esto refiere estados depresivos por lo que esta en seguimiento con psiquiatria. Ademas refiere que presenta vertigos de forma repetida, ocasionalmente asociado a nauseas. Niega caidas. Fue reubicado, actualmente se encuentra incapacitado por psiquiatria hasta agosto 12/2020. Fue valorado por orl en cmi quien indico cambio de audifonos y ayudas diagnosticas. Ant: hta Ant. Fco: trazodona tab, escitalopram. Seguimiento de caso Respuesta a medicamentos formulados Cumplimiento a recomendaciones incapacitado Finalización de terapias físicas Condición laboral actual incapacitado
--	--

	Examen físico Cabeza y cuello audifonos bilateral Diagnostico H903 hipoacusio neurosensorial bilateral H813 otros vertigos perisfericos Análisis Paciente de 43 años, con antecedente de el, se desempeño como conductor de vehiculo durante 25 años, hace 5 presenta hipoacusia neurosensorial bilateral, requiere uso de ayudas auditivas las cuales han sido cambiadas en dos ocasiones porque no ha alcanzado los niveles adecuados de audicion. Refiere persistencia de sensacion de zumbido, dolor bilateral, con dificultad para conciliar el sueño y se aumenta el zumbido, asociado a esto refeire estados depresivos por lo que esta en seguimiento con psiquiatria. Ademas refiere que presenta vertigos de forma repetida, ocasionalmente asociado a nauseas. Niega caidas. Actualmente se encuentra incapacitado por psiquiatria hasta agosto 10/2020. Fue valorado por orl en cmi quien indico cambio de audifonos y ayudas diagnosticas. Pendiente realizar acufenometria. Pendiente cambio de audifonos de gama alta bilateral. Pendiente cita de control con orl con reporte de resultados. Se renueva orden para terapia vestibular 10 ss. Requiere acompañamiento para asistir a citas médicas.
	15/08/2020 Valoración por medicina laboral control (Dra. Melba Flórez T , LSO 079810) Estado actual Paciente de 43 años quien labora en coodetrans palmira como conductor de bus por 13 años y reubicado en oficios generales aseo, lavando loza. Refiere ep hipoacusia neurosensorial moderada bilateral desde hace 5 años con formulación de audífonos. Seguimiento de caso Respuesta a medicamentos formulados no Cumplimiento a recomendaciones si Finalización de terapias físicas no Condición laboral actual actualmente laborando reubicado Examen físico Estado general alerta problemas para entablar conversación con tapabocas. Cabeza y cuello hipoacusia ns bilateral Diagnostico H903 hipoacusia neurosensorial bilateral Análisis Paciente de 43 años quien labora en Coodetrans Palmira como conductor de bus por 13 años y reubicado en oficios generales aseo, lavando loza. Refiere EP hipoacusia neurosensorial moderada bilateral desde hace 5 años con formulación de audífonos.
Estudios Clínicos	30/01/2017 Audiometria: oído externo ausentas de 1500 a 12000hz sugestivo de alteración en célula ciliadas externas, oído izquierdo ausentes de 1500 a 12000hz sugestivo de alteración en células ciliadas externas, control con medico remitente se sugiere correlacionar resultado obtenidos con pruebas

	audiológicas, se sugiere realizar potencial evocado auditivo para corroborar el grado de pérdida auditiva.
	04/01/2019:: dentro de límites normales
	06/01/2019 Audiometría de tonal: hipoacusia sensor neural de grado severo bilateral simétrico, pta (promedio tonal auditivo entre 0.5, 1. 2 y 3 khz de 72 dbhl bilateral. Logoaudiometria: discrimina el 100% del habla a 75 dbhl oi; curvas desplazadas con distorsión al aumentar intensidad, umbrales de inteligibilidad acordes con promedio tonal bilateral Potenciales evocados miogénicos vestibulares cervicales, por vía aereas 30/04/2019: en ambos oídos se registraron vemp cervicales por vía aérea observando los valores de latencia p1 y n1 normales. Simetría y umbral dentro de límites normales, sin embargo se observan los valores de amplitud aumentados.
	09/01/2018 Potenciales evocados auditivos de tallo cerebral técnica estado estable: oído derecho: se obtienen respuestas por conducción aérea en las frecuencias 500hz, 1000hz, 2000hz y 4000hz a 50db nhl, 60db nhl, 55db nhl y 60dbnhl, respectivamente. oído izquierdo: se obtienen respuestas por conducción aérea en las frecuencias 500hz, 1000hz, 2000hz y 4000hz a 60db nhl, 65db nhl, 60db nhl y 70dbnhl, respectivamente. los anteriores resultados sugieren compromiso en los umbrales auditivos electrofisiológicos para las frecuencias entre 500hz a 4000hz, de grado moderado a severo en el oído derecho y de grado severo en el oído izquierdo.
	21/05/2020 Audiometría tonal: muestra hipoacusia neurosensorial moderada-severa bilateral (pta: od=68.7 y oi=66.2dbhl). Audiometria: Oído derecho: 170 db y Oído izquierdo: 165 db Logoaudiometria muestra oído derecho comprensión del 90% 85dbhl y en oído izquierdo comprensión del 100% a una intensidad de 80dbhl. (srt: od=65 u oi=60dbhl) - Ganancia funcional - la audiometria tonal con audifonos muestra ganancia funcional promedio de 25dbhl bilateral. 16/05/2020- rmn de cerebro: hiperintensidades subcorticales en corona radiada y centros semioviales, hallazgo de tipo inespecifico que puede estar relacionado con cambios por cefalea vascular. Aica tipo ii derecha y tipo ii izquierda como variante anatomica, hallazgo de tipo inespecifico que ha sido relacionado como causa de tinitus. No se identificaron signos de hidrops endolinfatico.
	27/07/2020 Audiometria tonal: Hipoacusia neurosensorial moderada-severa bilateral: Oído derecho: 275 db y Oído izquierdo: 265 db
Pruebas Objetivas	02/05/2019 Informe de evaluación electrofisiológica Nombre de la empresa en la cual ocurrió el accidente laboral o la enfermedad: coodetrans Anamnesis: paciente remitido para adaptación de ayudas auditivas, quien se desempeñaba como conductor para la empresa coodetrans durante 11 años aproximadamente, con exposición a ruido laboral (motor del vehículo conducido) de una jornada de 4:00 am a 9:30 pm, sin uso de elemento de protección auditiva. Actualmente se encuentra en el área de oficios varios, debido a la dificultad que empezó a presentar para entender lo que le decían los pasajeros. En cuanto a signos otológicos reporta acufeno bilateral constante, dificultad para comprender el habla en ruido, intolerancia a sonidos fuertes y vértigo. Usuario de audífono bte bilateral hace 4 años y medio, marca siemens. Refiere que solo utiliza el audífono izquierdo en ocasiones,

	generalmente en ambientes silenciosos, debido a que el ruido le molesta. El audífono del oído derecho no lo utiliza debido a que ya no funciona. Resultados de pruebas audiológicas anteriores: audiocom s.a.s 18/01/2018, 12/01/2018, 23/01/2018, 30/01/2018. Audiometrías seriadas: audiometría con respuestas inconsistentes. Logaudiometrías seriadas: logaudiometrías que no concuerdan con el audiograma. Inmitancia acústica: oído derecho: curva tipo a, sugestivo de función normal de oído medio; reflejos acústicos ipsilateral: ausentes para las frecuencias de 500, 1000 y 4000 hz y contralateral: ausente para frecuencia de 4000 hz. Oído izquierdo: curva tipo ad, sugestivo de complacencia de oído medio aumentada; reflejos acústicos ipsilateral: presentes normales y contralateral: ausente para frecuencia de 4000 hz. Inmitancia acústica: oído derecho: curva tipo as, sugestivo de complacencia de oído medio disminuida; reflejos acústicos ipsilateral: ausentes para las frecuencias de 500 y 1000 hz y contralateral: ausente para frecuencia de 4000 hz. Oído izquierdo: curva tipo ad, sugestivo de complacencia de oído medio aumentada; reflejos acústicos ipsilateral: ausente para frecuencia de 4000 hz y contralateral: presentes normales. Inmitancia acústica: oído derecho: curva tipo a, sugestivo de función normal de oído medio; reflejos acústicos ipsilateral: presentes para las frecuencias de 4000 hz y contralateral: presentes para frecuencia de 1000 hz y 4000 hz. Oído izquierdo: curva tipo a, sugestivo de función normal de oído medio; reflejos acústicos ipsilateral: presentes normales y contralateral: presentes normales. 19/01/2018 potenciales evocados auditivos de tallo cerebral técnica estado estable: oído derecho: se obtienen respuestas por conducción aérea en las frecuencias 500hz, 1000hz, 2000hz y 4000hz a 50db nhl, 60db nhl, 55db nhl y 60dbnhl, respectivamente. Oído izquierdo: se obtienen respuestas por conducción aérea en las frecuencias 500hz, 1000hz, 2000hz y 4000hz a 60db nhl, 65db nhl, 60db nhl y 70dbnhl, respectivamente. Los anteriores resultados sugieren compromiso en los umbrales auditivos electrofisiológicos para las frecuencias entre 500hz a 4000hz, de grado moderado a severo en el oído derecho y de grado severo en el oído izquierdo. Potencial evocado auditivo trasiente, con estímulo click (cortesía): a alta intensidad del estímulo (100dbnhl), en ambos oídos, se registran peatc con ondas i, iii y v reproducibles, con los valores de las latencias absolutas, interpicos, reproducibilidad y morfología dentro de parámetros normales, lo cual sugiere conducción auditiva electrofisiológica hasta tallo cerebral superior, dentro de límites normales, bilateral. 21/05/2018 inmitancia acústica: oído derecho: curva tipo a, sugestivo de función normal de oído medio; reflejos estapediales ipsilaterales presentes normales en 500hz, en 1000hz, en 2000hz, en 4000hz y contralaterales presentes normales en 500hz, en 1000hz, en 2000hz, en 4000hz. Oído izquierdo: curva tipo a, sugestivo de función normal de oído medio; reflejos estapediales ipsilaterales presentes normales en 500hz, en 1000hz, en 2000hz contralaterales presentes normales en 500hz, en 1000hz, en 2000hz. Ganacia funcional: se realiza medición de ganancia funcional binaural,
--	--

	con el parlante a 0°, con ayuda auditiva marca: siemens, modelo: bte, circuito: motion sx 101 con uso de molde. Se logra incluir dentro del espectro del habla, únicamente la banda frecuencial grave y media con un pronóstico comunicativo reservado para el uso del lenguaje oral. El paciente requiere apoyo de lectura labiofacial para los fonemas no audibles con las ayudas auditivas.
	28/05/2019 Prueba de generadores de ruido Audiometria: Audiometria con perdida auditiva bilateral simetrica para frecuencias conversacionales y agudas de tipo neurosensorial severa, con signos y sintomas asociados. Signos y sintomas Oido interno y vias: refiere tinitus permanente e incapacitante. Logaudiometria: Acufenometria con tinnitus permanente en ambos oidos equiparable a ruido de banda estrecha en 3000hz con una intensidad de 10 db sl. Nivel minimo de enmascaramiento a 20 db sl. Se registra una inhibicion esidual parcial. Tes de discapacidad mini-tq-12 desarrollado por hiller y goebel, 2014: Cuestionario que ayuda a cuantificar y calificar el impacto del tinnitus en la calidad de vida. De acuerdo al puntaje obtenido se clasifican 4 grados de discapacidad de leve a un severo. Obtiene un puntaje de 19-24/24 correspondiente a discapacidad muy severa por el tinnitus. Por el grado severo / profundo de la perdida auditiva el usuario no cumple criterio para prueba con generadores de ruido. Conclusion: Por el grado de perdida y el perfil audiometrico se sugiere considerar rehabilitacion auditiva con: audifono convencional bilateral. Nota: Los resultados presentados por los sistemas bhm y audifon, no pueden ser usados como referentes para otros dispositivos puesto que las características electroacusticas varían de un producto a otro.
Examen Físico	Audiometría PTA derecho 68.7 db izquierdo 66.2 db discrimina 100% a 80 db problemas para discriminar en ruido por tapabocas no puede leer los labios. Además presenta tinitus 94 catastrófico. Tomado de valoración de otorrinolaringología del 04/08/2020
Otras interconsultas	24/09/2019 Valoración por Otorrinolaringología Dr. Mera: paciente con alteracion auditiva de dificil manejo ya fue valorado por otologo envia audifono de alta gama, en el momento continua con tinnitus severo incapacitante, no se pudo adptar audifono con enmascaramiento no cubre el volumen del tinnitus de 20 db y el del paciente es de 10 db adicional presencia de vertigode forma repetida en instantes no caidas pero si alteracion en la calidad de vida, se solicita valoracion para posibilidad de adaptacion de audifono de alta gama, se da orden terapia cineticas del movimiento 10 sesiones, recomendaciones para manejar el tinnitus al dormir musica suave o ruido blanco. 05/11/2019 Valoración por otorrinolaringología Dr. cabrera: hipoacusia ns moderada progresiva que compromete la discriminacion audiiva, los audifonos no dan la ganancia auditiva necesaria pb hidrops endolinfativo

	coclear, ecog normal, emps normal, la rmn que se le solicito no la realizaron. plan: aúfinos de alta gama lata bilateral teniendo encunta que no logra discriminar, audiometria n2 logoaudiometria cn y sin audifonos valorar ganancia auditiva, rmn 3 tesla cereb ral gadolineo adecuena glair retrado de 4 horas estudio con buenas estabilidad para hidrops endolinfativo, hipoacusia progresiva de etiologia no aclarada. cr. serologia cita otologia
	19/11/2019 Valoración por psiquiatría Clínica Basilia, Psiquiatría, Dra Santa: paciente en la 5 decada de la vida conocido en la institucion con ultimo conrol en marzo de 2019 con dx episodio depresivo moderado, donde inidican manejo con sertralina 100 mg/dia y trazodona 50 mg, 3 tabletas noche. Actualmente paciente refiere ecomenar que la eps no le autorizo por algunos meses esguimiento por psicologia, ni psiquiatría y la entrega de medicamentos, en el momento paciente con ideas de tristeza, anhedonia, ideas de minusvalia, desesperanza, muerte, con inadecuado patron del sueño. Refiere situaciones que han llevado a tener alteraciones en su funcionalidad principalmente familiar y asilamiento social. Por lo anterior se dedide einiciar tratamiento farmacologico con escitalopram 10 mg una tableta al desayuno, trazodona 50 mg 1. Se dolicit a segimiento por psicologisa 1 sesion por semana por 3 meses. Se brinda psicoeducacion.
	09/03/2020 Valoración por psiquiatría dr conde: paciene masculino 43 años de edad con dx episodio depresivo moderado, animo firste, aislamiento, dificultad para conciliar el seño y manenmienot del sueño, ansiedad, tiene perdida de audicion en oido izquierdo con reubicacion laboral, a partir del inicion dificultades economiccas, niega ideas d emuerte, suicidacs, niega ideas de auto o heteroagrsion, hace 6 meses se separo de esposa lo cual ha exacerbado los sintomas.
	21/05/2020- Fonoaudiologia-luisa ochoa- se realiza cuestionario THI para evaluar la calidad de vida con tinitus y se obtiene un puntaje de 94; el cual se califica como catastrofico; por lo tanto todos los sintomas interfieren en las actividades diarias, difucitando siempre el reposo y el sueño (insomnio); estas personas acuden a muchos especialistas puede requerir tratamietno psiquiatrico.
	25/06/2020 Valoración por psiquiatría- Dra. Santa- se trata de pacietne en la quinta decada de la vida , conocido en la institucion con ultimo control en marzo de 2019, con idx de episodio depresivo moderado, en manejo con escitalopram 10mg una tableta en al desayuno, trazodona 50mg 1 tab en la bnoche, actualemte pacietne se encuentra en proceso de hospital dia, con lo mejoría en su estado de animo, pero comenta que la arl no le esta autorizando algunos exámenes para llearlos al otologo, situacion que le genera preocupacion, adecuada adherencia al tratamiento, sin claridad em al parte laboral, comenta que esta incapacitado jasta el mes de julio. Niega ideas de muerte o suicida, se solciita nuevamente valoracion por medicina laboral, control en 2 meses, continua manejo...se brinda psicoeducaion , recomadnaciones y singos de alarma.
	04/08/2020 Valoración por otorrinolaringología Dr. Jorge Guillermo cabrera: Audiometría PTA derecho 68.7 db izquierdo 66.2 db discrimina 100% a 80 db problemas para discriminar en ruido por tapabocas no puede leer los labios. Además, presenta tinitus 94 catastrófico. Solicita audífonos con estimulación auditiva acústica con dispositivo RV 134 y requiere mejorar su discriminación.
	26/08/2020 Valoración por psiquiatría control (Dr. Felipe Villegas Salazar)

	Tipo Atención: Teleconsulta Enfermedad Actual: Se realiza valoración por videollamada, previa autorización del paciente. Esta medida se adopta por fuerza mayor debido a contingencia sanitaria por pandemia COVID-19 Enfermedad actual Refiere que tiene una enfermedad reconocida como laboral "hipoacusia moderada bilateral" desde el 2016. El paciente comenta "manejaba un bus, que tenía un motor muy grande, rumbaba mucho y se concentraba mucho el zumbido en la cabina, lo estuve manejando 10 años". Posterior al diagnostico, fue reubicado en oficios varios "bien porque e tratan bien, pero no me siento conforme con lo que hago, porque en si, toda mi vida he manejado bus y me gusta mucho esa labor". Por parte de ORL utiliza audífonos "pero no me dan una ganancia suficiente, no escucho a las personas, tienen que hablarme en el oído, el especialista me mandó unos audífonos de alta gama". Se encuentra en manejo por psiquiatría desde hace dos años por ARL "sentía mucha depresión debido a la perdida de la audición, con mucha dificultad para dormir, me despierto a la 1 de la mañana, debido a un pito que tengo", presenta ideas de minusvalía y desesperanza "lo que mas me afecta es la depresión". Recibe manejo farmacológico con trazodona 50 mg en la noche y escitalopram 10 mg en la mañana "eso no me sirve para dormir y me siento muy somnoliento al otro día". Ha recibido manejo por psicología "me ha ido bien, estuve en terapias de hospital día, varios meses". No ha sido calificado su PCL. Manifiesta que se encuentra en estudio por un dolor en region lumbar "tengo una hernia discal en L5-S1", y dolor rodilla izquierda "me dijeron que tenía una artrosis". Antecedentes Patológicos: hipoacusia moderada bilateral, pterigion izquierdo, HTA, dislipidemia. Quirúrgicos: niega Toxicológicos: niega Alérgicos: niega Farmacológicos: trazodona 50 mg en la noche, escitalopram 10 mg en la mañana, lovastatina. Losartan 50 mg cada 12 hrs. Familiares: niega enfermedades psiquiátricas en la familia. Revisión por sistemas Dolor en región lumbar y rodilla izquierda, tinnitus. Examen mental Paciente con buena presentación personal, alerta, orientado en las 3 esferas, eulalico, sin alteraciones cognitivas, pensamiento lógico, coherente, con ideas depresivas de minusvalía y desesperanza, no verbaliza ideas delirantes, no verbaliza ideas de muerte o suicidio, no presenta alteraciones en la sensopercepción, afecto de fondo triste, bien modulado, introspección y prospección parcial. Diagnóstico Eje I. trastorno de la adaptación con animo triste. Eje II. Diferido Eje III. Hipoacusia neurosensorial moderad a severa bilateral. hipoacusia moderada bilateral, pterigion izquierdo, HTA,
--	---

	dislipidemia, hernia discal en L5-S1", artrosis de rodilla izquierdo Eje IV. Vive solo, separado en el 2019 Análisis Paciente quien se encuentra en manejo por psiquiatría debido a la presencia de un cuadro depresivo, por el cual requirió manejo en clínica día por varios meses. Considero que en este momento presenta un trastorno de la adaptación. Se decide continuar la misma dosis de escitalopram, suspender la trazodona (medicamento con el que ha presentado embotamiento diurno) y se inicia manejo con eszopiclona 3 mg en la noche en conjunto con psicología 16 sesiones. Plan 1. Cita de control en 1 mes por psiquiatría 2. Eszopiclona 3 mg en la noche 3. Escitalopram 10 mg en la noche 4. Se solicita 16 sesiones de psicología
--	--

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I y II

TÍTULO I – CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

No.	CÓDIGO CIE - 10	DIAGNOSTICO	DEFICIENCIA(S) MOTIVO DE CALIFICACIÓN / CONDICIONES DE SALUD
1	H903	Hipoacusia neurosensorial bilateral	Perdida de la audición y tinnitus
2	F432	Trastornos de adaptación	Animo triste

Nombre de la Deficiencia	Clase funcional/Valor porcentual										Dominancia	% Total Deficiencia (F.Baltazar,sin ponderar)
	No. Tabla	Clase	CFP ó CFU	CFM 1	CFM 2	CFM 3	Ajuste Total de Deficiencia	Resultado		CAT		
								Clase final y literal	% Deficiencia			
Deficiencia por trastornos por estrés (Trastorno de adaptación con ánimo triste)	13.4	1	1	NA	NA	NA	NA	NA	20%	NA	NA	43.76%
Deficiencia auditiva binaural+tinnitus	9.2-9.4.2	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Deficiencia +5% de tinnitus	29.7%	NA	NA	

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador CFU: Clase Factor Único
 Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 – CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)
 Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$A + \frac{(100-A)*B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Cálculo final de la deficiencia ponderada: % Total de deficiencia (sin ponderar) x 0.5	21.88%
---	---------------

TÍTULO II – VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES

ROL LABORAL

Restricciones del rol laboral	0	5	10	15	20	25	15.0%
				X			
Restricciones autosuficiencia económica	0	1	1.5	2	2.5		0.0%
	X						
Restricciones en función de la edad cronológica	2.5	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5%
				X			
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)							16.5%

CALIFICACIÓN OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa			

TABLA	AREA OCUPACIONAL	Relación de las categorías para cada área ocupacional										Total
Tabla 6	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	0.2
		0	0.2	0	0	0	0	0	0	0	0	
Tabla 7	Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	0.5
		0.1	0	0	0	0	0	0	0.1	0.1	0.2	
Tabla 8	Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	0.3
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.3	
Tabla 9	Auto cuidado-cuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Tabla 10	Vida Domestica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20 %)												1.0%

Valor final Título II	17.5%
------------------------------	--------------

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Valor final de la deficiencia (Ponderado) Título I	21.88%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales – Título II	17.5%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	39.38%

Origen:	Tipo	Laboral	Común	Fecha de estructuración/ Fecha de accidente		
	Accidente	X		Día	Mes	Año
	Enfermedad			21	05	2020

Sustentación
Trabajador de 43 años quien se desempeñaba como operario de conducción, con diagnostico de hipoacusia neurosensorial moderada a severa dictaminado como enfermedad de origen laboral por EPS y aceptada por esta ARL el 28/02/2017. Recibe manejo medico conservados pertinente y oportuno, con pobre respuesta, mejoría parcial al uso de audífonos, deterioro de su estado con el tiempo. Requirió reubicación definitiva y cambios en su estilo de vida relacionados con su hipoacusia que genero trastorno de adaptación con ánimo triste secundario, que se considera relacionado con su enfermedad laboral. Completo proceso de rehabilitación mayor de 540 días, por lo cual se procede a

calificar PCL. En el momento de la presente calificación solo se cuenta con el resultado de dos audiometrías, por lo cual toma la mejor de las audiometrías correspondiente al 21/05/2020 según lo establecido en el manual de calificación. Para definición del título I se aplica la tabla.2 para deficiencia binaural con un valor de 24.7% y la tabla 9.2 para deficiencia binaural con un valor de 24.7% y al cual se le suma aritméticamente un 5% del tinnitus que presenta para un valor de (29.7%). Adicionalmente se aplica la tabla 13.4 para trastornos por estrés para trastornos adaptativos con cuadro clínico actual Clase 1 correspondiente a un valor del 20%, dando como resultado una deficiencia de (21.88%) ponderado. Para determinar el Título II, rol laboral corresponde a reintegro laboral sin recomendaciones en igual puesto de trabajo, (0.0%), autosuficiencia económica (0.0%), edad cronológica (2.0%) Otras áreas ocupacionales: Conocimiento (0.2%), Aprendizaje (0.5%), Movilidad(0.3%), Cuidado personal (0.0%), Vida Doméstica (0.0%), Para un valor del Título II de (2.20%). De acuerdo a lo anterior, el resultado de PCL es de (39.38%) Se toma como fecha de estructuración el día de la realización de la audiometría tenida en cuenta para la presente calificación: 21/05/2020

CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD (marcar con una X)

	SI	NO
ALTO COSTO/CATASTRÓFICA		X
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):		X
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES		X
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):		X

TIPO DE ENFERMEDAD/DEFICIENCIA	Degenerativa	No	Progresiva	Si
--------------------------------	--------------	----	------------	----

8. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MEDICO INTERDISCIPLINARIO	Nombre	Cedula	Registro Medico	Firma
MEDICO LABORAL	Claudia Morales Soto	40041605	RM 1518103 LSO 5656/16	
TERAPEUTA FÍSICO Y OCUPACIONAL ESPECIALISTA SST	Vanessa Vasquez Vela	1013606840	LSO 5470/18	
FISIATRA REHABILITADOR	Fanny Restrepo García	24318445	RM 24318445	

Bogotá, 14 de octubre de 2020

Señor(a)

FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO

Dirección: calle 33 # 5a -22 palmira valle

Teléfono: 3113371314

Cali

Referencia: Notificación de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Afiliado: **FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO**

Cédula: **9922982**

Siniestro ARL: **403458**

Reciba un cordial de la Equidad Seguros de Vida O.C. Administradora de Riesgos Laborales.

De manera atenta se informa que se adjunta a la presente el dictamen de calificación No 403458, de fecha 14 de septiembre de 2020, a través del cual el Grupo Interdisciplinario de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. – ARL, determinó en primera oportunidad la calificación de pérdida de capacidad laboral del afiliado, con ocasión de su Enfermedad laboral conforme se indica:

Origen: Laboral

Diagnóstico: 1. Hipoacusia neurosensorial bilateral. 2.Trastornos de adaptación.

Fecha de Estructuración: 5/21/2020

Calificación: 39.38%

En caso de inconformidad o aceptación deberá manifestarlo por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación al correo electrónico notificaciones.ml@laequidadseguros.coop adjuntando copia de la presente debidamente diligenciada, copia de su historia clínica y su documento de identidad para remisión a la Junta de Calificación de Invalidez del Orden Regional, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1352 de 2013 unificado en el Decreto Único del Sector Trabajo –Decreto 1507 de 2015- Capítulo VI.

Cordialmente,



EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C

Nombre: _____ Cédula: _____

Fecha de recibido: _____ Firma: _____

CC.

EPS: SOS Eps	Dirección: Calle 67 No 7-65, Bogotá
EMPRESA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA	Dirección: CRA 32 1958 PALMIRA
AFP: PORVENIR	Dirección: CRA 13 N° 26A-65, Torre B, Bogotá

seguros de vida

DIRECCIÓN GENERAL | Cra. 9 A No. 99-07 Piso 12, 13, 14 y Altillo Torre La Equidad | PBX: 5922929 - 5922910 - 6003111 | Fax: 5200738
 equidad@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop

LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS - ORDEN DE PAGO

Agencia Banco: V00003 Cali

☒ Indemnización☐ Incapacidad☐ Pensión☐ C. Cobro

Agencia: V00003 Cali		Nro. de Siniestro: 403458	Orden de Pago Nro.: 0000000170895
Nro. de Poliza: AA000001	Vigencia: Desde 01/01/2001 Hasta 01/01/2006		Capital asegurado: \$0
Tomador: COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA		C. C. o Nit: 0000000891300059	
Asegurado: SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO		C. C. o Nit: 0000000009922982	
Producto: RIESGOS PROFESIONALES		Causa: ENFERMEDAD PROFESIONAL	
Fecha recepción: 13/03/2017	Fecha siniestro: 28/02/2017	Fecha Orden de Pago: 14/01/2021	Pago: Parcial ☐ Total ☐
Por concepto de: Pago indemnización por la PCL del 39.38% calificado por Arp, al señor (a) SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO como consecuencia del EP ocurrido en la fecha 28/02/2017 del Siniestro 403458			

LIQUIDACIÓN	
Cobertura a liquidar	Monto Autorizado
PRESTACIONES ECONÓMICAS	AUTORIZADO \$22,121,852
VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 0/100 M/CTE	
BENEFICIARIOS	
Nombre: FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO	C. C. o Nit: 0000000009922982

INFORMACION TRIBUTARIA	
VALOR BRUTO	\$22,121,852
TOTAL	\$22,121,852

AUTORIZADO POR

JPGARCIA ASORIANO ASORIANO CGOENAGA CGOENAGA AREYESG NHERNANDEZO

14/01/2021

JPGARCIA

Fecha de Liquidación

Liquidado por

Autorizado por

Listado de Pagos Documentos

Siniestro No : 403458

Fecha del Listado: 18/09/2024 09:34:59 AM

Tipo de Documentos INCAPACIDADES

DEL 28/02/2017 AL 18/09/2024

Módulo de pagos ATEP

Siniestro Nro	Cédula Empleado	Nombre Empleado	Factura/Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Eps	Fecha Pago	CP	Cheque
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	090417	09/04/2017	08/05/2017	30	CONVENIO	31/05/2017	23791	7034373
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	090517	09/05/2017	07/06/2017	30	CONVENIO	31/05/2017	23791	7034373
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	100317	10/03/2017	08/04/2017	30	COMFANDI	31/05/2017	23791	7034373
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	403458	09/03/2020	07/04/2020	30	CONVENIO	26/03/2020	30316	P202003356
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59032	08/04/2020	07/05/2020	30	CONVENIO	07/05/2020	30658	P202005140
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59060	08/05/2020	06/06/2020	30	CONVENIO	19/05/2020	30734	P202005246
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59132	09/06/2020	08/07/2020	30	CONVENIO	12/06/2020	31817	P202006190
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59295	11/07/2020	09/08/2020	30	CONVENIO	18/08/2020	33408	P202008029
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59296	10/08/2020	10/08/2020	1	CONVENIO	18/08/2020	33409	P202008038
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59305	11/08/2020	09/09/2020	30	CONVENIO	18/08/2020	33410	P202008039
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59380	10/09/2020	24/09/2020	15	CONVENIO	23/09/2020	33980	P202009290
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	11	25/09/2020	26/09/2020	2	CONVENIO	16/10/2020	34740	P202010233
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	12	12/10/2020	26/10/2020	15	CONVENIO	16/10/2020	34741	P202010233
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	13	27/10/2020	11/11/2020	16	CONVENIO	03/11/2020	35290	P202011246
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	14	12/11/2020	11/12/2020	30	CONVENIO	16/12/2020	35647	P202012239

Total Pagado

Bogotá, 31 de mayo de 2022



Señor(a)

Ferney Antonio Suarez Murillo

Correo: ferneysuarez992@gmail.com

Dirección: Carrera 12-31-50

Teléfono: 3113371314

Palmira – Valle

Referencia: Respuesta a derecho de petición. Trámite- 0000060256

Afiliado: Ferney Antonio Suarez Murillo

Cédula: 9.922.982

Siniestro: 403458

Apreciado Señor Suarez:

Reciba un cordial saludo de la Administradora de Riesgos Laborales de la Equidad Seguros de Vida O.C.

En respuesta a derecho de petición de fecha 12/05/2022 en la cual indica: "1. *Copia Completa del Expediente Administrativo y Médico que dieron lugar a mi proceso de calificación de origen y porcentaje de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de las secuelas de las enfermedades HIPOACUSIA SENSORIAL BILATERAL y TRASTORNO DE ADAPTACIÓN* y 2. *Certificado de Incapacidades Médicas pagadas y dejadas de pagar emitido por parte de su entidad*".

1. Con relación a la solicitud de historia clínica, nos permitimos informarle que se procede a remitir copia de la Historia Clínica de Medicina Laboral requerida, existente en nuestro sistema de información.

Es de aclarar que la historia clínica relacionado con especialistas y resultados de exámenes médicos deberá solicitarlos en la Instituciones Prestadoras de Servicios donde fue atendida, ya que la custodia es de la institución que le presto la atención.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la resolución Numero 1995 de 1999 emanada del ministerio de protección social, "la custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la genere en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. el prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes".

SU aliado estratégico en prevención integral

Es importante mencionar que la Equidad seguros O.C no es institución prestadora de servicios de salud, sino por el contrario se trata de una Administradora de Riesgos Laborales cuyas funciones están determinadas en el decreto ley 1295 de 1994, no tiene la responsabilidad de custodiar las historias clínicas de sus afiliados.

Adicionalmente, según lo consagrado en el artículo 1 de la citada resolución “la historia clínica es un documentos privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previas autorización del paciente o en los casos previstos por la ley”.

- De acuerdo con validación de nuestro sistema registra las siguientes incapacidades del afiliado en mención, radicadas, liquidadas al 100% y pagadas como relaciona a continuación:

SINIESTRO	EMPLEADO	N IT	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	VALOR	TERCERO	FECHA DE PAGO
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	080217	2017-02-08	2017-03-09	30	\$ 1.274.560	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2017-06-14
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	090417	2017-03-10	2017-04-08	30	\$ 1.274.560	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2017-06-14
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	090517	2017-04-09	2017-05-08	30	\$ 1.274.560	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2017-06-14
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	10	2017-05-09	2017-06-07	15	\$ 491.570	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-10-15
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	100317	2020-03-09	2020-04-07	30	\$ 1.274.560	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2017-06-14
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	11	2020-04-08	2020-05-07	2	\$ 65.543	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-10-23
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	12	2020-05-08	2020-06-06	15	\$ 491.570	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-10-23
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	13	2020-06-09	2020-07-08	16	\$ 524.341	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-11-26
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	14	2020-07-11	2020-08-09	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-12-23
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	403458	2020-08-10	2020-08-10	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-03-31
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59032	2020-08-11	2020-09-09	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-05-13
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59060	2020-09-10	2020-09-24	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-05-22
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59132	2020-09-25	2020-09-26	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-06-18
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59295	2020-09-27	2020-10-11	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-08-20
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59296	2020-10-12	2020-10-26	1	\$ 32.771	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-08-20
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59305	2020-10-27	2020-11-11	30	\$ 983.139	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-08-20
403458	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	59380	2020-11-12	2020-12-11	15	\$ 491.570	COOP TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	2020-09-29

TOTAL \$ 14.077.578

Su aliado estratégico en prevención integral

Esta Administradora de Riesgos laborales realizó pago por concepto de incapacidades temporales mediante transferencia electrónica en las fechas indicadas anteriormente, por un valor total de \$ 14.077.578.

De acuerdo con validación de nuestro sistema registra las siguientes incapacidades del afiliado en mención, radicadas, en estado objetado, como relaciona a continuación:

SINIESTRO	CEDULA	EMPLEADO	N IT	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	ESTADO
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	015	2020-12-12	2021-01-10	30	OBJETADA DX NO DERIVADO DEL EVENTO REPORTADO
403458	9922982	SUAREZ MURILLO FERNEY ANTONIO	016	2021-01-11	2021-01-19	9	OBJETADA DX NO DERIVADO DEL EVENTO REPORTADO

Las anteriores incapacidades se encuentran en estado objetado, dado que no son del evento reportado.

Se procedió analizar el caso evidenciándose que hasta la fecha no se encuentran incapacidades radicadas por su empleador ante nuestra entidad, pendientes de reconocimiento económico. No existe tampoco certificados de incapacidad, documento idóneo emitido por la autoridad médica competente (EPS o Red de IPS adscritas a esta ARL), de las fechas solicitadas que dan cuenta del estado incapacitante de la persona.

En caso de incapacidades pendientes, tener en cuenta la siguiente información dando continuidad a nuestros procesos teniendo en cuenta la contingencia sanitaria por COVID-19, La Equidad Seguros ARL ha dispuesto la radicación de incapacidades y otros trámites ARL, en formato PDF a los correos electrónicos informados:

Distrito 3 (Cali, Popayán, pasto)
arl.distritotres@laequidadseguros.coop

Posteriormente al cese de la emergencia presentada se informará mediante correo electrónico la normalización de radicación de los documentos en cada agencia, por lo cual deberán allegar los documentos originales en físico las cuales serán radicados con sello de recibido de la fecha de remisión del correo electrónico ante nuestra entidad. No se aceptarán documentos por otros canales o correos diferentes a los mencionados.

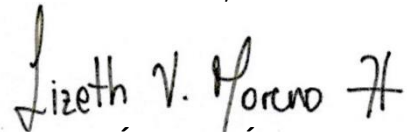
Es importante que los documentos cuenten con las siguientes especificaciones:

SU aliado estratégico en prevención integral

- Escáner del documento a color. La imagen escaneada debe ser legible, sin tachones ni enmendaduras.
- Incapacidad junto con su historia clínica, que corresponda al día de la consulta o día de expedición de la incapacidad.
- Relación de las incapacidades radicadas junto con su respectiva imagen de incapacidad a recobrar.

Esperamos haber dado una respuesta clara a su solicitud. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DIRECCIÓN GESTIÓN SINIESTROS ARL.

Proyectó: CQUIROGA

1. DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE:	FERNEY SUAREZ MURILLO --- ferneysuarez992@gmail.com
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO:	9922982
FECHA DE LA VALORACIÓN:	06/12/2019 11:00 AM

2. ESTADO ACTUAL
06/12/2019
PACIENTE DE 42 AÑOS DE EDAD QUE ASISTE A CONSULTA DE EL HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL
DAPTACION DE AUDIFONOS HACE 5 AÑOS, EN EL MOMENTO REFIERE ZUMBIDO INTENSO Y SENSACION DOLOROSA EN OIDOS, NO LOGRA CONCILIAR SUEÑO ADECUADO. NO SIENTE MEJORIA DE AUDICON CON AUDIFONOS.
AP: HTA EN TRATAMIENTO LOSARTAN 50 MG DIA
3. SEGUIMIENTO DE CASO

RESPUESTA A MEDICAMENTOS FORMULADOS	NO APLICA
CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES	SI
RESULTADOS DE PARACLÍNICOS SOLICITADOS	AUDIOMETRIA DE TONAL 06/01/2019: NIPOACUSIA SENSORINEURAL DE GRADO SEVERO BILATERAL SIMETRICO, PTA (PROMEDIO TONAL AUDITIVO ENTRE 0.5, 1. 2 Y 3 KHz DE 72 dBHL BILATERAL. LOGOAUDIOMETRIA: DISCRMINA EL 100% DEL HABLA A 75 dBHL OI; CURVAS DESPLAZADASCON DISTORSION AL AUMENTAR INTENSIDAD, YMBRALES DE INTELIGIBILIDAD ACORDES CON PROMEDIO TONAL BILATERAL POTENCIALES EVOCADOS MIOGENICOS VESTIBULARES CERVICALES, POR VIA AERES 30/04/0219: EN AMBOS OIDOS SE REGISTRARON VEMP CERVICALES POR VIA AEREA OBSERVANDO LOS VALORES DE LATENCIA P1 Y N1 NORMALES. SIMETRIA Y UMBRAL DENTRO DE LIMITES NORMALES, SIN EMBARGO SE OBSERVAN LOS VALORES DE AMPLITUD AUMENTADOS. 9/01/2018 POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL TÉCNICA ESTADO ESTABLE: OÍDO DERECHO: SE OBTIENEN RESPUESTAS POR CONDUCCIÓN AÉREA EN LAS FRECUENCIAS 500HZ, 1000HZ, 2000HZ Y 4000HZ A 50DB

	NHL, 60DB NHL, 55DB NHL Y 60DBNHL, RESPECTIVAMENTE. OÍDO IZQUIERDO: SE OBTIENEN RESPUESTAS POR CONDUCCIÓN AÉREA EN LAS FRECUENCIAS 500HZ, 1000HZ, 2000HZ Y 4000HZ A 60DB NHL, 65DB NHL, 60DB NHL Y 70DBNHL, RESPECTIVAMENTE. LOS ANTERIORES RESULTADOS SUGIEREN COMPROMISO EN LOS UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLÓGICOS PARA LAS FRECUENCIAS ENTRE 500HZ A 4000HZ, DE GRADO MODERADO A SEVERO EN EL OÍDO DERECHO Y DE GRADO SEVERO EN EL OÍDO IZQUIERDO. RMN CEREBRO CON CONTRASTE 04/01/2019:: DENTRO DE LIMITES NORMALES
CONCEPTO(S) ESPECIALISTA(S)	19/11/2019 CLINICA BASILIA, PSIQUIATRIA, DRA SANTA: PACIENTE EN LA 5 DECADA DE LA VIDA CONOCIDO EN LA INSTITUCION CON ULTIMO CONROL EN MARZO DE 2019 CON DX EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, DONDE INIDICAN MANEJO CON SERTRALINA 100 MG/DIA Y TRAZODONA 50 MG, 3 TABLETAS NOCHE. ACTUALMENTE PACIENTE REFIER ECOMENAR QUE LA EPS NO LE AUTORIZO POR ALGUNOS MESES ESGUIMIENTO POR PSICOLOGIA, NI PSIQUIATRIA Y LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS, EN EL MOMENTO PACIENTE CON IDEAS DE TRISTEZA, ANHEDONIA, IDEAS DE MINUSVALIA, DESEPERANZA, MUERTE, CON INADECUADO PATRON DEL SUEÑO. REFIERE SITUACIONES QUE HAN LLEVADO A TENER ALTERACIONES EN SU FUNCIONALIDAD PRINCIPALMENTE FAMILIAR Y ASILAMIENTO SOCIAL. POR LO ANTERIOR SE DEDIDE EINICIAR TRATAMIENTO FARMACOLOGICO CON ESCITALOPRAM 10 MG UNA TABLETA AL DESAYUNO, TRAZODONA 50 MG 1. SE DOLICITA SEGIMIENTO POR PSICOLOGISA 1 SESION POR SEMANA POR 3 MESES. SE BRINDA PISCOEDUCACION. 5/11/2019 CMI, ORL, DR CABRERA: HIPOACUSIA NS MODERADA PROGRESIVA QUE COMPROMETE LA DISCRIMINACION AUDIIVA, LOS AUDIFONOS NO DAN LA GANANCIA AUDITIVA NECESARIA PB HIDROPS ENDOLINFATIVO COCLEAR, ECOG NORMAL, EMPS NORMAL, LA RMN QUE SE LE SOLICITO NO LA REALIZARON. PLAN: AUFINOS DE ALTA GAMA LATA BILATERAL TENIENDO ENCUNTA QUE NO LOGRA DISCRIMINAR, AUDIOMETRIA N2 LOGOAUTIOMETRIA CN Y SIN AUDIFONOS VALORAR GANANCIA AUDITIVA, RMN 3 TESLA CEREB RAL GADOLINEO ADECUENCA GLAIR RETRADO DE 4 HORAS ESTUDIO CON BUENAS ESTABILIDAD PARA HIDROPS ENDOLINFATIVO,

	HIPOACUSIA PROGRESIVA DE ETIOLOGIA NO ACLARADA. CR. SEROLOGIA CITA OTOLOGIA OTORINOLARINGOLOGIA DR. MERA 24/09/2019: PACIENTE CON ALTERACION AUDITIVA DE DIFICIL MANEJO YA FUE VALORADO POR OTOLOGO ENVIA AUDIFONO DE ALTA GAMA, EN EL MOMENTO CONTINUA CON TINNITUS SEVERO INCAPACITANTE, NO SE PUDO ADPTAR AUDIFONO CON ENMASCARAMIENTO NO CUBRE EL VOLUMEN DEL TINNITUS DE 20 dB Y EL DEL PACIENTE ES DE 10 dB ADICIONAL PRESENCIA DE VERTIGODE FORMA REPETIDA EN INSTANTES NO CAIDAS PERO SI ALTERACION EN LA CALIDAD DE VIDA, SE SOLICITA VALORACION PARA POSIBILIDAD DE ADAPTACION DE AUDIFONO DE ALTA GAMA, SE DA ORDEN TERAPIA CINETICAS DEL MOVIMIENTO 10 SESIONES, RECOMENDACIONES PARA MANEJAR EL TINNITUS AL DORMIR MUSICA SUAVE O RUIDO BLANCO.
FINALIZACIÓN DE TERAPIAS FÍSICAS	NO APLICA
CONDICIÓN LABORAL ACTUAL	LABORANDO REUBICADO EN SERVICIOS GENERALES

4. EXAMEN FÍSICO

ESTADO GENERAL	ALERTA	SI
	CONSIENTE	SI
	MARCHA CON AYUDA	NO
	MARCHA SIN AYUDA	SI
	ORIENTADO	SI
	ESCALA FUERZA	
	ESCALA ESAS	

SIGNOS VITALES	TENSIÓN ARTERIAL	130/90
	FRECUENCIA CARDIACA	75
	FRECUENCIA RESPIRATORIA	18
	PESO	
	TALLA	
	ÍNDICE MASA CORPORAL	

CABEZA Y CUELLO	AUDIFONO EN OIDO DERECHO
TÓRAX	NORMAL
ABDOMEN	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO	NORMAL

MIEMBRO INFERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO	NORMAL
COLUMNA	NORMAL
NEUROLÓGICO	NORMAL
VASCULAR	NORMAL
PIEL	NORMAL

5. DIAGNOSTICO

CODIGO CIE 10	DESCRIPCION DEL DIAGNOSTICO	LATERALIDAD
H903	H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL	BILATERAL
H813	H813 OTROS VERTIGOS PERIFERICOSBILATERAL	BILATERAL

6. ANÁLISIS

PACIENTE DE 42 AÑOS DE EDAD QUE ASISTE A CONSULTA DE EL HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL

DAPTACION DE AUDIFONOS HACE 5 AÑOS, EN EL MOMENTO REFIERE ZUMBIDO INTENSO Y SENSACION DOLOROSA EN OIDOS, NO LOGRA CONCILIAR SUEÑO ADECUADO. NO SIENTE MEJORIA DE AUDICON CON AUDIFONOS.

PACIENTE QUIEN LLEVA UN AÑO ESPERANDO ORDENES DE AUTORIZACION DE EXAMENES E IMÁGENES DIAGNOSTICAS SOLICITADAS POR ORL PARA VALORAR SU EVOLUCION AUDITIVA. TAMBIEN REQUIERE CONTROL POR PSIQUIATRIA YA QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DEPRESIVO EN EL MOMENTO

**REQUIERE PRIORITARIAMENTE AUDIFONOS DE ALTA GAMA ENVIADOS POR ORL
TODAS ESTAS AUTORIZACIONES SE RQUIEREN EN CENTRO MEDICO IMBANACO**

7. PLAN

FORMULA DE MEDICAMENTOS	NO
RECOMENDACIONES	NO
SOLICITUD DE PARACLÍNICOS	NO
REMISIÓN A ESPECIALISTAS	NO
CALIFICACIÓN DE PCL	NO
CIERRE DE CASO	NO
FISIOTERAPIA	NO
OBJECCIÓN PARCIAL / TOTAL	NO
INCAPACIDAD	NO
REINTEGRO LABORAL	NO



**FORMATO DE HISTORIA CLINICA ENFERMEDAD LABORAL
CONTROL**

PRÓXIMO CONTROL	ABIERTO
TIEMPO DE REHABILITACIÓN	

Dra. MARTHA CECILIA OSORIO GARCIA
Medico Laboral – Distrito 3

1. DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE:	FERNEY SUAREZ MURILLO --- ferneysuarez992@gmail.com
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO:	9922982
FECHA DE LA VALORACIÓN:	06/12/2019 11:00 AM

2. ESTADO ACTUAL
06/12/2019
PACIENTE DE 42 AÑOS DE EDAD QUE ASISTE A CONSULTA DE EL HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL
DAPTACION DE AUDIFONOS HACE 5 AÑOS, EN EL MOMENTO REFIERE ZUMBIDO INTENSO Y SENSACION DOLOROSA EN OIDOS, NO LOGRA CONCILIAR SUEÑO ADECUADO. NO SIENTE MEJORIA DE AUDICON CON AUDIFONOS.
AP: HTA EN TRATAMIENTO LOSARTAN 50 MG DIA
3. SEGUIMIENTO DE CASO

RESPUESTA A MEDICAMENTOS FORMULADOS	NO APLICA
CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES	SI
RESULTADOS DE PARACLÍNICOS SOLICITADOS	AUDIOMETRIA DE TONAL 06/01/2019: NIPOACUSIA SENSORINEURAL DE GRADO SEVERO BILATERAL SIMETRICO, PTA (PROMEDIO TONAL AUDITIVO ENTRE 0.5, 1. 2 Y 3 KHz DE 72 dBHL BILATERAL. LOGOAUDIOMETRIA: DISCRMINA EL 100% DEL HABLA A 75 dBHL OI; CURVAS DESPLAZADASCON DISTORSION AL AUMENTAR INTENSIDAD, YMBRALES DE INTELIGIBILIDAD ACORDES CON PROMEDIO TONAL BILATERAL POTENCIALES EVOCADOS MIOGENICOS VESTIBULARES CERVICALES, POR VIA AERES 30/04/0219: EN AMBOS OIDOS SE REGISTRARON VEMP CERVICALES POR VIA AEREA OBSERVANDO LOS VALORES DE LATENCIA P1 Y N1 NORMALES. SIMETRIA Y UMBRAL DENTRO DE LIMITES NORMALES, SIN EMBARGO SE OBSERVAN LOS VALORES DE AMPLITUD AUMENTADOS. 9/01/2018 POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL TÉCNICA ESTADO ESTABLE: OÍDO DERECHO: SE OBTIENEN RESPUESTAS POR CONDUCCIÓN AÉREA EN LAS FRECUENCIAS 500HZ, 1000HZ, 2000HZ Y 4000HZ A 50DB

	NHL, 60DB NHL, 55DB NHL Y 60DBNHL, RESPECTIVAMENTE. OÍDO IZQUIERDO: SE OBTIENEN RESPUESTAS POR CONDUCCIÓN AÉREA EN LAS FRECUENCIAS 500HZ, 1000HZ, 2000HZ Y 4000HZ A 60DB NHL, 65DB NHL, 60DB NHL Y 70DBNHL, RESPECTIVAMENTE. LOS ANTERIORES RESULTADOS SUGIEREN COMPROMISO EN LOS UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLÓGICOS PARA LAS FRECUENCIAS ENTRE 500HZ A 4000HZ, DE GRADO MODERADO A SEVERO EN EL OÍDO DERECHO Y DE GRADO SEVERO EN EL OÍDO IZQUIERDO. RMN CEREBRO CON CONTRASTE 04/01/2019:: DENTRO DE LIMITES NORMALES
CONCEPTO(S) ESPECIALISTA(S)	19/11/2019 CLINICA BASILIA, PSIQUIATRIA, DRA SANTA: PACIENTE EN LA 5 DECADA DE LA VIDA CONOCIDO EN LA INSTITUCION CON ULTIMO CONROL EN MARZO DE 2019 CON DX EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, DONDE INIDICAN MANEJO CON SERTRALINA 100 MG/DIA Y TRAZODONA 50 MG, 3 TABLETAS NOCHE. ACTUALMENTE PACIENTE REFIER ECOMENAR QUE LA EPS NO LE AUTORIZO POR ALGUNOS MESES ESGUIMIENTO POR PSICOLOGIA, NI PSIQUIATRIA Y LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS, EN EL MOMENTO PACIENTE CON IDEAS DE TRISTEZA, ANHEDONIA, IDEAS DE MINUSVALIA, DESEPERANZA, MUERTE, CON INADECUADO PATRON DEL SUEÑO. REFIERE SITUACIONES QUE HAN LLEVADO A TENER ALTERACIONES EN SU FUNCIONALIDAD PRINCIPALMENTE FAMILIAR Y ASILAMIENTO SOCIAL. POR LO ANTERIOR SE DEDIDE EINICIAR TRATAMIENTO FARMACOLOGICO CON ESCITALOPRAM 10 MG UNA TABLETA AL DESAYUNO, TRAZODONA 50 MG 1. SE DOLICITA SEGIMIENTO POR PSICOLOGISA 1 SESION POR SEMANA POR 3 MESES. SE BRINDA PISCOEDUCACION. 5/11/2019 CMI, ORL, DR CABRERA: HIPOACUSIA NS MODERADA PROGRESIVA QUE COMPROMETE LA DISCRIMINACION AUDIIVA, LOS AUDIFONOS NO DAN LA GANANCIA AUDITIVA NECESARIA PB HIDROPS ENDOLINFATIVO COCLEAR, ECOG NORMAL, EMPS NORMAL, LA RMN QUE SE LE SOLICITO NO LA REALIZARON. PLAN: AUFINOS DE ALTA GAMA LATA BILATERAL TENIENDO ENCUNTA QUE NO LOGRA DISCRIMINAR, AUDIOMETRIA N2 LOGOAUTIOMETRIA CN Y SIN AUDIFONOS VALORAR GANANCIA AUDITIVA, RMN 3 TESLA CEREB RAL GADOLINEO ADECUENCA GLAIR RETRADO DE 4 HORAS ESTUDIO CON BUENAS ESTABILIDAD PARA HIDROPS ENDOLINFATIVO,

	HIPOACUSIA PROGRESIVA DE ETIOLOGIA NO ACLARADA. CR. SEROLOGIA CITA OTOLOGIA OTORINOLARINGOLOGIA DR. MERA 24/09/2019: PACIENTE CON ALTERACION AUDITIVA DE DIFICIL MANEJO YA FUE VALORADO POR OTOLOGO ENVIA AUDIFONO DE ALTA GAMA, EN EL MOMENTO CONTINUA CON TINNITUS SEVERO INCAPACITANTE, NO SE PUDO ADPTAR AUDIFONO CON ENMASCARAMIENTO NO CUBRE EL VOLUMEN DEL TINNITUS DE 20 dB Y EL DEL PACIENTE ES DE 10 dB ADICIONAL PRESENCIA DE VERTIGODE FORMA REPETIDA EN INSTANTES NO CAIDAS PERO SI ALTERACION EN LA CALIDAD DE VIDA, SE SOLICITA VALORACION PARA POSIBILIDAD DE ADAPTACION DE AUDIFONO DE ALTA GAMA, SE DA ORDEN TERAPIA CINETICAS DEL MOVIMIENTO 10 SESIONES, RECOMENDACIONES PARA MANEJAR EL TINNITUS AL DORMIR MUSICA SUAVE O RUIDO BLANCO.
FINALIZACIÓN DE TERAPIAS FÍSICAS	NO APLICA
CONDICIÓN LABORAL ACTUAL	LABORANDO REUBICADO EN SERVICIOS GENERALES

4. EXAMEN FÍSICO

ESTADO GENERAL	ALERTA	SI
	CONSIENTE	SI
	MARCHA CON AYUDA	NO
	MARCHA SIN AYUDA	SI
	ORIENTADO	SI
	ESCALA FUERZA	
	ESCALA ESAS	

SIGNOS VITALES	TENSIÓN ARTERIAL	130/90
	FRECUENCIA CARDIACA	75
	FRECUENCIA RESPIRATORIA	18
	PESO	
	TALLA	
	ÍNDICE MASA CORPORAL	

CABEZA Y CUELLO	AUDIFONO EN OIDO DERECHO
TÓRAX	NORMAL
ABDOMEN	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO	NORMAL

MIEMBRO INFERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO	NORMAL
COLUMNA	NORMAL
NEUROLÓGICO	NORMAL
VASCULAR	NORMAL
PIEL	NORMAL

5. DIAGNOSTICO

CODIGO CIE 10	DESCRIPCION DEL DIAGNOSTICO	LATERALIDAD
H903	H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL	BILATERAL
H813	H813 OTROS VERTIGOS PERIFERICOSBILATERAL	BILATERAL

6. ANÁLISIS

PACIENTE DE 42 AÑOS DE EDAD QUE ASISTE A CONSULTA DE EL HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL

DAPTACION DE AUDIFONOS HACE 5 AÑOS, EN EL MOMENTO REFIERE ZUMBIDO INTENSO Y SENSACION DOLOROSA EN OIDOS, NO LOGRA CONCILIAR SUEÑO ADECUADO. NO SIENTE MEJORIA DE AUDICON CON AUDIFONOS.

PACIENTE QUIEN LLEVA UN AÑO ESPERANDO ORDENES DE AUTORIZACION DE EXAMENES E IMÁGENES DIAGNOSTICAS SOLICITADAS POR ORL PARA VALORAR SU EVOLUCION AUDITIVA. TAMBIEN REQUIERE CONTROL POR PSIQUIATRIA YA QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DEPRESIVO EN EL MOMENTO

**REQUIERE PRIORITARIAMENTE AUDIFONOS DE ALTA GAMA ENVIADOS POR ORL
TODAS ESTAS AUTORIZACIONES SE RQUIEREN EN CENTRO MEDICO IMBANACO**

7. PLAN

FORMULA DE MEDICAMENTOS	NO
RECOMENDACIONES	NO
SOLICITUD DE PARACLÍNICOS	NO
REMISIÓN A ESPECIALISTAS	NO
CALIFICACIÓN DE PCL	NO
CIERRE DE CASO	NO
FISIOTERAPIA	NO
OBJECCIÓN PARCIAL / TOTAL	NO
INCAPACIDAD	NO
REINTEGRO LABORAL	NO



**FORMATO DE HISTORIA CLINICA ENFERMEDAD LABORAL
CONTROL**

PRÓXIMO CONTROL	ABIERTO
TIEMPO DE REHABILITACIÓN	

Dra. MARTHA CECILIA OSORIO GARCIA
Medico Laboral – Distrito 3

1. DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE:	FERNEY SUAREZ MURILLO --- ferneysuarez992@gmail.com
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO:	9922982
FECHA DE LA VALORACIÓN:	17/03/2020 8+30 AM
NUMERO DE SINIESTRO	403458

2. ESTADO ACTUAL
17/03/2020
PACIENTE DE 42 AÑOS DE EDAD QUE ASISTE A CONSULTA DE EL HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL
ADAPTACION DE AUDIFONOS HACE 5 AÑOS, EN EL MOMENTO REFIERE ZUMBIDO INTENSO Y SENSACION DOLOROSA EN OIDOS, NO LOGRA CONCILIAR SUEÑO ADECUADO. NO SIENTE MEJORIA DE AUDICON CON AUDIFONOS.
AP: HTA EN TRATAMIENTO LOSARTAN 50 MG DIA
ASISTE A CONSULTA PARA TRAER HISTORIA CLNICA DE PSIQUIATRIA
3. SEGUIMIENTO DE CASO

RESPUESTA A MEDICAMENTOS FORMULADOS	NO APLICA
CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES	SI
RESULTADOS DE PARACLÍNICOS SOLICITADOS	AUDIOMETRIA DE TONAL 06/01/2019: NIPOACUSIA SENSORINEURAL DE GRADO SEVERO BILATERAL SIMETRICO, PTA (PROMEDIO TONAL AUDITIVO ENTRE 0.5, 1. 2 Y 3 KHz DE 72 dBHL BILATERAL. LOGOAUDIOMETRIA: DISCRMINA EL 100% DEL HABLA A 75 dBHL OI; CURVAS DESPLAZADASCON DISTORSION AL AUMENTAR INTENSIDAD, YMBRALES DE INTELIGIBILIDAD ACORDES CON PROMEDIO TONAL BILATERAL POTENCIALES EVOCADOS MIOGENICOS VESTIBULARES CERVICALES, POR VIA AERES 30/04/0219: EN AMBOS OIDOS SE REGISTRARON VEMP CERVICALES POR VIA AEREA OBSERVANDO LOS VALORES DE LATENCIA P1 Y N1 NORMALES. SIMETRIA Y UMBRAL DENTRO DE LIMITES NORMALES, SIN EMBARGO SE OBSERVAN LOS VALORES DE AMPLITUD AUMENTADOS.

	9/01/2018 POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL TÉCNICA ESTADO ESTABLE: OÍDO DERECHO: SE OBTIENEN RESPUESTAS POR CONDUCCIÓN AÉREA EN LAS FRECUENCIAS 500HZ, 1000HZ, 2000HZ Y 4000HZ A 50DB NHL, 60DB NHL, 55DB NHL Y 60DBNHL, RESPECTIVAMENTE. OÍDO IZQUIERDO: SE OBTIENEN RESPUESTAS POR CONDUCCIÓN AÉREA EN LAS FRECUENCIAS 500HZ, 1000HZ, 2000HZ Y 4000HZ A 60DB NHL, 65DB NHL, 60DB NHL Y 70DBNHL, RESPECTIVAMENTE. LOS ANTERIORES RESULTADOS SUGIEREN COMPROMISO EN LOS UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLÓGICOS PARA LAS FRECUENCIAS ENTRE 500HZ A 4000HZ, DE GRADO MODERADO A SEVERO EN EL OÍDO DERECHO Y DE GRADO SEVERO EN EL OÍDO IZQUIERDO. RMN CEREBRO CON CONTRASTE 04/01/2019:: DENTRO DE LIMITES NORMALES
CONCEPTO(S) ESPECIALISTA(S)	09/03/2020 CLINICA BASILIA, PSIQUIATRIA DR CONDE: PACIENE MASCULINO 43 AÑOS DE EDAD CON DX EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, ANIMO TIRSTE, AISLAMIENTO, DIFICULTAD PARA CONCILIAR EL SEÑO Y MANENMIENOT DEL SUEÑO, ANSIEDAD, TIENE PERDIDA DE AUDICION EN OIDO IZQUIERDO CON REUBICACION LABORAL, A PARTIR DEL INICION DIFICULTADES ECONOMICCAS, NIEGA IDEAS D EMUERTE, SUIDICADS, NIEGA IDEAS DE AUTO O HETEROAGRSION, HACE 6 MESES SE SEPARO DE ESPOSA LO CUAL HA EXACERBADO LOS SINTOMAS. 19/11/2019 CLINICA BASILIA, PSIQUIATRIA, DRA SANTA: PACIENTE EN LA 5 DECADA DE LA VIDA CONOCIDO EN LA INSTITUCION CON ULTIMO CONROL EN MARZO DE 2019 CON DX EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, DONDE INIDICAN MANEJO CON SERTRALINA 100 MG/DIA Y TRAZODONA 50 MG, 3 TABLETAS NOCHE. ACTUALMENTE PACIENTE REFIER ECOMENAR QUE LA EPS NO LE AUTORIZO POR ALGUNOS MESES ESGUIMIENTO POR PSICOLOGIA, NI PSIQUIATRIA Y LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS, EN EL MOMENTO PACIENTE CON IDEAS DE TRISTEZA, ANHEDONIA, IDEAS DE MINUSVALIA, DESEPERANZA, MUERTE, CON INADECUADO PATRON DEL SUEÑO. REFIERE SITUACIONES QUE HAN LLEVADO A TENER ALTERACIONES EN SU FUNCIONALIDAD PRINCIPALMENTE FAMILIAR Y ASILAMIENTO SOCIAL. POR LO ANTERIOR SE DEDIDE EINICIAR TRATAMIENTO FARMACOLOGICO CON ESCITALOPRAM 10 MG UNA TABLETA AL DESAYUNO, TRAZODONA 50 MG 1. SE DOLICITA SEGIMIENTO POR

	PSICOLOGISA 1 SESION POR SEMANA POR 3 MESES. SE BRINDA PISCOEDUCACION. 5/11/2019 CMI, ORL, DR CABRERA: HIPOACUSIA NS MODERADA PROGRESIVA QUE COMPROMETE LA DISCRIMINACION AUDIIVA, LOS AUDIFONOS NO DAN LA GANANCIA AUDITIVA NECESARIA PB HIDROPS ENDOLINFATIVO COCLEAR, ECOG NORMAL, EMPS NORMAL, LA RMN QUE SE LE SOLICITO NO LA REALIZARON. PLAN: AUFINOS DE ALTA GAMA LATA BILATERAL TENIENDO ENCUNTA QUE NO LOGRA DISCRIMINAR, AUDIOMETRIA N2 LOGOAUOTIOMETRIA CN Y SIN AUDIFONOS VALORAR GANANCIA AUDITIVA, RMN 3 TESLA CEREB RAL GADOLINEO ADECUENCA GLAIR RETRADO DE 4 HORAS ESTUDIO CON BUENAS ESTABILIDAD PARA HIDROPS ENDOLINFATIVO, HIPOACUSIA PROGRESIVA DE ETIOLOGIA NO ACLARADA. CR. SEROLOGIA CITA OTOLOGIA OTORINOLARINGOLOGIA DR. MERA 24/09/2019: PACIENTE CON ALTERACION AUDITIVA DE DIFICIL MANEJO YA FUE VALORADO POR OTOLOGO ENVIA AUDIFONO DE ALTA GAMA, EN EL MOMENTO CONTINUA CON TINNITUS SEVERO INCAPACITANTE, NO SE PUDO ADPTAR AUDIFONO CON ENMASCARAMIENTO NO CUBRE EL VOLUMEN DEL TINNITUS DE 20 dB Y EL DEL PACIENTE ES DE 10 dB ADICIONAL PRESENCIA DE VERTIGODE FORMA REPETIDA EN INSTANTES NO CAIDAS PERO SI ALTERACION EN LA CALIDAD DE VIDA, SE SOLICITA VALORACION PARA POSIBILIDAD DE ADAPTACION DE AUDIFONO DE ALTA GAMA, SE DA ORDEN TERAPIA CINETICAS DEL MOVIMIENTO 10 SESIONES, RECOMENDACIONES PARA MANEJAR EL TINNITUS AL DORMIR MUSICA SUAVE O RUIDO BLANCO.
FINALIZACIÓN DE TERAPIAS FÍSICAS	NO APLICA
CONDICIÓN LABORAL ACTUAL	LABORANDO REUBICADO EN SERVICIOS GENERALES

4. EXAMEN FÍSICO

ESTADO GENERAL	ALERTA	SI
	CONSIENTE	SI
	MARCHA CON AYUDA	NO
	MARCHA SIN AYUDA	SI
	ORIENTADO	SI
	ESCALA FUERZA	
	ESCALA ESAS	

SIGNOS VITALES	TENSIÓN ARTERIAL	130/90
	FRECUENCIA CARDIACA	75
	FRECUENCIA RESPIRATORIA	18
	PESO	
	TALLA	
	ÍNDICE MASA CORPORAL	

CABEZA Y CUELLO	AUDIFONO EN OIDO DERECHO
TÓRAX	NORMAL
ABDOMEN	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO	NORMAL
COLUMNA	NORMAL
NEUROLÓGICO	NORMAL
VASCULAR	NORMAL
PIEL	NORMAL

5. DIAGNOSTICO

CODIGO CIE 10	DESCRIPCION DEL DIAGNOSTICO	LATERALIDAD
H903	HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL	BILATERAL
H813	OTROS VERTIGOS PERIFERICOS	BILATERAL

6. ANÁLISIS

PACIENTE DE 42 AÑOS DE EDAD QUE ASISTE A CONSULTA DE EL HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL

ADAPTACION DE AUDIFONOS HACE 5 AÑOS, EN EL MOMENTO REFIERE ZUMBIDO INTENSO Y SENSACION DOLOROSA EN OIDOS, NO LOGRA CONCILIAR SUEÑO ADECUADO. NO SIENTE MEJORIA DE AUDICON CON AUDIFONOS.

**PACIENTE QUIEN LLEVA UN AÑO ESPERANDO ORDENES DE AUTORIZACION DE EXAMENES E IMÁGENES DIAGNOSTICAS SOLICITADAS POR ORL PARA VALORAR SU EVOLUCION AUDITIVA. EN CONTROL POR PSIQUIATRIA POR PRESENTAR ESTADO DEPRESIVO EN EL MOMENTO REQUIERE PRIORITARIAMENTE AUDIFONOS DE ALTA GAMA ENVIADOS POR ORL
TODAS ESTAS AUTORIZACIONES SE RQUIEREN EN CENTRO MEDICO IMBANACO**

7. PLAN

FORMULA DE MEDICAMENTOS	NO
RECOMENDACIONES	NO
SOLICITUD DE PARACLÍNICOS	NO
REMISIÓN A ESPECIALISTAS	NO
CALIFICACIÓN DE PCL	NO
CIERRE DE CASO	NO
FISIOTERAPIA	NO
OBJECCIÓN PARCIAL / TOTAL	NO
INCAPACIDAD	NO
REINTEGRO LABORAL	NO
PRÓXIMO CONTROL	ABIERTO
TIEMPO DE REHABILITACIÓN	



Martha C. Osorio Garcia
Medico Ocupacional
ISO 7243/2011

Dra. MARTHA CECILIA OSORIO GARCIA
Medico Laboral – Distrito 3

1. DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE:	FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	CC
NÚMERO:	9922982
CEL:	3113371314
FECHA	03/07/2020
SINIESTRO	403458
CORREO	ferneysuarez992@gmail.com

2. ESTADO ACTUAL

PACIENTE DE 43 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE EL, SE DESEMPEÑO COMO CONDUCTOR DE VEHICULO DURANTE 25 AÑOS, HACE 5 AÑOS PRESENTA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, REQUIERE USO DE AYUDAS AUDITIVAS LAS CUALES HAN SIDO CAMBIADAS EN DOS OCASIONES PORQUE NO HA ALCANZADO LOS NIVELES ADECUADOS DE AUDICION.

REFIERE PERSISTENCIA DE SENSACION DE ZUMBIDO, DOLOR BILATERAL, CON DIFICULTAD PARA CONCILIAR EL SUEÑO Y SE AUMENTA EL ZUMBIDO, ASOCIADO A ESTO REFIERE ESTADOS DEPRESIVOS POR LO QUE ESTA EN SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRIA.

ADEMAS REFIERE QUE PRESENTA VERTIGOS DE FORMA REPETIDA, OCASIONALEMTE ASOCIADO A NAUSEAS. NIEGA CAIDAS.

FUE REUBICADO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR PSIQUIATRIA HASTA AGOSTO 12/2020.

FUE VALORADO POR ORL EN CMI QUIEN INDICO CAMBIO DE AUDIFONOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS.

ANT: HTA
ANT. FCO: TRAZODONA TAB, ESCITALOPRAM.

3. SEGUIMIENTO DE CASO

RESPUESTA A MEDICAMENTOS FORMULADOS	
CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES	INCAPACITADO
RESULTADOS DE PARACLÍNICOS SOLICITADOS	21/05/2020 AUDIOMETRIA TONAL: MUESTRA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL MODERADA-SEVERA BILATERAL (PTA: OD=68.7 Y OI=66.2DBHL). LOGOAUDIOMETRIA MUESTRA OIDO DERECHO COMPRESION DEL 90% 85DBHL Y EN OIDO IZQUIERDO COMPRESION DEL 100% A UNA INTENSIDAD DE 80DBHL. (SRT: OD=65 U OI=60DBHL) – GANANCIA FUNCIONAL – LA AUDIOMETRIA TONAL CON AUDIFONOS MUESTRA GANANCIA FUNCIONAL PROMEDIO DE 25DBHL BILATERAL.

	16/05/2020- RMN DE CEREBRO: HIPERINTENSIDADES SUBCORTICALES EN CORONA RADIADA Y CENTROS SEMIOVALES, HALLAZGO DE TIPO INESPECIFICO QUE PUEDE ESTAR RELACIONADO CON CAMBIOS POR CEFALEA VASCUALR. AICA TIPO II DERECHA Y TIPO II IZQUIERDA COMO VARIANTE ANATOMICA, HALLAZGO DE TIPO INESPECIFICO QUE HA SIDO REALCIONADO COMO CAUSA DE TINITUS. NO SE IDENTIFICARON SIGNOS DE HIDROPS ENDOLINFATICO.
CONCEPTO(S) ESPECIALISTA(S)	25/06/2020 PSIQUIATRIA- DRA. SANTA- SE TRATA DE PACIETNE ENLA QUINTA DECADA DE LA VIDA , CONOCIDO EN LA INSTITUCION CON ULTIMO CONTROL EN MARZO DE 2019, CON IDX DE EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, EN MANEJO CON ESCITALOPRAM 10MG UNA TABLETA EN AL DESAYUNO, TRAZODONA 50MG 1 TAB EN LA BNOCHE, ACTUALEMTE PACIETNE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE HOSPITAL DIA, CON LO MEJORIA EN SU ESTADO DE ANIMO, PERO COMENTA QUE LA ARL NO LE ESTA AUTORIZANDO ALGUNOS EXAMENES PARA LLEARLOS AL OTOLOGO, SITUACION QUE LE GENERA PREOCUPACION, ADECUADA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, SIN CLARIDAD EM AL PARTE LABORAL, COMENTA QUE ESTA INCAPACITADO JASTA EL MES DE JULIO. NIEGA IDEAS DE MUERTE O SUICIDA, SE SOLCIITA NUEVAMENTE VALORACION POR MEDICINA LABORAL, CONTROL EN 2 MESES, CONTINUA MANEJO...SE BRINDA PSICOEDUCAION , RECOMADNACIONES Y SINGOS DE ALARMA. 21/05/2020- FONOAUDIOLOGIA-LUISA OCHOA- SE REALIZA CUESTIONARIO THI PARA EVALUAR LA CALIDAD DE VIDA CON TINITUS Y SE OBTIENE UN PUNTAJE DE 94; EL CUAL SE CALIFICA COMO CATASTROFICO; POR LO TANTO TODOS LOS SINTOMAS INTERFIERENELAS ACTIVIDADES DIARIAS, DIFUCLTANDO SIEMPRE EL REPOSO Y EL SUEÑO (INSOMNIO); ESTAS PERSONAS ACUDEN A MUCHOS ESPECIALISTAS PUEDE REQUERIR TRATAMIETNO PSIQUIATRICO. 09/03/2020 CLINICA BASILIA- PSIAUIATRIA- DR. CONDE: PACIETNE MASCULINO 43 AÑOS DE EDAD CON DX EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, ANIMO TRISTE, AISLAMIENTOE, DIFICULTAD APRA CONCILIAR EL SUEÑO, ANSIEDAD, TIENE PERDIDA DE AUDICION EN OIDO IZQUIERDO CON REUBICACION LABORAL, A PARTIR DEL INICIO DIFICULTADES ECONOMICAS, NIEGA IDEAS DE MUERTE, SUICIDAS, NIEGA

	IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION, HACE 6 MESES SE SEPARO DE ESPOSA LO CUAL HA EXACERBADO LOS SINTOMAS. 05/11/2019- ORL – DR. CABRERA- HIPOACUSIOA NS MODERADA PROGRESIVA QUE COMPROMETE LA DISCRIMNACION AUDITIVA, LOS AUDIFINOS NO DAN LA GANANCIA AUDITIVA NECESARIA PB HIDROPS ENDOLINFATICO COCLEAR, ECG NORMAL, EMPS NORMAL, LA RMN QUE SE LE SOLICITO NO LA REALIZARON. PLAN: AUDIFONOS DE ALTA GAMA BILATERAL TENIENDO EN CUENTA QUE NO LOGRA DISCRIMINAR, AUDIOMETRIA N2 LOGOAUDIOMETRIA CN Y SIN AUDIFONOS VALORAR GANACIA AUDITIVA , RMN 3 TESLA CEREBRAL GADOLINEO ADECUENCA GLAIR RETRADO DE 4 HORAS DE ESTUDIO CON BUENAS ESTABIILIDAD PARA HIDROPS ENDOLINFATICO, HIPOACUSIA PROGRESIVA DE ETIOLOGIA NO CLARA CR. SEROLOGIA CITA OTOLOGIA. 24/09/2019 ORL- DR. MERA PACIENTE CON ALTERACION AUDITIVA DE DIFICL MANEJO YA FUE VALORADO POR OTOLOGO ENVIA AUDIFONO DE ALTA GAMA, EN EL MOMENTO CONTINUA TINITUS SEVERO INCAPACITANTE, NO SE PUDO ADAPTAR AUDIFONO CON ENMASCARAMIENTO NO CUBRE EL VOLUMEN DEL TINITUS DE 30 DB Y EL PACIENTE ES DE 10 DB ADICIONAL PREENCIA DE VERTIGO DE FORMA REPETIDA EN INSTANTES NO CAIDAS PERO SI ALTERACION DE LA CALIDAD DE VIDA, SE SOLICITA VALORACION PARA POSIBILIDAD DE ADAPTACION DE AUDIFONOS DE ALTA GAMA, SE DA ORDEN TERAPIA CINETICAS DEL MOVIMIENTO 10 SESIONES, RECOMENDACIONES PARA MANEJAR TINITUS AL DORMIR MUSICA SUAVE O RUIDO BLANCO.
FINALIZACIÓN DE TERAPIAS FÍSICAS	
CONDICIÓN LABORAL ACTUAL	INCAPACITADO

4. EXAMEN FÍSICO

ESTADO GENERAL	ALERTA	SI
	CONSIENTE	SI
	MARCHA CON AYUDA	SI
	MARCHA SIN AYUDA	NO
	ORIENTADO	SI
	ESCALA FUERZA	
	ESCALA ESAS	

SIGNOS VITALES	TENSIÓN ARTERIAL	
	FRECUENCIA CARDIACA	
	FRECUENCIA RESPIRATORIA	
	PESO	84
	TALLA	1.70
	ÍNDICE MASA CORPORAL	

CABEZA Y CUELLO	AUDIFONOS BILATERAL
TÓRAX	NORMAL
ABDOMEN	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO	NORMAL
COLUMNA	NORMAL
NEUROLÓGICO	NORMAL
VASCULAR	NORMAL
PIEL	NORMAL

5. DIAGNOSTICO

CODIGO CIE 10	DESCRIPCION DEL DIAGNOSTICO	LATERALIDAD
H903	HIPOACUSIO NEUROSENSORIAL	BILATERAL
H813	OTROS VERTIGOS PERISFERICOS	

6. ANÁLISIS

PACIENTE DE 43 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE EL, SE DESEMPEÑO COMO CONDUCTOR DE VEHICULO DURANTE 25 AÑOS, HACE 5 PRESENTA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, REQUIERE USO DE AYUDAS AUDITIVAS LAS CUALES HAN SIDO CAMBIADAS EN DOS OCASIONES PORQUE NO HA ALCANZADO LOS NIVELES ADECUADOS DE AUDICION.

REFIERE PERSISTENCIA DE SENSACION DE ZUMBIDO, DOLOR BILATERAL, CON DIFICULTAD PARA CONCILIAR EL SUEÑO Y SE AUMENTA EL ZUMBIDO, ASOCIADO A ESTO REFEIRE ESTADOS DEPRESIVOS POR LO QUE ESTA EN SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRIA.

ADEMAS REFIERE QUE PRESENTA VERTIGOS DE FORMA REPETIDA, OCASIONALEMTE ASOCIADO A NAUSEAS. NIEGA CAIDAS.

ACTUALMENTE SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR PSIQUIATRIA HASTA AGOSTO 10/2020.

FUE VALORADO POR ORL EN CMI QUIEN INDICO CAMBIO DE AUDIFONOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS.

PENDIENTE REALIZAR ACUFENOMETERIA.

PENDIENTE CAMBIO DE AUDIFONOS DE GAMA ALTA BILATERAL.
PENDIENTE CITA DE CONTROL CON ORL CON REPORTE DE RESULTADOS.
SE RENUEVA ORDEN PARA TERAPIA VESTIBULAR 10 SS.
REQUIERE ACOMPAÑAMIENTO PARA ASITIR A CITAS MÉDICAS.

7. PLAN

FORMULA DE MEDICAMENTOS	NO
RECOMENDACIONES	NO
SOLICITUD DE PARACLÍNICOS	NO
REMISIÓN A ESPECIALISTAS	NO
CALIFICACIÓN DE PCL	NO
CIERRE DE CASO	NO
FISIOTERAPIA	SI – TERAPIA VESTIBULAR
OBJECCIÓN PARCIAL / TOTAL	NO
INCAPACIDAD	NO
REINTEGRO LABORAL	NO
PRÓXIMO CONTROL	CITA ABIERTA POR ML
TIEMPO DE REHABILITACIÓN	

Dr. Mauricio Fonseca Muñoz MscSO
MÉDICO MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL
Registro Médico: 766142/2013
Licencia Salud Ocupacional: 04994-08-2016

1. DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE:	FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	CC
NÚMERO:	9922982
CEL:	3113371314
FECHA	03/07/2020
SINIESTRO	403458
CORREO	ferneysuarez992@gmail.com

2. ESTADO ACTUAL

PACIENTE DE 43 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE EL, SE DESEMPEÑO COMO CONDUCTOR DE VEHICULO DURANTE 25 AÑOS, HACE 5 AÑOS PRESENTA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, REQUIERE USO DE AYUDAS AUDITIVAS LAS CUALES HAN SIDO CAMBIADAS EN DOS OCASIONES PORQUE NO HA ALCANZADO LOS NIVELES ADECUADOS DE AUDICION.

REFIERE PERSISTENCIA DE SENSACION DE ZUMBIDO, DOLOR BILATERAL, CON DIFICULTAD PARA CONCILIAR EL SUEÑO Y SE AUMENTA EL ZUMBIDO, ASOCIADO A ESTO REFIERE ESTADOS DEPRESIVOS POR LO QUE ESTA EN SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRIA.

ADEMAS REFIERE QUE PRESENTA VERTIGOS DE FORMA REPETIDA, OCASIONALEMTE ASOCIADO A NAUSEAS. NIEGA CAIDAS.

FUE REUBICADO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR PSIQUIATRIA HASTA AGOSTO 12/2020.

FUE VALORADO POR ORL EN CMI QUIEN INDICO CAMBIO DE AUDIFONOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS.

ANT: HTA
ANT. FCO: TRAZODONA TAB, ESCITALOPRAM.

3. SEGUIMIENTO DE CASO

RESPUESTA A MEDICAMENTOS FORMULADOS	
CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES	INCAPACITADO
RESULTADOS DE PARACLÍNICOS SOLICITADOS	21/05/2020 AUDIOMETRIA TONAL: MUESTRA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL MODERADA-SEVERA BILATERAL (PTA: OD=68.7 Y OI=66.2DBHL). LOGOAUDIOMETRIA MUESTRA OIDO DERECHO COMPRESION DEL 90% 85DBHL Y EN OIDO IZQUIERDO COMPRESION DEL 100% A UNA INTENSIDAD DE 80DBHL. (SRT: OD=65 U OI=60DBHL) – GANANCIA FUNCIONAL – LA AUDIOMETRIA TONAL CON AUDIFONOS MUESTRA GANANCIA FUNCIONAL PROMEDIO DE 25DBHL BILATERAL.

	16/05/2020- RMN DE CEREBRO: HIPERINTENSIDADES SUBCORTICALES EN CORONA RADIADA Y CENTROS SEMIOVALES, HALLAZGO DE TIPO INESPECIFICO QUE PUEDE ESTAR RELACIONADO CON CAMBIOS POR CEFALEA VASCUALR. AICA TIPO II DERECHA Y TIPO II IZQUIERDA COMO VARIANTE ANATOMICA, HALLAZGO DE TIPO INESPECIFICO QUE HA SIDO REALCIONADO COMO CAUSA DE TINITUS. NO SE IDENTIFICARON SIGNOS DE HIDROPS ENDOLINFATICO.
CONCEPTO(S) ESPECIALISTA(S)	25/06/2020 PSIQUIATRIA- DRA. SANTA- SE TRATA DE PACIETNE ENLA QUINTA DECADA DE LA VIDA , CONOCIDO EN LA INSTITUCION CON ULTIMO CONTROL EN MARZO DE 2019, CON IDX DE EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, EN MANEJO CON ESCITALOPRAM 10MG UNA TABLETA EN AL DESAYUNO, TRAZODONA 50MG 1 TAB EN LA BNOCHE, ACTUALEMTE PACIETNE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE HOSPITAL DIA, CON LO MEJORIA EN SU ESTADO DE ANIMO, PERO COMENTA QUE LA ARL NO LE ESTA AUTORIZANDO ALGUNOS EXAMENES PARA LLEARLOS AL OTOLOGO, SITUACION QUE LE GENERA PREOCUPACION, ADECUADA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, SIN CLARIDAD EM AL PARTE LABORAL, COMENTA QUE ESTA INCAPACITADO JASTA EL MES DE JULIO. NIEGA IDEAS DE MUERTE O SUICIDA, SE SOLCIITA NUEVAMENTE VALORACION POR MEDICINA LABORAL, CONTROL EN 2 MESES, CONTINUA MANEJO...SE BRINDA PSICOEDUCAION , RECOMADNACIONES Y SINGOS DE ALARMA. 21/05/2020- FONOAUDIOLOGIA-LUISA OCHOA- SE REALIZA CUESTIONARIO THI PARA EVALUAR LA CALIDAD DE VIDA CON TINITUS Y SE OBTIENE UN PUNTAJE DE 94; EL CUAL SE CALIFICA COMO CATASTROFICO; POR LO TANTO TODOS LOS SINTOMAS INTERFIERENELAS ACTIVIDADES DIARIAS, DIFUCLTANDO SIEMPRE EL REPOSO Y EL SUEÑO (INSOMNIO); ESTAS PERSONAS ACUDEN A MUCHOS ESPECIALISTAS PUEDE REQUERIR TRATAMIETNO PSIQUIATRICO. 09/03/2020 CLINICA BASILIA- PSIAUIATRIA- DR. CONDE: PACIETNE MASCULINO 43 AÑOS DE EDAD CON DX EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, ANIMO TRISTE, AISLAMIENTOE, DIFICULTAD APRA CONCILIAR EL SUEÑO, ANSIEDAD, TIENE PERDIDA DE AUDICION EN OIDO IZQUIERDO CON REUBICACION LABORAL, A PARTIR DEL INICIO DIFICULTADES ECONOMICAS, NIEGA IDEAS DE MUERTE, SUICIDAS, NIEGA

	IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION, HACE 6 MESES SE SEPARO DE ESPOSA LO CUAL HA EXACERBADO LOS SINTOMAS. 05/11/2019- ORL – DR. CABRERA- HIPOACUSIOA NS MODERADA PROGRESIVA QUE COMPROMETE LA DISCRIMNACION AUDITIVA, LOS AUDIFINOS NO DAN LA GANANCIA AUDITIVA NECESARIA PB HIDROPS ENDOLINFATICO COCLEAR, ECG NORMAL, EMPS NORMAL, LA RMN QUE SE LE SOLICITO NO LA REALIZARON. PLAN: AUDIFONOS DE ALTA GAMA BILATERAL TENIENDO EN CUENTA QUE NO LOGRA DISCRIMINAR, AUDIOMETRIA N2 LOGOAUDIOMETRIA CN Y SIN AUDIFONOS VALORAR GANACIA AUDITIVA , RMN 3 TESLA CEREBRAL GADOLINEO ADECUENCA GLAIR RETRADO DE 4 HORAS DE ESTUDIO CON BUENAS ESTABIILIDAD PARA HIDROPS ENDOLINFATICO, HIPOACUSIA PROGRESIVA DE ETIOLOGIA NO CLARA CR. SEROLOGIA CITA OTOLOGIA. 24/09/2019 ORL- DR. MERA PACIENTE CON ALTERACION AUDITIVA DE DIFICL MANEJO YA FUE VALORADO POR OTOLOGO ENVIA AUDIFONO DE ALTA GAMA, EN EL MOMENTO CONTINUA TINITUS SEVERO INCAPACITANTE, NO SE PUDO ADAPTAR AUDIFONO CON ENMASCARAMIENTO NO CUBRE EL VOLUMEN DEL TINITUS DE 30 DB Y EL PACIENTE ES DE 10 DB ADICIONAL PREENCIA DE VERTIGO DE FORMA REPETIDA EN INSTANTES NO CAIDAS PERO SI ALTERACION DE LA CALIDAD DE VIDA, SE SOLICITA VALORACION PARA POSIBILIDAD DE ADAPTACION DE AUDIFONOS DE ALTA GAMA, SE DA ORDEN TERAPIA CINETICAS DEL MOVIMIENTO 10 SESIONES, RECOMENDACIONES PARA MANEJAR TINITUS AL DORMIR MUSICA SUAVE O RUIDO BLANCO.
FINALIZACIÓN DE TERAPIAS FÍSICAS	
CONDICIÓN LABORAL ACTUAL	INCAPACITADO

4. EXAMEN FÍSICO

ESTADO GENERAL	ALERTA	SI
	CONSIENTE	SI
	MARCHA CON AYUDA	SI
	MARCHA SIN AYUDA	NO
	ORIENTADO	SI
	ESCALA FUERZA	
	ESCALA ESAS	

SIGNOS VITALES	TENSIÓN ARTERIAL	
	FRECUENCIA CARDIACA	
	FRECUENCIA RESPIRATORIA	
	PESO	84
	TALLA	1.70
	ÍNDICE MASA CORPORAL	

CABEZA Y CUELLO	AUDIFONOS BILATERAL
TÓRAX	NORMAL
ABDOMEN	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO	NORMAL
COLUMNA	NORMAL
NEUROLÓGICO	NORMAL
VASCULAR	NORMAL
PIEL	NORMAL

5. DIAGNOSTICO

CODIGO CIE 10	DESCRIPCION DEL DIAGNOSTICO	LATERALIDAD
H903	HIPOACUSIO NEUROSENSORIAL	BILATERAL
H813	OTROS VERTIGOS PERISFERICOS	

6. ANÁLISIS

PACIENTE DE 43 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE EL, SE DESEMPEÑO COMO CONDUCTOR DE VEHICULO DURANTE 25 AÑOS, HACE 5 PRESENTA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, REQUIERE USO DE AYUDAS AUDITIVAS LAS CUALES HAN SIDO CAMBIADAS EN DOS OCASIONES PORQUE NO HA ALCANZADO LOS NIVELES ADECUADOS DE AUDICION.

REFIERE PERSISTENCIA DE SENSACION DE ZUMBIDO, DOLOR BILATERAL, CON DIFICULTAD PARA CONCILIAR EL SUEÑO Y SE AUMENTA EL ZUMBIDO, ASOCIADO A ESTO REFEIRE ESTADOS DEPRESIVOS POR LO QUE ESTA EN SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRIA.

ADEMAS REFIERE QUE PRESENTA VERTIGOS DE FORMA REPETIDA, OCASIONALEMTE ASOCIADO A NAUSEAS. NIEGA CAIDAS.

ACTUALMENTE SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR PSIQUIATRIA HASTA AGOSTO 10/2020.

FUE VALORADO POR ORL EN CMI QUIEN INDICO CAMBIO DE AUDIFONOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS.

PENDIENTE REALIZAR ACUFENOMETERIA.

PENDIENTE CAMBIO DE AUDIFONOS DE GAMA ALTA BILATERAL.
PENDIENTE CITA DE CONTROL CON ORL CON REPORTE DE RESULTADOS.
SE RENUEVA ORDEN PARA TERAPIA VESTIBULAR 10 SS.
REQUIERE ACOMPAÑAMIENTO PARA ASITIR A CITAS MÉDICAS.

7. PLAN

FORMULA DE MEDICAMENTOS	NO
RECOMENDACIONES	NO
SOLICITUD DE PARACLÍNICOS	NO
REMISIÓN A ESPECIALISTAS	NO
CALIFICACIÓN DE PCL	NO
CIERRE DE CASO	NO
FISIOTERAPIA	SI – TERAPIA VESTIBULAR
OBJECCIÓN PARCIAL / TOTAL	NO
INCAPACIDAD	NO
REINTEGRO LABORAL	NO
PRÓXIMO CONTROL	CITA ABIERTA POR ML
TIEMPO DE REHABILITACIÓN	

Dr. Mauricio Fonseca Muñoz MscSO
MÉDICO MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL
Registro Médico: 766142/2013
Licencia Salud Ocupacional: 04994-08-2016

1. DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE:	FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO Ferneysuarez992@gmail.com 3113371314
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	CC
NÚMERO:	9922982

2. ESTADO ACTUAL

Paciente de 43 años quien labora en Coodetrans Palmira como conductor de bus por 13 años y reubicado en oficios generales aseo, lavando loza. Refiere EP hipoacusia neurosensorial moderada bilateral desde hace 5 años con formulación de audífonos.

3. SEGUIMIENTO DE CASO

RESPUESTA A MEDICAMENTOS FORMULADOS	NO
CUMPLIMIENTO RECOMENDACIONES A	si
RESULTADOS DE PARACLÍNICOS SOLICITADOS	Audiometría PTA derecho 68.7 db izquierdo 66.2 db discrimina 100% a 80 db (descrita en la historia de ORL Dr. Cabrera del 4 de agosto de 2020).
CONCEPTO(S) ESPECIALISTA(S)	Dr. Jorge Guillermo cabrera 4 de agosto de 2020: Audiometría PTA derecho 68.7 db izquierdo 66.2 db discrimina 100% a 80 db problemas para discriminar en ruido por tapabocas no puede leer los labios. Además presenta tinitus 94 catastrófico. Solicita audífonos con estimulación auditiva acústica con dispositivo RV 134 y requiere mejorar su discriminación.
FINALIZACIÓN DE TERAPIAS FÍSICAS	NO
CONDICIÓN LABORAL ACTUAL	Actualmente laborando reubicado

4. EXAMEN FÍSICO

ESTADO GENERAL	ALERTA	Problemas para entablar conversación con tapabocas.
	CONSIENTE	Si
	MARCHA CON AYUDA	No
	MARCHA SIN AYUDA	Si
	ORIENTADO	Si
	ESCALA FUERZA	5/5
	ESCALA ESAS	Normal

SIGNOS VITALES	TENSIÓN ARTERIAL	120/70
	FRECUENCIA CARDIACA	70
	FRECUENCIA RESPIRATORIA	20
	PESO	89
	TALLA	175
	ÍNDICE MASA CORPORAL	26

CABEZA Y CUELLO	Hipoacusia NS bilateral
TÓRAX	NORMAL
ABDOMEN	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO	NORMAL
COLUMNA	NORMAL
NEUROLÓGICO	NORMAL
VASCULAR	NORMAL
PIEL	NORMAL

5. DIAGNOSTICO

CODIGO CIE 10	DESCRIPCION DEL DIAGNOSTICO	LATERALIDAD
H903	Hipoacusia neurosensorial	Bilateral

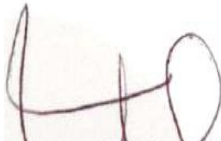
6. ANÁLISIS

Paciente de 43 años quien labora en Coodetrans Palmira como conductor de bus por 13 años y reubicado en oficios generales aseo, lavando loza. Refiere EP hipoacusia neurosensorial moderada bilateral desde hace 5 años con formulación de audífonos.

7. PLAN

FORMULA DE MEDICAMENTOS	NO
RECOMENDACIONES	SI
SOLICITUD DE PARACLÍNICOS	NO
REMISIÓN A ESPECIALISTAS	NO

CALIFICACIÓN DE PCL	Si
CIERRE DE CASO	NO
FISIOTERAPIA	NO
OBJECCIÓN PARCIAL / TOTAL	NO
INCAPACIDAD	NO
REINTEGRO LABORAL	NO
PRÓXIMO CONTROL	MEDICINA LABORAL ABIERTA
TIEMPO DE REHABILITACIÓN	NO



Dra. Melba Flórez Toro
Médico especial en salud ocupacional
R.M. 14531
LSO 0798-10-11 - SSPM CALI

Melba Flórez T

Medico Laboral

LSO 079810

1. DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE:	FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO Ferneysuarez992@gmail.com 3113371314
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	CC
NÚMERO:	9922982

2. ESTADO ACTUAL

Septiembre 12 de 2020: Paciente de 43 años quien labora en Coodetrans Palmira como conductor de bus por 13 años y reubicado en oficios generales aseo, lavando loza. Refiere EP hipoacusia neurosensorial moderada bilateral desde hace 5 años con formulación de audífonos. Aporta historia de psiquiatría con dx trastorno de adaptación con ánimo triste. Paciente que manifiesta insatisfacción por el incumplimiento en la entrega de los audífonos y se niega a ingresar a laborar hasta que no se le suministren.

3. SEGUIMIENTO DE CASO

RESPUESTA A MEDICAMENTOS FORMULADOS	NO
CUMPLIMIENTO RECOMENDACIONES A	si
RESULTADOS DE PARACLÍNICOS SOLICITADOS	Audiometría PTA derecho 68.7 db izquierdo 66.2 db discrimina 100% a 80 db (descrita en la historia de ORL Dr. Cabrera del 4 de agosto de 2020).
CONCEPTO(S) ESPECIALISTA(S)	26/0872020 Dr. Felipe Villegas psiquiatría: manejo por psiquiatría desde hace 2 años por ARL manejo farmacológico con trazadona y escitalopram. Dr. Jorge Guillermo cabrera 4 de agosto de 2020: Audiometría PTA derecho 68.7 db izquierdo 66.2 db discrimina 100% a 80 db problemas para discriminar en ruido por tapabocas no puede leer los labios. Además presenta tinnitus 94 catastrófico. Solicita audífonos con estimulación auditiva acústica con dispositivo RV 134 y requiere mejorar su discriminación.
FINALIZACIÓN DE TERAPIAS FÍSICAS	NO
CONDICIÓN LABORAL ACTUAL	Incapacidad hasta el 9 de septiembre de 2020.

4. EXAMEN FÍSICO

ESTADO GENERAL	ALERTA	Problemas para entablar conversación con tapabocas.
	CONSIENTE	Si
	MARCHA CON AYUDA	No
	MARCHA SIN AYUDA	Si

	ORIENTADO	Si
	ESCALA FUERZA	5/5
	ESCALA ESAS	Normal

SIGNOS VITALES	TENSIÓN ARTERIAL	120/70
	FRECUENCIA CARDIACA	70
	FRECUENCIA RESPIRATORIA	20
	PESO	89
	TALLA	175
	ÍNDICE MASA CORPORAL	26

CABEZA Y CUELLO	Hipoacusia NS bilateral
TÓRAX	NORMAL
ABDOMEN	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO	NORMAL
COLUMNA	NORMAL
NEUROLÓGICO	NORMAL
VASCULAR	NORMAL
PIEL	NORMAL

5. DIAGNOSTICO

CODIGO CIE 10	DESCRIPCION DEL DIAGNOSTICO	LATERALIDAD
H903	Hipoacusia neurosensorial	Bilateral

6. ANÁLISIS

Paciente de 43 años quien labora en Coodetrans Palmira como conductor de bus por 13 años y reubicado en oficios generales aseo, lavando loza. Refiere EP hipoacusia neurosensorial moderada bilateral desde hace 5 años con formulación de audífonos. Aporta historia de psiquiatría con dx trastorno de adaptación con ánimo triste. Pendiente el suministro de los audífonos. Paciente manifiesta insatisfacción por el incumplimiento en la entrega audífonos. Aporta ultima historia de psiquiatría que recomienda control en un mes y terapia psicológica. Paciente que una vez

suministrados los audífonos puede reintegrarse a laborar. Se emite incapacidad por 15 días y se da orden para cita prioritaria con psiquiatría que defina si el paciente debe permanecer incapacitado.

7. PLAN

FORMULA DE MEDICAMENTOS	NO
RECOMENDACIONES	Pendiente audífonos.
SOLICITUD DE PARACLÍNICOS	NO
REMISIÓN A ESPECIALISTAS	Psiquiatría. pendiente 10 terapia con psicología.
CALIFICACIÓN DE PCL	Si
CIERRE DE CASO	NO
FISIOTERAPIA	NO
OBJECCIÓN PARCIAL / TOTAL	NO
INCAPACIDAD	NO
REINTEGRO LABORAL	NO
PRÓXIMO CONTROL	MEDICINA LABORAL ABIERTA
TIEMPO DE REHABILITACIÓN	NO



Dra. Melba Flórez Toro
 Médico especial en salud ocupacional
 R.M. 14531
 LSO 0798-10-11 - SSPM CALI

Melba Flórez T

Medico Laboral

LSO 079810

1. DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE:	FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO Ferneysuarez992@gmail.com 3113371314
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	CC
NÚMERO:	9922982

2. ESTADO ACTUAL

Septiembre 12 de 2020: Paciente de 43 años quien labora en Coodetrans Palmira como conductor de bus por 13 años y reubicado en oficios generales aseo, lavando loza. Refiere EP hipoacusia neurosensorial moderada bilateral desde hace 5 años con formulación de audífonos. Aporta historia de psiquiatría con dx trastorno de adaptación con ánimo triste. Paciente que manifiesta insatisfacción por el incumplimiento en la entrega de los audífonos y se niega a ingresar a laborar hasta que no se le suministren.

3. SEGUIMIENTO DE CASO

RESPUESTA A MEDICAMENTOS FORMULADOS	NO
CUMPLIMIENTO RECOMENDACIONES A	si
RESULTADOS DE PARACLÍNICOS SOLICITADOS	Audiometría PTA derecho 68.7 db izquierdo 66.2 db discrimina 100% a 80 db (descrita en la historia de ORL Dr. Cabrera del 4 de agosto de 2020).
CONCEPTO(S) ESPECIALISTA(S)	26/0872020 Dr. Felipe Villegas psiquiatría: manejo por psiquiatría desde hace 2 años por ARL manejo farmacológico con trazadona y escitalopram. Dr. Jorge Guillermo cabrera 4 de agosto de 2020: Audiometría PTA derecho 68.7 db izquierdo 66.2 db discrimina 100% a 80 db problemas para discriminar en ruido por tapabocas no puede leer los labios. Además presenta tinnitus 94 catastrófico. Solicita audífonos con estimulación auditiva acústica con dispositivo RV 134 y requiere mejorar su discriminación.
FINALIZACIÓN DE TERAPIAS FÍSICAS	NO
CONDICIÓN LABORAL ACTUAL	Incapacidad hasta el 9 de septiembre de 2020.

4. EXAMEN FÍSICO

ESTADO GENERAL	ALERTA	Problemas para entablar conversación con tapabocas.
	CONSIENTE	Si
	MARCHA CON AYUDA	No
	MARCHA SIN AYUDA	Si

	ORIENTADO	Si
	ESCALA FUERZA	5/5
	ESCALA ESAS	Normal

SIGNOS VITALES	TENSIÓN ARTERIAL	120/70
	FRECUENCIA CARDIACA	70
	FRECUENCIA RESPIRATORIA	20
	PESO	89
	TALLA	175
	ÍNDICE MASA CORPORAL	26

CABEZA Y CUELLO	Hipoacusia NS bilateral
TÓRAX	NORMAL
ABDOMEN	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR DERECHO	NORMAL
MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO	NORMAL
COLUMNA	NORMAL
NEUROLÓGICO	NORMAL
VASCULAR	NORMAL
PIEL	NORMAL

5. DIAGNOSTICO

CODIGO CIE 10	DESCRIPCION DEL DIAGNOSTICO	LATERALIDAD
H903	Hipoacusia neurosensorial	Bilateral

6. ANÁLISIS

Paciente de 43 años quien labora en Coodetrans Palmira como conductor de bus por 13 años y reubicado en oficios generales aseo, lavando loza. Refiere EP hipoacusia neurosensorial moderada bilateral desde hace 5 años con formulación de audífonos. Aporta historia de psiquiatría con dx trastorno de adaptación con ánimo triste. Pendiente el suministro de los audífonos. Paciente manifiesta insatisfacción por el incumplimiento en la entrega audífonos. Aporta ultima historia de psiquiatría que recomienda control en un mes y terapia psicológica. Paciente que una vez

suministrados los audífonos puede reintegrarse a laborar. Se emite incapacidad por 15 días y se da orden para cita prioritaria con psiquiatría que defina si el paciente debe permanecer incapacitado.

7. PLAN

FORMULA DE MEDICAMENTOS	NO
RECOMENDACIONES	Pendiente audífonos.
SOLICITUD DE PARACLÍNICOS	NO
REMISIÓN A ESPECIALISTAS	Psiquiatría. pendiente 10 terapia con psicología.
CALIFICACIÓN DE PCL	Si
CIERRE DE CASO	NO
FISIOTERAPIA	NO
OBJECCIÓN PARCIAL / TOTAL	NO
INCAPACIDAD	NO
REINTEGRO LABORAL	NO
PRÓXIMO CONTROL	MEDICINA LABORAL ABIERTA
TIEMPO DE REHABILITACIÓN	NO



Dra. Melba Flórez Toro
 Médico especial en salud ocupacional
 R.M. 14531
 LSO 0798-10-11 - SSPM CALI

Melba Flórez T

Medico Laboral

LSO 079810

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA
DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE
VIDA
Nit: 830.008.686-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817858
Fecha de Inscripción: 24 de julio de 1995
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99-07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: 5185898
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/)
[HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/EQUIDADARL/](https://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/EQUIDADARL/)

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99-07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono para notificación 1: 5922929

Teléfono para notificación 2: 5185898

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

Por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103032201600496, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1013 del 10 de junio de 2022 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 27 de Julio de 2022 con el No. 00198633 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 41001310300220220005700 de ASEGUROS LTDA. NIT. 813.005.986-9 contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 0079 del 03 de febrero de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-00220-00 de José Francisco Téllez Galeano C.C. 18.106.260 y otros, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO COOTRANSMAGDALENA NIT. 890.270.738-3, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA NIT. 830.008.686 y PROGRESAN S.A. NIT. 890.212.985-9 y otros.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT.
900.073.626-8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT.
860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 830.008.686-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orienta das al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la Ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante, también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 5.200.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$5.200.000.000,00

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos (\$5.200.000.000,00) moneda corriente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Junta Directores	Orlando Cespedes	C.C. No. 13825185
De	Camacho	
Miembro Principal Junta Directores	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
De		
Miembro Principal Junta Directores	Hamer Antonio Zambrano	C.C. No. 98145605
De	Solarte	
Miembro Principal Junta Directores	Carlos Julio Mora	C.C. No. 5525250
De	Peñaloza	
Miembro Principal Junta Directores	Omaira Del Socorro	C.C. No. 43027184
De	Duque Alzate	
Miembro Principal Junta Directores	Juan Antonio Reales	C.C. No. 18935299
De	Daza	
Miembro Principal Junta Directores	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
De		
Miembro Principal Junta Directores	Miguel Alexander Saenz	C.C. No. 80226856
De	Herrera	
Miembro	Hector De Jesus	C.C. No. 6558269

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Londoño Londoño
Junta De
Directores

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro	Dora Yaneth Otero	C.C. No. 37890484
Suplente Junta De Directores	Santos	
Miembro	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Suplente Junta De Directores		
Miembro	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Suplente Junta De Directores		
Miembro	Martha Isabel Velez	C.C. No. 60368716
Suplente Junta De Directores	Leon	
Miembro	Luis Fernando Florez	C.C. No. 70054789
Suplente Junta De Directores	Rubianes	
Miembro	Aura Elisa Becerra	C.C. No. 28253430
Suplente Junta De Directores	Vergara	
Miembro	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Suplente Junta De Directores		
Miembro	Nury Marleni Herrera	C.C. No. 63390237
Suplente Junta De Directores	Arenales	
Miembro	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 19179986
Suplente Junta De Directores	Naranjo	

Por Acta No. 32 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031311 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Principal Junta Directores	De	Orlando Camacho	Cespedes	C.C. No. 13825185
Miembro Principal Junta Directores	De	Yolanda Reyes Villar		C.C. No. 41662345
Miembro Principal Junta Directores	De	Hamer Antonio Zambrano Solarte		C.C. No. 98145605
Miembro Principal Junta Directores	De	Carlos Julio Mora Peñaloza		C.C. No. 5525250
Miembro Principal Junta Directores	De	Omaira Del Socorro Duque Alzate		C.C. No. 43027184
Miembro Principal Junta Directores	De	Armando Cuellar Arteaga		C.C. No. 12107769
Miembro Principal Junta Directores	De	Miguel Alexander Saenz Herrera		C.C. No. 80226856
Miembro Principal Junta Directores	De	Hector De Jesus Londoño Londoño		C.C. No. 6558269

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Miembro Suplente Junta De Directores	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Miembro Suplente Junta De Directores	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Miembro Suplente Junta De Directores	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Miembro Suplente Junta De Directores	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Miembro Suplente Junta De Directores	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Miembro Suplente Junta De Directores	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 33 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 00031614 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 34 del 26 de junio de 2020, de Asamblea de Delegados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2021 con el No. 00032138 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Junta De Directores	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299

Por Acta No. 37 del 30 de abril de 2021, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2021 con el No. 00032144 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015493 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 22 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2022 con el No. 00032260 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Emerson Ferney Prieto	C.C. No. 1014213842 T.P.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Fontecha No. 207084-T

Por Certificación del 29 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2021 con el No. 00032137 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Hayder Fabian Romero	C.C. No. 1010190199 T.P.
Suplente	Sanchez	No. 185306-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031787 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031802 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el Registro No 00031818 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031821 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031864 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. D. Suscribir en nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Registro No 00031858 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Septiembre de 2020 bajo el número 00031895 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031896 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031897 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031923 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031936 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031926 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031932 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031950 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 7 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031962 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032064 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradas mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032068 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. e. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901249547-5, con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que, los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.-Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolverla a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2021, con el No. 00032092 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y tarjeta profesional No. 159016 para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora ASTRID JOHANNA CRUZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 2464 del 29 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Noviembre de 2021, con el No. 00032125 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Andres Arango Ureña, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 y Tarjeta Profesional No. 304.782 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguiente numeral. Segundo: Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto: Que Diego Andres Arango Ureña queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Diciembre de 2021, con el No. 00032153 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguiente numeral. Cuarto: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3041 del 29 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 18 de Enero de 2022, con el No. 00032166 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigables composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencia, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) ara interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto: Que Heilyn Paola Bautista Barrera queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 18 de Febrero de 2022, con el No. 00032171 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o ;propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1298 del 01 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2022, con el No. 00032243 del libro XIII, la persona jurídica confiere poder general, a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. A. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan. El (la) Apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. G En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que María Alejandra Pallarés Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1300 del 1 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Agosto de 2022, con el No. 00032247 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0097 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032324 del libro XIII de las Sociedades Civiles, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional No. 204176 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a. representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.668.110 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032370 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el articulo 1096 del Código de Comercio, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 309 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032374 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S A S, identificada con el Nit 900.181.557- 0, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del código de comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Tercero: Que la sociedad ARCIS GROUP S A S queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARCIS GROUP S A S reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 95 del 30 de enero del 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro III la persona jurídica confirió Primero: Que confiere Poder General a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.863.398 y tarjeta profesional N.º 285.163 del C.S. de la J. para que en su carácter de abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA a. Representar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano, identificada con la cédula 1.140.863.398. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032384 del libro XIII de las sociedades civiles, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad GALEGAL S.A.S, identificada con el Nit. 900.473.402-1, para que pueda representar a los organismos cooperativas aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. b. Representar a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la sociedad GALEGAL 5 A S, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento publico. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2023, con el No. 00032455 del libro XIII de las sociedades civiles, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S., identificada con el Nit: 900.627.823-1 con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los Incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Tercero: Que la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S., queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 96 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Septiembre de 2023, con el No. 00032478 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Diana Pedrozo Mantilla identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.095.907.192 y Tarjeta Profesional Nro. 240753 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL -PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos. en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección Vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en: litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 828 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2024, con el No. 00032530 del libro XIII, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, a la señora Maria Fernanda Gomez Garzón identificada con Cedula de ciudadanía Nro. 1.033.793.301 y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. -segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolverá nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, con Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 827 del 17 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032533 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nathalya Lasprilla Herrera, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundó: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas: de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este. Organismo Cooperativo. g-En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación, en los asuntos Indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1852 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032535 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Anggy Juneth Funez Burgos identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.407.825, y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada Dirección Legal de Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar cualquier tipo de acciones judiciales y administrativa en representación de este Organismo Cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Anggy Juneth Funez Burgos queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No.1444 del 01 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032556 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de gerente de la agencia de san gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, sería y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5. Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo a figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación públicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones-b-términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7.- Representar legalmente a los mencionados. organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive "la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.- Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.- Formular observaciones a las entidades contratantes. 10- Solicitar, aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12. Firmar formatos de vinculación como proveedores de entidades públicas y privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las aseguradoras. 13. Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la agencia(s) adscrita(s) a su distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes Rincón queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P.

FECHA

NOTARIA

FECHA Y NO. DE INSCRIP

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00008321 del 29 de junio de 2000 del Libro XIII
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687773 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000867 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694182 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000992 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00741979 del 23 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000506 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009116 del 29 de julio de 2002 del Libro XIII
E. P. No. 0001168 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009970 del 18 de julio de 2005 del Libro XIII
E. P. No. 0002239 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00011736 del 30 de diciembre de 2008 del Libro XIII
E. P. No. 806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01481327 del 23 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2193 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01883842 del 11 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1763 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01890095 del 2 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 702 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031040 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1113 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá	00031939 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0016 del 14 de enero de 00031987 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII

D.C.

E. P. No. 1010 del 25 de mayo de 00032216 del 31 de mayo de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá 2022 del Libro XIII

D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: COOPERATIVO-CALLE 100
03269264
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 351.172.825.771

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

EN BLANCO... EN BLANCO

EN BLANCO... EN BLANCO

EN BLANCO... EN BLANCO

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686 - 1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966) del CINCO (05) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Circuito de Bogotá, NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94.311.640 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obró como Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686 - 1, confirió poder general a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con el Nit Nro. 900.701.533 - 7 para que representara a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones detalladas en la CLÁUSULA SEGUNDA del mencionado instrumento público. -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con el Nit. Nro. 900.701.533 - 7, mediante escritura pública número NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966) del CINCO (05) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. -----

TERCERO: Que el Representante Legal de la Firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)-----

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):-----

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal.-----

En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. - **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma. -----

República de Colombia

2779



DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$ 125.400

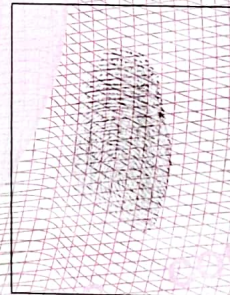
Recaudo Fondo Notariado \$6.800 - Recaudo Superintendencia ----- \$ 6.800

IVA ----- \$ 89.445

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: PO004448325, PO004448326, PO004448327-----

EL PODERDANTE



JAVIER RAMÍREZ GARZÓN

C.C. / C.E. / PA. No.

ACTIVIDAD ECONOMICA:

DOMICILIO:

TELEFONO:

EMAIL:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☐

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____

Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA - Nit. 830.008.686 - 1 -----

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).-----

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 11.547 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	<i>J</i>
DIGITACION	Mariana Rad. 2956
IDENTIFICACION	<i>J</i>
V/bº PODER	
REVISION LEGAL	<i>J</i>
LIQUIDACION	
CIERRE	



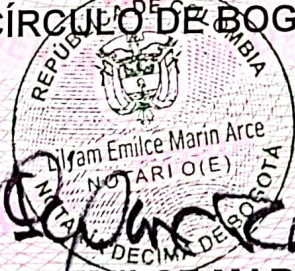
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y CUARTA (4ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública No 2779 de fecha 02 DE DICIEMBRE 2021 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en (04) CUATRO hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: el interesado.

Bogotá D.C 25 de mayo de 2023

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

LILIAM EMILCE MARIN ARCE



C-BELEÑO-23



WZERKIHQZZX914KP

19/04/2023

Impreso en Bogotá, D.C. 19/04/2023

CERTIFICADO No. 564 DE 2024

LA SUSCRITA NOTARIA DÉCIMA (10º) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE:

Por escritura pública número DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (2779) de fecha DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2.022), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual se podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con Nit 860.028.415-5, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA con Nit 830.008.686-1 y otorgaron PODER GENERAL AMPLIO, PLENO Y SUFICIENTE a HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, con Nit 900.701.533-7, en ejercicio del mandato que se le confiere, el apoderado podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

Para la presente fecha, en el anterior PODER no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C., a los VEINTICINCO (25) días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

NOTARIA DÉCIMA (10º) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE



Elaboró: C-BELEÑO - 24

Revisó: 

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824R9VXIJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla:	H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.:	900701533-7
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	21 de marzo de 2024
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 6 ABIS NO. 35 NORTE 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1:	6594075
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3155776200

Dirección para notificación judicial:	AV 6 A BIS # 35 N 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1:	6594075
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824R9VXIJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX ,cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

- 1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
- 2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
- 3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
- 4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
- 5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
- 6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
- 7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824R9VXIJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.
- 9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
- 9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
- 10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
- 11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
- 12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
- 13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
- 14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
- 15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
- 16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
- 17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824R9VXIJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824R9VXIJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824R9VXIJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492
PROFESIONAL EN DERECHO	LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA	C.C.1061705937

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824R9VXIJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200

Por documento privado del 17 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CATALINA CHAPARRO CASAS	C.C.1113659671
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ	C.C.1144104104
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE	C.C.1118256728
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA QUINTERO LAVERDE	C.C.1234192273

Por documento privado del 22 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYERLY AYALA RIVERA	C.C.1113696485
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA MARIA BARON MENDOZA	C.C.1019077502
PROFESIONAL EN DERECHO	JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS	C.C.1144080285
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA	C.C.1032485932
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL	C.C.1018508364
PROFESIONAL EN DERECHO	DAVID LEONARDO GOMEZ LEONARDO	C.C.1083812860
PROFESIONAL EN DERECHO	DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO	C.C.1085324490
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA SUAREZ LABRADA	C.C.1005870336
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID	C.C.1094963116

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824R9VXIJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 28 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023 con el No. 6073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARGARETH LLANOS ACUÑA	C.C.1046430635

Por documento privado del 19 de julio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2023 con el No. 14324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA MURILLO CLAROS	C.C.1144076582
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ	C.C.1088310060
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ	C.C.3229696
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN DAVID VERGARA MELO	C.C.1018478244
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN	C.C.1085321789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	C.C.1193091539

Por documento privado del 07 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 4678 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO	C.C.1088317976
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA	C.C.1116263969
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL LOZANO VILLOTA	C.C.1085332549
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON	C.C.1000379508
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	VALENTINA OROZCO ARCE	C.C.1144176752

Por documento privado del 04 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2024 con el No. 6602 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA	C.C.1047497759
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA JARAMILLO CASTRO	C.C.1192918436
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA TERESA MORIONES ROBAYO	C.C.31472377

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824R9VXIJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 21 de agosto de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2024 con el No. 17995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA	C.C.1023965126
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA	C.C.1093222031
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO	C.C.1144082339
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN MANUEL HENAO GALLEG0	C.C.1088339121
PROFESIONAL EN DERECHO	SERGIO DAVID LIMAS MARTINEZ	C.C.1144184674
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA	C.C.1113682359
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ	C.C.1144100745
PROFESIONAL EN DERECHO	STEFANIA RINCON FLOREZ	C.C.1192780428
PROFESIONAL EN DERECHO	MARLYN KATHERINE RODRIGUEZ RINCON	C.C.1100895399
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ	C.C.1193265547

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621
PRINCIPAL		T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824R9VXIJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,621,035,845

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824R9VXIJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Herrera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

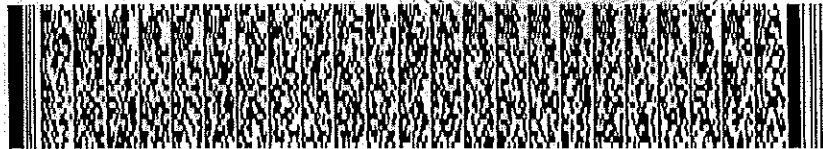
M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2

26/08/1986

16/06/1986

Tarjeta No.

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.